



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

Cámara de Representantes



28ª SESIÓN (EXTRAORDINARIA)

PRESIDE EL SEÑOR REPRESENTANTE

Dr. ALFREDO FRATTI
(Presidente)

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES SEÑOR FERNANDO RIPOLL Y DOCTORA VIRGINIA ORTIZ
Y LA PROSECRETARIA SEÑORA LAURA MELO

Texto de la citación

Montevideo, 30 de julio de 2021

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá en sesión extraordinaria, a solicitud firmada por cincuenta y un representantes nacionales, de acuerdo al literal B) del artículo 21 del Reglamento de la Cámara, el próximo martes 3 de agosto, a la hora 18 y 30, para informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

- ORDEN DEL DÍA -

EMPLEO PARA JÓVENES DE 15 A 29 AÑOS, TRABAJADORES MAYORES DE 45 AÑOS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD. (Desarrollo de políticas activas). (Carp. 1634/2021). (Informado).
[Rep. 466](#) y [Anexo I](#)

FERNANDO RIPOLL VIRGINIA ORTIZ
Secretarios

1.- Texto de la solicitud de convocatoria

NOTA: La solicitud de convocatoria a la sesión extraordinaria fue suscrita por los siguientes representantes nacionales:

Jorge Alvear González, Sebastián Andújar, Fernanda Araújo, Rubén Bacigalupe, Rodrigo Blás Simoncelli, Sebastián Cal, Nazmi Camargo Bulmini, Armando Castaingdebat, Walter Cervini, Mario Colman, Milton Corbo, Álvaro Dastugue, Alfredo de Mattos, Valentina Dos Santos, Diego Echeverría, María Fajardo Rieiro, Virginia Fros Álvarez, Gabriel Gianoli, Rodrigo Goñi Reyes, Alexandra Inzaurrealde, Miguel Irrazábal, Pedro Jisdonian, Ornella Lampariello (s), Alfonso Lereté, Eduardo Lorenzo Parodi, Eduardo Lust Hitta, Daniel Martínez Escames, Martín Melazzi, Rafael Menéndez, Juan Moreno, Gonzalo Mujica, Jamil Michel Murad (s), Nancy Núñez Soler, Ope Pasquet, Daniel Peña, Silvana Pérez Bonavita, Álvaro Perrone Cabrera, Iván Posada Pagliotti, Nibia Reisch, Conrado Rodríguez, Juan Martín Rodríguez, Álvaro Rodríguez Hunter, María Eugenia Roselló, Dardo Sánchez Cal, Felipe Schipani, Martín Sodano, Carlos Testa, Carmen Tort González, Pablo Viana, Álvaro Viviano y Gustavo Zubía.

SUMARIO

	Pág.
1.- Texto de la solicitud de convocatoria	1
2.- Asistencias y ausencias	3
3 y 16.- Asuntos entrados	3, 61
4 y 17.- Proyectos presentados	8, 62
5 y 7.- Exposiciones escritas	20, 21
6.- Inasistencias anteriores.....	21

CUESTIONES DE ORDEN

19 y 21.- Comunicación inmediata de proyectos aprobados	62, 66
9 y 13.- Integración de la Cámara	28, 36
9 y 13.- Licencias.....	28, 36
11 y 15.- Rectificación de trámite	31, 61
8.- Reiteración de pedidos de informes	24
18 y 20.- Urgencias.....	62, 66

VARIAS

10.- Comisión especial. (Cambio de denominación)	31
--	----

ORDEN DEL DÍA

12 y 14.- Empleo para jóvenes de quince a veintinueve años, trabajadores mayores de cuarenta y cinco años y personas con discapacidad. (Desarrollo de políticas activas)	
Antecedentes: Rep. N° 466 y Anexo I, de julio de 2021. Carp. N° 1634 de 2021. Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social.	
— Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo.....	31, 36
— Texto del proyecto sancionado.....	52
19.- Regímenes especiales de subsidios por desempleo. (Se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a establecerlos)	
Carp. N° 1759 de 2021.	
— Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo.....	62
— Texto del proyecto sancionado.....	66
21.- Bicentenario de la fundación de la ciudad de Durazno. (Se declara el día 12 de octubre de 2021 feriado no laborable para la ciudad de Durazno, departamento de Durazno)	
Carp. N° 1760 de 2021.	
— Aprobación. Se comunicará al Senado	66
— Texto del proyecto aprobado	72

2.- Asistencias y ausencias

Asisten los señores representantes: Ubaldo Aita, Rodrigo Albernaz Pereira, Jorge Alvear González, Sebastián Andújar, Fernanda Araújo, Cecilia Bottino Fiuri, Wilman Caballero, Daniel Caggiani, Cecilia Cairo, Sebastián Cal, Nazmi Camargo Bulmini, Elsa Capillera, Felipe Carballo Da Costa, Federico Casaretto, Walter Cervini, Gonzalo Civila López, Mario Colman, Milton Corbo, Inés Cortés, Álvaro Dastugue, Nicolás De Módena, Bettiana Díaz Rey, Diego Echeverría, Martín Elgue, Omar Estévez, Lucía Etcheverry Lima, María Fajardo Rieiro, Joanna Fort Petutto, Alfredo Fratti, Virginia Fros Álvarez, Gloria Fuentes, Lilián Galán, Luis E. Gallo Cantera, Daniel Gerhard, Gonzalo Geribón Herrera, Gabriel Gianoli, Rodrigo Goñi Reyes, Gustavo Guerrero, Claudia Hugo, Alexandra Inzaurrealde, Miguel Irrazábal, Pedro Jisdonian, Ornella Lampariello, Nelson Larzábal Neves, Margarita Libschitz Suárez, Álvaro Lima, Narcio López, Nicolás Lorenzo, Eduardo Lorenzo Parodi, Eduardo Lust Hitta, Cristina Lustemberg, Enzo Malán Castro, Daniel Martínez Escames, Verónica Mato, Martín Melazzi, Constante Mendiondo, Rafael Menéndez, Nicolás Mesa Waller, Sergio Mier, Gerardina Montanari, Gerardo Núñez Fallabrino, Nancy Núñez Soler, Ana María Olivera Pessano, Gustavo Olmos, Ernesto Gabriel Otero Agüero, Ope Pasquet, Daniel Peña, Susana Pereyra Piñeyro, Álvaro Perrone Cabrera, Iván Posada Pagliotti, Gilbert Edgardo Quequin Escobar, Nibia Reisch, Conrado Rodríguez, Juan Martín Rodríguez, Álvaro Rodríguez Hunter, María Eugenia Roselló, Federico Ruiz, Sebastián Sabini, Raúl Sander Machado, Iliana Sastre Arias, Felipe Schipani, Juan Neuberis Silveira Pedrozo, Martín Sodano, Marcelo Tesoro, Carlos Testa, Martín Tierno, Gabriel Tinaglini, Carmen Tort González, Mariano Tucci Montes de Oca, Javier Umpiérrez Diano, Sebastián Valdomir, Carlos Varela Nestier, César Vega, Nicolás Viera Díaz, Álvaro Viviano y Gustavo Zubía.

Con licencia: Óscar Amigo Díaz, Eduardo Antonini, Rubén Bacigalupe, Gabriela Barreiro, Rodrigo Blás Simoncelli, Alfredo de Mattos, Eduardo Elinger, Zulimar Ferreira, Alfonso Lereté, Orquídea Minetti, Juan Moreno, Gonzalo Mujica, Marne Osorio Lima, Javier Radiccioni Curbelo, Carlos Rodríguez Gálvez, Dardo Sánchez Cal y Pablo Viana.

Falta con aviso: Armando Castaingdebat, Valentina Dos Santos y Silvana Pérez Bonavita.

Sin aviso: Laura Baccino.

Actúa en el Senado: José Carlos Mahía.

3.- Asuntos entrados

"Pliego N° 91

PROMULGACIÓN DE LEYES

El Poder Ejecutivo comunica que, con fecha 22 de julio 2021, promulgó la Ley N° 19.966, por la que se concede una pensión graciable al señor Luis Alberto Vázquez Amarilla. C/1452/021

- Archívese

DE LA CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores remite los siguientes proyectos de ley aprobados por dicho Cuerpo:

- por el que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a establecer regímenes especiales de subsidios por desempleo. C/1759/021

- A la Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social

- por el que se aprueba el Tratado sobre Cooperación Judicial en Materia Penal con la República Italiana, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 1° de marzo de 2019. C/1761/021
- por el que se aprueba el Acuerdo sobre Cooperación Mutua en Asuntos Aduaneros con la República de Belarús, suscrito el 28 de junio de 2019 en Bruselas, Reino de Bélgica. C/1762/021
- por el que se aprueba el Acuerdo sobre Cooperación y Asistencia Mutua en Asuntos Aduaneros con la República de Angola, suscrito en Luanda, el 18 de febrero de 2019. C/1763/021

- A la Comisión de Asuntos Internacionales

INFORMES DE COMISIONES

La Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social se expide sobre el proyecto de ley por el que se aprueban normas relativas a políticas activas de empleo para jóvenes entre 15 y 29 años, trabajadores mayores de 45 años y personas con discapacidad. C/1634/021

- Se repartió con fecha 28 de julio

La Comisión de Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas se expide sobre el proyecto de ley por el que se designa Osiris Rodríguez Castillos al

puente sobre el río Yí en la Ruta N° 6, de la ciudad de Sarandí del Yí, departamento de Durazno.
C/455/020

- Se repartió con fecha 2 de agosto

COMUNICACIONES GENERALES

La Junta Departamental de Montevideo remite los siguientes asuntos:

- copia de las palabras expresadas por varias señoras edilas, sobre el Día de la Mujer.
C/24/020
- copia de versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por un señor edil, relacionadas con la mejora del acceso a la justicia.
C/24/020

La Junta Departamental de Tacuarembó remite nota comunicando la integración de la Mesa para el período 2021-2022.
C/24/020

- Téngase presente

La Junta Departamental de Maldonado remite los siguientes asuntos:

- copia de las palabras de un señor edil sobre la movilidad sostenible urbana en Maldonado.
C/51/020
- petitorio para la designación División Maldonado al Puente que se ubica en el km 121.500 de la Ruta Nacional N° 9 Cnel. Leonardo Olivera.
C/51/020

- A la Comisión de Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas

La Junta Departamental de Flores remite copia de la resolución sobre el "Apoyo a la institucionalización del Congreso Nacional de Ediles".
C/218/020

La Junta Departamental de Paysandú remite copia de la resolución que declara el apoyo a la iniciativa para la institucionalización definitiva del Congreso Nacional de Ediles.
C/218/020

- A la Comisión Especial de Asuntos Municipales

La Junta Departamental de Durazno remite copia de las palabras de un señor edil, referente a la posibilidad de solicitar la instalación de un CTI en el Hospital de Durazno.
C/50/020

- A la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social

La Suprema Corte de Justicia contesta los siguientes pedidos de informes:

- del señor representante Gustavo Olmos, relacionado con los procesos arrendaticios.
C/1308/021
- del señor representante Jamil Michel Murad, acerca de la competencia en mediación.
C/1485/021

- A sus antecedentes

La señora representante Ornella Lampariello solicita se curse una solicitud de información a la Intendencia de Canelones, sobre las obras de mejoramiento y ensanche del camino Merino en la zona del Sauce.
C/1755/021

- Se cursó con fecha 29 de julio

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial solicita prórroga para contestar los siguientes pedidos de informes:

- del señor representante Sebastián Andújar, acerca de los asentamientos en el departamento de Canelones.
C/1451/021
- del señor representante Constante Mendiondo, relacionado con los programas habitacionales en el departamento de Río Negro.
C/1513/021

La citada Secretaría de Estado contesta los siguientes pedidos de informes:

- nuevamente, de la señora representante Silvana Pérez Bonavita, sobre el convenio celebrado por la Udelar y el citado Ministerio.
C/977/020
- nuevamente, del señor representante Walter Cervini, acerca de las cooperativas sorteadas en el Programa 2011.
C/1169/021

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca contesta el pedido de informes del señor representante Nelson Larzábal Neves, sobre las acciones financiadas, objetivos y montos totales ejecutados del Fondo de la Granja, desde el año 2020.
C/1562/021

El Ministerio de Relaciones Exteriores contesta el pedido de informes de la señora representante Ana María Olivera Pessano, sobre la emisión de certificados de existencia.
C/1639/021

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social contesta los siguientes pedidos de informes:

- de la señora representante Nazmi Camargo Bulmini y el señor representante Rafael Menéndez, sobre los seguros por desempleo de trabajadores de una empresa de plaza. C/1152/021
- de varios señores representantes, relacionado con los obligados al pago de pensión alimenticia que se encuentran en seguro de desempleo. C/1553/021
- de la señora representante Alexandra Inzaurrealde, acerca de los monotributistas en el departamento de Lavalleja. C/1426/021

El Ministerio de Salud Pública solicita prórroga para contestar los siguientes pedidos de informes:

- del señor representante Martín Sodano, referente al costo de mantenimiento de un paciente internado en un centro de tratamiento de adicciones. C/1491/021
- del señor representante Federico Ruiz, acerca del ingreso en forma directa de dos auxiliares de enfermería en el Hospital de Flores. C/1494/021
- de la señora representante Lucía Etcheverry Lima:
 - referente a los aspectos de gestión y eventos en el departamento de Cerro Largo. C/1506/021
 - sobre temas diversos relacionados con la salud mental C/1507/021
 - relacionado con asuntos varios vinculados a los recursos humanos de ASSE. C/1508/021
 - acerca de diversos temas relacionados con ASSE. C/1509/021
 - sobre las designaciones en determinadas funciones en ASSE. C/1510/021
 - referente a temas vinculados a recursos humanos. C/1512/021
- de la señora representante Liliana Chevalier Usuca:
 - acerca de aspectos varios referentes a ASSE. C/1514/021
 - sobre aspectos varios relacionados con el departamento de Colonia. C/1515/021

El referido Ministerio contesta los siguientes pedidos de informes:

- del señor representante Álvaro Dastugue, relacionado con el abuso y maltrato de adultos mayores. C/1603/021
- del señor representante Felipe Carballo Da Costa, relacionado con los protocolos de actuación del SAME. C/1174/021
- del señor representante Enzo Malán Castro, referido a las restricciones del servicio de ambulancias en policlínicas del departamento de Soriano. C/1021/021
- del señor representante Nicolás Lorenzo, relacionado con la situación de los hospitales del departamento de Rivera. C/1046/021
- del señor representante Eduardo Antonini, acerca de la situación de ASSE en el departamento de Maldonado. C/1301/021
- del señor representante Gustavo Olmos, sobre la regulación del uso terapéutico y medicinal del cannabis. C/1309/021
- de la señora representante Lucía Etcheverry Lima, acerca de la vacunación contra el covid-19. C/1310/021
- del señor representante Alfonso Lereté, referido a las contrataciones de servicios de emergencia. C/1029/021
- de la señora representante Nibia Reisch, sobre la vacunación para la población de riesgo del Hogar Sarandí de Colonia Valdense. C/1409/021
- del señor representante César Vega:
 - relacionado con menores ingresados a CTI desde el 13 de marzo a la fecha. C/1628/021
 - referido al decreto del Poder Ejecutivo sobre la baja de lo que paga por los test de covid-19. C/1658/021

El Ministerio de Industria, Energía y Minería solicita prórroga para contestar los siguientes pedidos de informes:

- del señor representante Javier Radiccioni Curbelo, relacionada con la situación de la fibra óptica en el departamento de Canelones. C/1560/021

- del señor representante Eduardo Antonini, referente a los cortes en el suministro de energía eléctrica en la zona de Laguna del Sauce, departamento de Maldonado. C/1546/021

La citada Secretaría de Estado contesta los siguientes pedidos de informes:

- del señor representante César Vega, relacionado con las instalación de tecnología 5G por parte de Antel. C/1360/021
- del señor representante Nicolás Mesa Waller, acerca de los problemas de conectividad a internet y de los servicios de telefonía celular. C/1396/021

El Ministerio de Desarrollo Social solicita prórroga para contestar el pedido de informes del señor representante Carlos Rodríguez Gálvez, sobre el Programa Socat en la ciudad de Florida. C/1521/021

El Ministerio del Interior contesta el pedido de informes del señor representante Alfonso Lereté, relacionado con las estadísticas sobre siniestros de tránsito y registros de resultados de espirometría a partir de la vigencia de la tolerancia cero de alcohol en sangre. C/1007/021

El Ministerio de Educación y Cultura contesta los siguientes asuntos:

- pedidos de informes:
 - del señor representante Sebastián Sabini:
 - referente a la situación de los cursos de Formación Profesional Básica. C/610/020
 - sobre el plan de obras para el quinquenio 2020-2024 en el departamento de Canelones. C/877/020
 - acerca de la situación actual de la Asamblea Técnico Docente. C/1267/021
 - del señor representante Diego Echeverría, sobre los inmuebles destinados para la residencia femenina de becarias del CERP de la ciudad de Maldonado. C/760/020
 - del señor representante Alfonso Lereté, sobre el museo Casa de Artigas. C/1161/021
 - nuevamente, de la señora Silvana Pérez Bonavita, relacionado con el convenio celebrado entre el MVOT (Dinama) y la Udelar (CURE). C/975/020

- exposición escrita del señor representante Wiston Guerra, acerca de la situación edilicia de la Escuela N° 15, Internado Convivir, ubicado en Sarandí de Aiguá del departamento de Maldonado. C/9/020

- notas de la Comisión de Educación y Cultura:

- sobre el proyecto de ley por el que se designa Maestro Julio César Largo a la Escuela Rural N° 24, del departamento de Cerro Largo. C/250/015
- relacionada con el proyecto de ley por el que se designa Héctor Rodríguez a la Escuela Técnica de la ciudad de Tranqueras del departamento de Rivera. C/3996/019

- A sus antecedentes

La citada Secretaría remite resoluciones, sobre obras de acondicionamiento y reparaciones en el Centro Regional de Profesores del departamento de Rivera y del Instituto de Formación Docente del departamento de Salto. C/44/020

- A la Comisión de Educación y Cultura

COMUNICACIONES REALIZADAS

La Comisión de Asuntos Internacionales remite nota solicitando que se comunique al Ministerio de Relaciones Exteriores la aprobación de la constitución del Grupo de Amistad Interparlamentario con la República de Surinam. C/39/020

- Se cursó con fecha 23 de julio

PEDIDOS DE INFORMES

La señora representante Joanna Fort Petutto solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sobre los avances en el acondicionamiento de varias rutas nacionales. C/1731/021

La señora representante Gloria Fuentes solicita se cursen los siguientes pedidos de informes sobre la situación actual de la implementación de alternativas habitacionales transitorias para mujeres en proceso de situaciones de violencia doméstica:

- al Ministerio de Desarrollo Social. C/1736/021
- al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial. C/1737/021

- Se cursaron con fecha 22 de julio

El señor representante Eduardo Antonini solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

- al Ministerio del Interior, sobre los controles de migración previstos para el aeródromo del hotel Fasano en el departamento de Maldonado. C/1738/021
- al Ministerio de Defensa Nacional, acerca de la construcción del aeródromo ubicado en la zona de Cerro Eguzquiza en el departamento de Maldonado. C/1739/021
- al Ministerio de Ambiente, referente a los permisos ambientales de la construcción del aeródromo de la zona de Cerro Eguzquiza en el departamento de Maldonado. C/1740/021
- al Ministerio de Economía y Finanzas y por su intermedio a la Dirección Nacional de Aduanas, relacionado con los permisos y controles aduaneros del aeródromo del hotel Fasano en el departamento de Maldonado. C/1741/021

La señora representante María Fajardo Rieiro y el señor representante Enzo Malán Castro solicitan se curse un pedido de informes al Ministerio de Economía y Finanzas, sobre la diversa temática que afecta a empresas del departamento de Soriano. C/1742/021

- Se cursaron con fecha 23 de julio

El señor representante Gustavo Olmos solicita se cursen los siguientes pedidos de informes referidos a los gastos e inversiones, realizados o a realizar, en innovación y desarrollo científico y tecnológico:

- al Ministerio de Educación y Cultura. C/1743/021
- y por su intermedio a la ANII. C/1744/021
- y por su intermedio al Instituto Pasteur de Montevideo. C/1745/021
- y por su intermedio al Programa de Desarrollo de las Ciencias Básicas. C/1746/021
- al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. C/1747/021
- al Ministerio de Industria, Energía y Minería y por su intermedio al Parque Científico y Tecnológico de Pando. C/1748/021
- al Ministerio de Salud Pública y por su intermedio a Cudim. C/1749/021

- Se cursaron con fecha 26 de julio

La señora representante Valentina Delbono solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Desarrollo Social, relacionado con el registro laboral de personas con discapacidad. C/1732/021

Las señoras representantes Margarita Libschitz Suárez y Micaela Melgar solicitan se cursen los siguientes pedidos de informes:

- al Ministerio del Interior, referente a las denuncias sobre violencia basada en género. C/1733/021
- al Ministerio de Desarrollo Social, acerca de los cambios en el sistema de refugios para personas en situación de calle y sus consecuencias. C/1735/021

El señor representante Enzo Malán Castro solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Educación y Cultura con destino a la Comisión de Patrimonio, sobre la situación edilicia de la capilla de Santo Domingo del departamento de Soriano. C/1750/021

El señor representante Constante Mendiando solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, relacionado con el peligro al que se exponen los alumnos que circulan por la Ruta N° 5, en la zona de Menafra y Valle de Soba del departamento de Río Negro. C/1751/021

- Se cursaron con fecha 27 de julio

El señor representante Ope Pasquet solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Educación y Cultura y por su intermedio al Codicén de la ANEP, sobre las medidas adoptadas por la citada Administración para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con a la empresa UPM. C/1754/021

- Se cursó con fecha 29 de julio

Las señoras representantes Lucía Etcheverry Lima, Cristina Lustemberg y el señor representante Luis E. Gallo Cantera solicitan se curse un pedido de informes al Ministerio de Salud Pública, referente al cumplimiento de metas asistenciales. C/1756/021

La señora representante Nibia Reisch solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

- al Ministerio de Desarrollo Social con destino al INAU, sobre los gastos realizados en obras de distintos hogares del INAU. C/1757/021

- Se cursaron con fecha 30 de julio

- al Ministerio de Salud Pública, relacionado con varios aspectos relativos a una farmacia de plaza. C/1758/021

- Se cursó con fecha 2 de agosto

Pedidos de informes cuya reiteración solicitan sus autores por medio de la Cámara:

- de la señora representante Lucía Etcheverry Lima:
- al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y por su intermedio al INC, acerca del proceso de selección y adjudicación de los llamados N° 593 y N° 594. C/1463/021
- al Ministerio de Salud Pública:
 - sobre la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias. C/1486/021
 - relacionado con la campaña de vacunación contra el covid-19. C/1487/021
 - acerca de la Dirección General de Fiscalización. C/1488/021
- y por su intermedio a ASSE:
 - acerca de las auditorías internas en curso o realizadas por el referido Ministerio. C/1311/021
 - referente a las camas de terapia intensiva. C/1312/021
- del señor representante Enzo Malán Castro:
 - al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca con destino al Sistema Nacional de Bioseguridad y Gabinete Nacional de Bioseguridad, sobre el uso de agrotóxicos y semillas transgénicas en la agricultura del Uruguay. C/1433/021
 - al Ministerio de Educación y Cultura con destino al Codicén de la ANEP y a la DGES, relacionado con los Acuerdos Complementarios de Cooperación entre los Estados Partes del Mercosur y el Convenio Andrés Bello sobre reconocimientos de estudios, títulos y certificados de educación primaria y secundaria. C/1447/021
 - al Ministerio de Educación y Cultura con destino al Codicén de la ANEP y a la DGETP, sobre la situación de la comunidad educativa en relación a las medidas tomadas. C/1468/021

- al Ministerio del Interior, relacionado con el uso de chalecos antibalas vencidos. C/1517/021

- Se votarán oportunamente

PROYECTOS PRESENTADOS

Varios señores representantes presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se dictan normas para la tipificación del ciberdelito. C/1734/021

El señor representante Inés Monzillo presenta, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se promueve transformación digital del Estado a través de la implementación de políticas cero papel. C/1753/021

Los señores representantes Martín Tierno y Miguel Irrazábal presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se declara el día 12 de octubre de 2021 feriado no laborable para la ciudad de Durazno, departamento de Durazno. C/1760/021

- A la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración".

4.- Proyectos presentados

A) "TIPIFICACIÓN DE CIBERDELITO. (Normas)

PROYECTO DE LEY

CAPÍTULO I

TIPIFICACIÓN DE CIBERDELITOS

Artículo 1°.- Agréguese al Libro II, Título XI - Capítulo I del Código Penal, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 288 - Inc. 2. (Stalking o acoso telemático).- El que mediante la utilización de medios telemáticos, obligue o pretenda obligar a otra persona a hacer o dejar de hacer alguna cosa contra su voluntad, o la acose desarrollando de forma insistente y reiterada alguna de las siguientes conductas, será castigado con tres meses de prisión a tres años de penitenciaría:

- Vigile, persiga o busque cercanía física, estableciendo o intentando establecer contacto con una persona ya sea de forma directa o por intermedio de terceras personas.
- Divulgue, muestre o difunda imágenes, videos, o cualquier tipo de grabación o contenido íntimo a través de redes

sociales, servicios de mensajería instantánea o cualquier plataforma digital donde se compartan contenidos.

Constituyen circunstancias agravantes especiales del delito de Stalking o Acoso telemático:

Que se constituya en detrimento de un menor de edad, de adultos incapaces, o de personas vulnerables por enfermedad o por situaciones especiales que supongan una mayor fragilidad".

Artículo 2°.- Agréguese al Libro II, Título X - Capítulo IV del Código Penal, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 273 - Inc. 4. (Grooming o acercamiento físico o virtual).- El que contacte con un menor de dieciséis años, ya sea de forma directa o mediante un tercero, a través de internet, teléfono o cualquier otro medio telemático, independientemente del soporte tecnológico, proponiendo concertar un encuentro de naturaleza sexual, pornográfico o exhibicionista será castigado con seis meses de prisión a cuatro años de penitenciaría.

El que, en las condiciones descritas en el inciso anterior, contacte a un menor de dieciséis años realizando actos tendientes a la facilitación por parte del menor de material pornográfico, o bien le muestre imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca un menor de edad, será castigado con seis meses de prisión a cuatro años de penitenciaría.

Serán circunstancias agravantes especiales del delito de Grooming o acercamiento físico o virtual:

1. Que las actividades descritas en el tipo se ejecuten mediante coacción, intimidación o engaño hacia los menores de edad.
2. Que el hecho sea realizado por personas con un vínculo de afinidad o parentesco con el menor.
3. Que el contacto se realice con un menor con discapacidad o deficiencias físicas o psíquicas".

Artículo 3°.- Agréguese al Libro II, Título XIII - Capítulo III del Código Penal, los siguientes artículos:

"ARTÍCULO 347 - Inc. 2. (Estafa informática).- El que, en abuso de sistemas informáticos, tenencia de programas, u otros mecanismos

informáticos idóneos, indujere en error a alguna persona para procurarse a sí mismo o a un tercero un provecho injusto cometiendo alguna de las siguientes conductas, será castigado con seis meses de prisión a cuatro años de penitenciaría:

- A. Tenencia de programas, aplicativos, sistemas informáticos o cualquier otro mecanismo físico o virtual, tendiente a obtener datos relativos a cuentas bancarias, tarjetas de crédito o cualquier medio de pago para realizar actos de disposición en perjuicio propio o ajeno.
- B. Efectuare manipulaciones informáticas o artificios afines que impliquen realización de operaciones financieras, transferencias o pagos no consentidos, de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro.
- C. Uso de cualquier tipo de tarjeta, cheques, códigos o cualquier medio de pago idóneo, o los datos vinculados a los mismos, para realizar transacciones, pagos u operaciones no consentidas, en perjuicio de su titular o terceros".

"ARTÍCULO 348 BIS.- (Circunstancias agravantes especiales).- Serán circunstancias agravantes especiales del delito de estafa informática:

1. La reincidencia del actor en la conducta descrita en cualquiera de sus variantes.
2. El parentesco, la vinculación laboral o afectiva con la víctima o el tercero perjudicado.
3. Que el hecho se efectúe en daño del Estado, o de cualquier ente público.
4. Que el hecho se efectúe generando en la víctima el temor de un peligro imaginario o la persuasión de obedecer a una orden de la autoridad".

Artículo 4°.- Agréguese al Libro II, Título XIII - Capítulo V del Código Penal, los siguientes artículos:

"ARTÍCULO 358 TER. (Daños informáticos).- El que por cualquier medio tecnológico, de forma deliberada e ilegítima borrar, dañare, destruya, deteriore, obstaculice, altere, suprima, indisponga o haga inaccesible datos, programas, sistemas o aplicaciones informáticos y/o telemáticos, o documentos electrónicos ajenos, sin autorización

expresa de sus titulares o responsables será castigado con seis meses de prisión a cuatro años de penitenciaría".

"ARTÍCULO 359 BIS.- Serán circunstancias agravantes especiales del delito de daños informáticos:

1. Que el daño ocasionado sea irreparable o fuere imposible retornar a su estado anterior.
2. Que el daño se cometa en perjuicio de documentos electrónicos o sistemas informáticos de carácter público".

Artículo 5°.- Agréguese al Libro II, Título XI - Capítulo III del Código Penal, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 297 - Inc. 2. (Acceso ilícito a datos informáticos).- El que mediante medios informáticos o telemáticos, con la intención de informarse sobre su contenido o vulnerar la intimidad de otro, acceda, se apodere o interceptare mensajes de correo electrónico, documentos, archivos o cualquier otro dato disponible en soporte digital, utilice artificios técnicos para la transmisión, grabación, o reproducción de sonido o de imagen o cualquier otra señal de comunicación, será castigado con seis meses de prisión a cuatro años de penitenciaría".

Artículo 6°.- Agréguese al Libro II, Título XI - Capítulo III del Código Penal, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 297 - Inc. 3. (Vulneración de datos).- El que, por cualquier medio acceda, se apodere, utilice, o modifique datos reservados de terceros registrados en ficheros o soportes informáticos, o cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado, sin autorización de su titular, será castigado con seis meses de prisión a cuatro años de penitenciaría.

El que, con conocimiento de su origen ilícito, habiendo formado parte o no de su descubrimiento, difunda, revele o ceda a terceras personas los datos, hechos o imágenes descubiertas referidas en el inciso anterior, será castigado con un año de prisión a seis años de penitenciaría.

Constituye circunstancia agravante especial de este delito:

1. Que fuera cometido por personas encargadas de custodiar los ficheros,

soportes informáticos, electrónicos, o registros o archivos digitales.

2. Que el sujeto pasivo sea un menor de edad o incapaz declarado judicialmente.
3. Que se cometa con una finalidad lucrativa.
4. El que fuera cometido en afectación de datos personales tutelados por la ley de protección de datos personales, N° 18.331, de 18 de agosto de 2008".

Artículo 7°.- Agréguese al Libro II, Título XIII - Capítulo III del Código Penal, los siguientes artículos:

"ARTÍCULO 347 - Inc. 3. (Suplantación de identidad).- El que usurpe, adopte, creare o se apropie de la identidad de otra persona física o jurídica, valiéndose de cualquier medio, herramienta tecnológica o sistema informático; obteniendo datos, accediendo a redes sociales, casillas de correo electrónico, cuentas bancarias, plataformas digitales asociadas a medios de pago, o cualquier credencial digital o factor de autenticación, con o sin la intención de dañar a su legítimo titular, será castigado con un año de prisión a seis años de penitenciaría".

"ARTÍCULO 348 TER. (Circunstancias agravantes especiales). Serán circunstancias agravantes especiales del delito de suplantación de identidad:

1. Que se cometa con finalidad lucrativa o de divulgación de la información a la que se accedió.
2. Que se modifiquen, supriman, adulteren datos de la víctima o utilización de las credenciales para vincularse con terceras personas físicas o jurídicas.
3. Que se adquieran, mediante el uso indebido de sus datos personales productos o mercaderías, o contraten servicios a través de medios telemáticos, en nombre de la víctima.
4. La concurrencia con extorsión a la víctima, sus familiares o terceras personas vinculadas, para la obtención de activos o cualquier prestación en especie a los efectos de recuperar las referidas credenciales.
5. La reincidencia".

Artículo 8°. (Terrorismo digital).- Será delito de naturaleza terrorista, en aplicación del artículo 14 de la Ley N° 17.835, de 29 de setiembre de 2004, en la redacción dada por la Ley N° 19.749, de 15 de mayo de 2019:

"El que acceda de manera habitual e inequívoca a uno o varios servicios de comunicación electrónica en línea o accesibles mediante Internet, posea o adquiera documentos, cuyos contenidos estén dirigidos o resulten idóneos para incitar a la incorporación a una organización o grupo terrorista o a colaborar con cualquiera de ellos o sus fines.

Asimismo, el que obstaculizare, interrumpa el funcionamiento de un sistema informático ajeno por cualquier modo y sin autorización de sus titulares o responsables, borrando, deteriorando, suprimiendo, sustituyendo, cifrando, introduciendo nuevos datos que tornen inútiles o inaccesibles los datos informáticos del sistema atacado, cuando el daño se cometa en perjuicio de documentos electrónicos o sistemas informáticos de carácter público, o destinados al funcionamiento de servicios críticos o esenciales y/o afecte a infraestructuras que pongan en peligro la seguridad del Estado o el cumplimiento de sus funciones, será castigado con un año de prisión a seis años de penitenciaría".

Artículo 9°.- Agréguese al Libro II, Título XIII - Capítulo V del Código Penal, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 358 TER. (Abuso de los dispositivos).- El que, de forma deliberada e ilegítima produzca, adquiera, importe, comercialice o facilite a terceros, programas, sistemas informáticos o telemáticos de cualquier índole, credenciales o contraseñas de acceso a datos informáticos o sistemas de información, destinados inequívocamente a la comisión de un delito, será castigado con seis meses de prisión a cuatro años de penitenciaría".

CAPÍTULO II

MEDIDAS EDUCATIVAS

Artículo 10. (Campaña Nacional Educativa).- Promuévase la "Campaña Nacional Educativa" dictándose cursos formativos, para estudiantes de secundaria como de escuelas técnicas, comprendiendo también a beneficiarios de prestaciones servidas por el Banco de Previsión Social (BPS) y programas de INEFOP, a los efectos de educar sobre el manejo de finanzas personales y ciberseguridad.

Los conceptos a desarrollar serán los siguientes:

- Medios de Pago (dinero electrónico, diferencia entre subtipos de tarjetas, realización de operaciones online, pagos por códigos QR, y otras nuevas modalidades).
- Cuentas bancarias: cajas de ahorro, cuentas corrientes (diferencias entre ambas y vinculación a Ley de Inclusión Financiera más Títulos Valores).
- Acceso al financiamiento: préstamos (análisis de tasas de interés, plazos, cálculo de cuota contra ingresos mensuales, consecuencias de incumplimientos, etc.).
- Instituciones financieras: diferencia entre agentes clásicos y nuevos participantes (plataformas de e-commerce y mensajería instantánea).
- Planificación presupuestaria: relación ahorro y consumo, costo del dinero.
- Antecedentes crediticios: clearing de informes, central de riesgos BCU, implicancias e impacto en acceso al crédito.
- Intangibilidad del salario (límite para el endeudamiento, pago de prestaciones alimenticias, orden de deducciones).
- Mecanismos de Defensa al Usuario Financiero.
- Canales digitales y riesgos derivados de su uso inadecuado.
- Fraudes tendientes al acceso de datos personales y financieros (phishing, vishing, smishing, troyanos, malware, ingeniería social y demás).
- Buenas prácticas para el uso de canales digitales (riesgos asociados a su utilización por parte de menores de edad, sin supervisión).

Montevideo, 22 de julio de 2021

SEBASTIÁN CAL, Representante por Maldonado, SILVANA PÉREZ BONAVITA, Representante por Montevideo, ÁLVARO PERRONE CABRERA, Representante por Canelones, IVÁN POSADA PAGLIOTTI, Representante por Montevideo, MARTÍN MELAZZI, Representante por Soriano, RODRIGO GOÑI

REYES, Representante por Montevideo, GUSTAVO ZUBÍA, Representante por Montevideo, RAFAEL MENÉNDEZ, Representante por Tacuarembó, CONRADO RODRÍGUEZ, Representante por Montevideo, GUSTAVO OLMOS, Representante por Montevideo, DANIEL PEÑA, Representante por Montevideo, RODRIGO ALBERNAZ PEREIRA, Representante por Salto, ÁLVARO VIVIANO, Representante por Montevideo, CÉSAR VEGA, Representante por Montevideo, MARTÍN SODANO, Representante por Montevideo, EDUARDO LUST HITTA, Representante por Montevideo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley pretende atender una problemática relevante y cada vez más recurrente, tanto en nuestro país como en el mundo, como lo es la ciberdelincuencia.

La tecnología evoluciona rápidamente y a pasos agigantados: cada día hay nuevos descubrimientos, modernas plataformas, programas al alcance de la mano, los cuales pueden simplificar muchas de nuestras actividades diarias, ya sean de índole laboral, de esparcimiento, de negocios, de compras, como de tantas otras, pero también canalizamos a través de estas herramientas nuestros datos personales, medios de pago (cuentas bancarias, tarjetas de crédito, billeteras digitales, etc.), realizamos transferencias, pagos, subimos fotos, videos, estados, todo a través de Internet, mediante el uso de plataformas y aplicaciones que sin perjuicio de su seguridad, muchas veces son vulneradas o utilizadas para cometer hechos ilícitos. Aquí es donde cobra vital importancia la existencia de una regulación legal específica del sistema, buscando la protección de las personas, tanto físicas como jurídicas, que operan a diario a través de canales digitales.

Claramente, la velocidad de los cambios tecnológicos, complejiza mucho el objetivo de contar concertar una regulación en donde se prevean o se definan todas y cada una de las diferentes situaciones que se pueden plantear a diario en los referidos canales. Hablamos de una realidad muy dinámica, la cual se debe atender y seguir muy de cerca casi que de forma diaria pero que indudablemente, requiere de la existencia de una normativa específica sobre la materia, que permita una mayor persecución y control de las actividades fraudulentas que se suscitan

diariamente a través de los distintos medios informáticos utilizados.

De este modo, en atención a la realidad digital que nos rodea, se torna imperioso y urgente la necesidad de crear un marco legal regulatorio específico para enfrentar la llamada ciberdelincuencia, en pro de lograr una mayor protección para los usuarios que a diario son víctimas de actividades fraudulentas. Desde nuestro lugar, debemos actualizar y reformar el marco regulatorio necesario para atender este fenómeno, que implica modificaciones adecuadas y reales, que supongan una mayor protección para la sociedad en su conjunto, y que de cierto modo, supongan un freno a esta actividad delictiva que configura un flagelo constante para ciudadanos de todas las edades.

En el último tiempo, fuimos testigos de múltiples y distintos episodios de ciberdelincuencia, hecho que se fue acrecentando de forma exponencial desde hace tres meses, afectando tanto a personas físicas, como también a PYMES, grandes empresas, instituciones financieras y al propio Estado. Los ciberataques no son algo novedoso, ocurren y han ocurrido tanto en nuestro país como en el mundo, convirtiéndose muchas veces en delitos transnacionales, lo que dificulta aún más su combate y persecución. En este sentido, hemos observado que se ha tornado en una situación preocupante e insostenible, que requiere una rápida acción de todos los actores, pero principalmente desde la actividad legislativa que nos compete.

El rápido avance de la ciberdelincuencia en nuestro país, ha dejado de manifiesto las vulnerabilidades de nuestro sistema: tanto la carencia de regulación específica como de educación sobre ciberseguridad que permita mitigar el impacto del accionar de los delincuentes.

Es por ello, que el objetivo principal del presente proyecto, es plasmar distintas alternativas tendientes a regular y fortalecer las debilidades de nuestro actual régimen penal, teniendo en cuenta que los ciberataques son una realidad que llegó para quedarse, que será cada vez más frecuente y a mayor escala, capaces de perjudicar a un gran número de usuarios, reflejando la mutación de los patrones delictivos que conocemos hasta hoy; trasladando su ámbito común de acción como lo puede ser la vía pública o las actividades privadas de los individuos, hacia el ciberespacio. De esta forma, contestes con el fenómeno de la globalización, la transformación de los medios masivos de comunicación, la modificación

en la forma de comunicarnos en sociedad; todo lo cual se vio fuertemente agravado por los efectos colaterales de la Pandemia por COVID-19 que el mundo viene atravesando desde marzo del año 2020, que no ha hecho más que acrecentar nuestra actividad cibernética, se ha avanzado hacia el teletrabajo, la educación se ha tornado forzosamente virtual, las relaciones humanas pasaron a desarrollarse enteramente de forma remota a través de distintas aplicaciones de mensajería y videollamadas. Por consiguiente, toda esa migración forzosa hacia la virtualidad y el incremento del uso de la tecnología, indefectiblemente supone una mayor exposición a los ciberataques. Constantemente somos protagonistas de intercambios virtuales sin conocer ni tener formación alguna en referencia a los riesgos que ello apareceja.

Tales fueron los avances tecnológicos en los últimos años, que comenzamos utilizando tímidamente los correos electrónicos; luego tuvimos la posibilidad de enviar mensajes de texto por plataformas de mensajería instantánea, pudiendo conectarnos al instante con cualquier persona en cualquier lugar del mundo; el surgimiento de las redes sociales nos permitió subir al instante fotos y estados que no son otra cosa que el reflejo de nuestras actividades diarias; y habitualmente transaccionamos libremente por el mundo, pudiendo acceder a distintos medios de pago, a través de canales digitales, siendo este punto uno de los pilares fundamentales que el presente proyecto busca regular, brindando más y mejor protección para los usuarios de dichos sistemas.

Ante este contexto, donde gran parte de nuestras actividades diarias (tanto laborales como educativas) se desarrollan desde la virtualidad, consideramos necesario crear determinadas medidas regulatorias para evitar y mitigar el riesgo de que la tecnología, las redes informáticas así como toda la información electrónica que compartimos mediante estas se utilicen para la comisión de las distintas conductas reprochables, que perjudican directamente tanto a las personas físicas o jurídicas que transaccionan en Internet, como así también al propio Estado, que se ve en la imposibilidad de controlar dichas actividades delictivas y fraudulentas, pues no existen aún en nuestro ordenamiento jurídico tipos penales indispensables para perseguir y condenar la ciberdelincuencia, dado que Uruguay tampoco adhirió a Convenios Internacionales relativos a la materia que nos compete.

Mediante el presente proyecto, se pretende establecer los distintos tipos penales internacionalmente consagrados, siempre garantizando el justo

equilibrio entre la acción penal a cargo del Estado y los legítimos intereses de la sociedad respecto a los derechos fundamentales; en pro de contar con una regulación efectiva en la materia, que permita una mayor tutela jurisdiccional.

Nuestro país, a diferencia de otros países de la región y del mundo, no ha abordado el tema de la tipificación de los distintos delitos informáticos establecidos en el Convenio de Budapest, del 23 de noviembre del año 2001 por el Consejo de Europa; siendo este el Tratado Internacional sobre la Ciberdelincuencia, que brinda herramientas no solo para proteger a los ciudadanos contra los delitos cometidos en Internet, sino también para generar legislación procesal, nociones para el manejo de la evidencia digital, así como lograr la cooperación internacional en la materia. Esta cooperación internacional, resulta muy necesaria en la actualidad, atendiendo como mencionamos previamente, al carácter transnacional de los ciberdelitos.

De esta forma, se carece de una regulación expresa que delimite y proteja la actuación de los usuarios digitales, no se conocen ni determinan cuáles son sus derechos y sus obligaciones al momento de explorar el ciberespacio. Esto, indefectiblemente trae aparejado vulnerabilidades para quienes utilizan los canales digitales, que pueden ver afectada su privacidad, sufrir acoso o acercamientos indeseados a través de tecnologías informáticas, sufrir daños informáticos, o enfrentarse al robo de datos personales u otros asociados a sus credenciales digitales.

Sin perjuicio de que en nuestro ordenamiento jurídico existen actualmente ciertas normas, desperdigadas en distintos cuerpos normativos, la carencia de sistematización y de una regulación concreta y en buen romance, se traduce en que la mayoría de las maniobras delictivas acaben tipificadas como estafas o eventualmente receptación, cuando podrían encuadrarse en otros tipos penales que hoy no se recogen en nuestro ordenamiento.

En este sentido, se ha omitido regular expresamente las distintas actividades ilícitas como pueden ser el stalking o acoso telemático; grooming o acercamiento a menores mediante el uso de tecnologías informáticas; abuso de los dispositivos (tenencia de programas o mecanismos que permitan la obtención de credenciales o datos de medios de pago); acceso ilícito; daños informáticos; terrorismo digital; suplantación de identidad, entre otros.

En virtud de todo lo expuesto, es que entendemos indispensable el tratamiento del presente proyecto,

analizando y proyectando las medidas necesarias tendientes al fortalecimiento de las vulnerabilidades descriptas, puesto que estos fenómenos que hoy vemos como un tema incipiente o relativamente nuevo, son una realidad imperante en el mundo desde hace años, una problemática que se ha estado atacando y regulando en el derecho comparado, y supone un gran desafío a futuro para nuestro país; tornándose imperioso contar con una regulación expresa y sistematizada en nuestro ordenamiento jurídico así como programas educativos relativos a ciberseguridad y educación financiera para mitigar los referidos riesgos.

Montevideo, 22 de julio de 2021

SEBASTIÁN CAL, Representante por Maldonado, SILVANA PÉREZ BONAVITA, Representante por Montevideo, ÁLVARO PERRONE CABRERA, Representante por Canelones, IVÁN POSADA PAGLIOTTI, Representante por Montevideo, MARTÍN MELAZZI, Representante por Soriano, RODRIGO GOÑI REYES, Representante por Montevideo, GUSTAVO ZUBÍA, Representante por Montevideo, RAFAEL MENÉNDEZ, Representante por Tacuarembó, CONRADO RODRÍGUEZ, Representante por Montevideo, GUSTAVO OLMOS, Representante por Montevideo, DANIEL PEÑA, Representante por Montevideo, RODRIGO ALBERNAZ PEREIRA, Representante por Salto, ÁLVARO VIVIANO, Representante por Montevideo, CÉSAR VEGA, Representante por Montevideo, MARTÍN SODANO, Representante por Montevideo, EDUARDO LUST HITTA, Representante por Montevideo".

B) "TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO. (Implementación de políticas cero papel)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. (Objeto).- La presente ley tiene por objeto simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la Administración Pública, bajo los principios constitucionales y legales que rigen la función pública, con el propósito de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de las personas consagrados en la Constitución mediante trámites, procesos y procedimientos administrativos sencillos,

ágiles, coordinados, modernos y digitales. Reducir el uso de papel en cualquier gestión pública y reemplazarlo por el formato digital.

Todo procedimiento llevado a cabo ante un órgano de la Administración Pública deberá expresarse a través de procedimientos electrónicos mantenidos por cada entidad pública en un expediente electrónico. Sólo en casos excepcionales, establecidos por ley, podrán efectuarse procedimientos en medios físicos.

Artículo 2º. (Uso obligatorio de las plataformas electrónicas).-

- 2.1. Las comunicaciones que se realicen en y entre órganos de la Administración Pública deberán realizarse solo a través de medios electrónicos, remitiéndose copias electrónicas de estas a los interesados en el procedimiento administrativo.
- 2.2. Los órganos de la Administración estarán obligados a disponer y utilizar adecuadamente plataformas electrónicas para efectos de llevar expedientes electrónicos, las que deberán cumplir con los estándares de seguridad, interoperatividad, interconexión y ciberseguridad.
- 2.3. Debe dejarse constancia del órgano requirente, el funcionario responsable que practica el requerimiento, destinatario, procedimiento a que corresponde, gestión que se encarga y el plazo establecido para su realización.

Artículo 3º. (Portal Único del Estado).-

- 3.1. El Portal Único del Estado será la sede electrónica compartida a través de la cual los ciudadanos accederán a la información, procedimientos, servicios y trámites que se deban adelantar ante las autoridades.
- 3.2. La Dirección Nacional de Identificación Civil y el Ministerio del Interior administrarán, gestionarán y tendrán la titularidad del Portal Único del Estado y garantizarán las condiciones de calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.
- 3.3. Las autoridades deberán integrar su sede electrónica al Portal Único del Estado, en los términos que señale el Ministerio y serán responsables de la calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad de la información, procedimientos, servicios y trámites ofrecidos por este medio.

3.4. En la tramitación de los procedimientos administrativos por medios electrónicos se deberá cumplir con los principios de neutralidad tecnológica, de actualización, de equivalencia funcional, de fidelidad, de interoperatividad y de cooperación. En virtud del principio de actualización, los órganos de la Administración Pública deberán actualizar sus plataformas a tecnologías no obsoletas o carentes de soporte, así como generar medidas que permitan el rescate de los contenidos de formatos de archivos electrónicos que caigan en desuso. El principio de equivalencia funcional consiste en que los actos administrativos suscritos por medio de firma electrónica serán válidos y producirán los mismos efectos que si se hubieren llevado a cabo en soporte de papel. El principio de fidelidad consiste en que todas las actuaciones del procedimiento se registrarán y conservarán íntegramente y en orden sucesivo en el expediente electrónico, el que garantizará su fidelidad, preservación y la reproducción de su contenido. El principio de interoperatividad consiste en que los medios electrónicos deben ser capaces de interactuar y operar entre sí al interior de la Administración Pública, a través de estándares abiertos que permitan una segura y expedita interconexión entre ellos. El principio de cooperación consiste en que los distintos órganos de la Administración Pública deben cooperar efectivamente entre sí en la utilización de medios electrónicos.

Artículo 4º. (Firma electrónica).-

4.1. Todo documento que se acompañe a un procedimiento administrativo deberá realizarse de manera electrónica. Los documentos en soporte papel deberán ser digitalizados y su autenticidad e integridad se corroborará de la manera que determine un futuro reglamento. Los documentos electrónicos se regirán por las disposiciones sobre firma electrónica de la Ley N° 18.600, de 21 de octubre de 2009.

4.2. El poder para obrar en un procedimiento administrativo podrá constar en documento suscrito mediante firma electrónica. Se exigirá firma electrónica avanzada o escritura pública cuando la solemnidad del acto así lo requiera.

Artículo 5º. (Domicilio digital).- Se cambia el antiguo sistema de notificación por carta certificada a un sistema de domicilios digitales únicos, el cual se

compondrá por las direcciones de correo electrónico que dispongan los interesados en un procedimiento y cuyo registro llevará la Dirección General del Registro del Estado Civil, conforme a un reglamento que se dictará a futuro.

Artículo 6º (Accesibilidad).-

6.1. El ingreso de las solicitudes, formularios o documentos se hará mediante documentos electrónicos o por medio de formatos o medios electrónicos, a través de las plataformas de los órganos de la Administración Pública. Aquella persona que carezca de los medios tecnológicos, no tenga acceso a medios electrónicos o solo actúe excepcionalmente a través de ellos, podrá solicitar por medio de un formulario, ante el órgano respectivo, efectuar presentaciones dentro del procedimiento administrativo en soporte de papel. El órgano respectivo deberá pronunciarse dentro de tres días hábiles, y deberá hacerlo de manera fundada en caso de denegar la solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, la presentación de dicha solicitud no suspenderá los plazos para los interesados por lo que, en todo caso, antes del vencimiento de un plazo y mientras no se haya pronunciado la Administración podrán efectuarse las presentaciones en soporte de papel.

6.2. Las solicitudes, formularios o escritos presentados en soporte de papel serán digitalizados e ingresados al expediente electrónico inmediatamente por el funcionario correspondiente.

Artículo 7º. (Interoperabilidad de la Administración).-

7.1. En virtud de los principios de interoperatividad y cooperación, en todo procedimiento administrativo los órganos de la Administración Pública que tengan en su poder documentos o información respecto de materias de su competencia, que sean necesarios para su conocimiento o resolución, deberán remitirlos por medios electrónicos a aquel órgano ante el cual se estuviere tramitando el respectivo procedimiento, que así lo solicite.

7.2. Las autoridades no exigirán a los ciudadanos los requisitos o documentos que reposen en bases de datos o sistemas de información que se encuentren integrados en el servicio ciudadano digital de interoperabilidad.

7.3. Se dejará registro de toda solicitud entre los órganos de la Administración Pública respecto a información de carácter sensible del interesado, al que tendrán acceso. Este registro deberá indicar, al menos, lo siguiente:

- A) El órgano requirente.
- B) El funcionario responsable.
- C) El órgano destinatario.
- D) El procedimiento a que corresponde.
- E) Los datos o información que se solicita.
- F) El plazo establecido para su realización, si corresponde.

Artículo 8º. (Creación de la carpeta ciudadana).-

La carpeta ciudadana contiene todas las acciones que hace el ciudadano con la Administración Pública. Es un expediente electrónico, que preservará la información y podrá ser consultado por los diferentes organismos para no reiterar procedimientos. Las autoridades deberán garantizar la preservación, disponibilidad y privacidad de los datos allí contenidos.

Artículo 9º.- La obtención de documentos e información necesaria para su conclusión serán gratuitas para los interesados, salvo disposición legal en contrario. No procederán cobros entre los órganos de la Administración Pública que deben participar en su desarrollo e intercambio, salvo disposición legal en contrario.

Montevideo, 29 de julio de 2021

INÉS MONZILLO, Representante por
Canelones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Reducción de la utilización de papel en la gestión pública y su reemplazo por el formato digital.

A través del proyecto de ley se pretende tener una gestión pública efectiva, eficiente y eficaz a favor del ambiente.

El Estado debe prestar mejores servicios de forma eficiente y de calidad con la colaboración de los ciudadanos, las empresas y la administración pública. Mediante el aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), para lo cual se debe avanzar en una estrategia que permita el acceso público a la información de forma eficaz y optimice la inversión de los recursos públicos.

Para ello, se debe dar prioridad a la Implementación de la política de cero papel en las entidades públicas, a través del uso masivo de herramientas

como firma digital y electrónica, notificación, autenticación y control por medios electrónicos, gestión de archivos digitales y evidencia digital.

Implementar la política de cero papel, estimular el desarrollo de servicios en línea del Gobierno por parte de terceros basados en datos públicos, la ampliación de la oferta de canales aprovechando tecnologías con altos niveles de penetración como telefonía móvil y televisión digital terrestre, la prestación de trámites y servicios en línea y el fomento a la participación y la democracia por medios electrónicos.

Existen importantes oportunidades para lograr reducciones en el consumo de papel en la Administración Pública mediante campañas de tipo cultural asociadas con la formación de buenos hábitos de consumo de papel, que en organizaciones privadas y públicas han generado ahorros importantes en insumos y espacios de almacenamiento, favoreciendo mejoras en la productividad. Si bien la estrategia de Cero Papel en la Administración Pública tiene un componente de gestión documental y tecnológica importante, se pueden alcanzar reducciones significativas con los recursos que actualmente disponen las Entidades. La formación de una cultura que usa racionalmente los recursos redundará en una mejor y más fácil adaptación a los cambios relacionados con la gestión documental y por ende la utilización de documentos electrónicos de archivo.

Un proyecto que permite combinar los esfuerzos en la mejora de la eficiencia en la Administración Pública con las buenas prácticas ambientales.

Oficinas cero papel u oficina sin papel hace referencia a la reducción sistemática del uso del papel mediante la sustitución de los flujos documentales en papel por soportes y medios electrónicos, lo cual se debe ver reflejado en la creación, gestión y almacenamiento de documentos de archivo en soportes electrónicos, gracias a la utilización de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Esta política Cero Papel no concibe la eliminación radical de los documentos en papel, en la medida que el Estado no puede negar a los administrados la utilización de canales presenciales o en papel.

En todo este proceso es requisito indispensable la adecuada aplicación de los principios de gestión documental que garanticen la autenticidad, fiabilidad, inalterabilidad y disponibilidad de la información bajo las condiciones y durante el tiempo que las normas vigentes sobre la materia lo requieran.

Se implementará el "Plan Institucional de Eficiencia Administrativa y Cero papel", el cual se compone de un conjunto de acciones tendientes a reducir el consumo de papel mediante la adopción de buenas prácticas en materia de gestión documental y buen uso de las herramientas tecnológicas disponibles, la cual involucra a los servidores públicos de planta, contratistas y usuarios de sus servicios, con el objeto de facilitar el acceso a la información, reducir costos de funcionamiento y disminuir el impacto ambiental generado por las actividades propias del Instituto.

- Promover sentido de responsabilidad con el ambiente y con el desarrollo sostenible del país mediante la formulación del Plan de Eficiencia Administrativa y Cero Papel.
- Establecer las actividades y compromisos frente del "Plan de Eficiencia Administrativa y Cero Papel" que permita el uso eficiente de los recursos de la entidad.
- Establecer como meta de cumplimiento a diciembre de 2021 una reducción del 30 % en el consumo de papel con relación al consumo consolidado a diciembre de 2019.
- Ejercer un efectivo control y seguimiento de esta meta, función que estará a cargo de las áreas de gestión documental y recursos físicos.
- Promover la aplicación de buenas prácticas que permitan reducir el consumo de papel. El equipo de eficiencia administrativa y cero papel, talento humano y comunicación y prensa, serán los responsables de llevar a cabo actividades de sensibilización y formación que contribuyan con este propósito.
- Promover la sustitución del uso del papel mediante la adopción de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- Fortalecer los sistemas de recolección selectiva, reutilización y reciclaje de los residuos de papel.
- Fortalecer, a sí mismo, lo ya implementado en diferentes organismos del Estado referidos a la política Cero Papel.

Se debe garantizar a los ciudadanos a gozar de un ambiente sano, a través de la protección que debe hacer el Estado sobre la diversidad e integridad del ambiente, el fomento de la educación para el logro de

estos fines, la prevención y el control de factores que deterioren el medio ambiente.

A través de la ley propuesta, entonces, se pretende optimizar la eficiencia administrativa a través de la identificación, racionalización, simplificación y automatización de los procesos, procedimientos y servicios internos, con el propósito de eliminar duplicidad de funciones en la gestión de la Institución y promover el uso racional de los recursos naturales.

Coordinar e implementar la estrategia CERO PAPEL, como lineamientos y medidas para la reducción en el consumo de papel adoptando diferentes prácticas como la utilización de medios electrónicos en la gestión documental.

A manera de ejemplos, enumerativos y no taxativos, las acciones y actividades del plan de mejora en la eficiencia y estrategia CERO PAPEL a realizar:

1. Eliminar pasos y ajustar formatos.
2. Sustitución de memorandos y comunicaciones internas en papel físico e intercambio de correspondencia entre entidades por medios electrónicos.
3. Identificar y aplicar buenas prácticas para reducir el consumo de papel.
4. Establecimiento e implementación de medios electrónicos para el ejercicio de los derechos de los usuarios como derechos de petición, quejas, reclamos, sugerencias y notificaciones.
5. Sustituir en lo posible el uso de papel en la difusión de material informativo, publicaciones, presentaciones, guías, entre otros.

De todos modos, el uso de las nuevas tecnologías debe realizarse con prudencia y racionalidad, en forma progresiva y en atención a distintas realidades geográficas, de gestión, de personal, etcétera, se delega en los órganos máximos de la jurisdicción la reglamentación de esa implementación, con el asesoramiento preceptivo de una comisión especial que se crea al efecto.

Antecedentes

Nuestro ordenamiento jurídico ya ofrece herramientas que permiten adaptar la normativa procesal y habilitar la iniciación y/o continuación de procesos por medio de tecnologías de la información y comunicación, evitando de esta manera, o reduciendo al mínimo necesario, el uso del formato papel.

Así, la Ley N° 18.600 regula con carácter sustancial los documentos electrónicos, así como la firma electrónica y la firma electrónica avanzada. Asimismo, uno de los decretos reglamentarios de la Ley N° 18.600 (decreto N° 276/013) ya reguló un procedimiento administrativo electrónico en el ámbito de la Administración Central (vigente a la fecha).

Como experiencia relacionada íntimamente a esta propuesta podemos hablar de la ciudad de Amsterdam que adoptará el modelo de "Economía del donut" propuesto por Kate Raworth, basado en un consumo más consciente, con una reducción drástica en el uso de recursos y materiales, y adoptando una brújula indicadora del progreso distinta a la que se venía usando.

El nuevo modelo de la Economía del Donut (o Rosquilla), parece que cobra fuerza frente a la teoría económica clásica imperante.

Para entender la "rosquilla" de Raworth debemos identificar las tres áreas que delimita:

- El agujero interior del donut. En esa zona se incluirían las necesidades básicas del ser humano y la sociedad: comida, agua potable, acceso al trabajo, vivienda, energía, sanidad, igualdad, libertades básicas...
- La zona exterior al donut. Ahí, justo en la periferia del donut, comienzan los puntos de inflexión de las variables que se convierten en una amenaza para la vida en el planeta: el deterioro de la capa de ozono, la pérdida de la biodiversidad, la acidificación de los océanos, la deforestación...
- El cuerpo del donut. En el área entre medias, lo que formaría la rosquilla en si, se encontraría el espacio donde radica el bienestar, que es dentro del que debería moverse la evolución de la economía, sin pasar al agujero central, desatendiendo las necesidades básicas del sujeto, ni saliendo hacia la exterior, poniendo en riesgo la salud del planeta. O lo que es lo mismo, los objetivos económicos deben satisfacer las necesidades humanas dentro de un límite aceptable para el planeta.

La dona, rosquilla o donut, entonces, es todo lo que está entremedio de estos dos límites, entre los derechos sociales mínimos que deben ser garantizados y el impacto máximo al ecosistema que puede permitirse antes de que sea irreparable. Este espacio

es catalogado por Raworth como "el espacio seguro y justo para la humanidad", donde "el desarrollo económico inclusivo y sustentable" es posible.

Para conseguirlo se hace imperativa la reducción drástica del consumo de recursos y materiales, hasta un 50 %.

Sin ir más lejos, ejemplos latinoamericanos como Paraguay, Chile y Colombia han adoptado políticas de cero papel y eficiencia administrativa.

El fin último de esta ley es abrir el camino para un uso sustentable de los recursos naturales así como la eliminación y simplificación de trámites en la administración pública.

Se racionalizan el uso de materiales, los trámites y los procedimientos.

Se crea la carpeta ciudadana, que es un expediente digital, el que lo debe tener no es el ciudadano, sino el Estado. Es el registro de todas las acciones que hace un ciudadano con la administración pública. Es un expediente electrónico. Las entidades del Estado "se hablen entre sí", sin solicitar al ciudadano documentos e información que el Estado ya tiene en su base de datos.

Se digitaliza el país y se evitan los abusos por parte del servidor público. Eliminamos proceso, procedimientos y trámites innecesarios que generan barreras para los ciudadanos. La digitalización conlleva eficiencia y transparencia en la administración pública.

"Con los derechos sociales de toda la población como piso y los límites del ecosistema como techo".

Montevideo, 29 de julio de 2021

INÉS MONZILLO, Representante por Canelones".

- C) "BICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA CIUDAD DE DURAZNO. (Se declara el día 12 de octubre de 2021 feriado no laborable para la ciudad de Durazno, departamento de Durazno)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Declárase feriado no laborable para la ciudad de Durazno, departamento de Durazno, el día 12 de octubre de 2021, en oportunidad de celebrarse el bicentenario de su fundación por parte del General Fructuoso Rivera.

Artículo 2º.- Otórgase goce de licencia paga, en la fecha indicada en el artículo 1º, a los trabajadores de

la actividad pública y privada, nacidos o radicados en la ciudad de Durazno, departamento de Durazno.

Montevideo, 3 de agosto de 2021

MARTÍN TIERNO, Representante por Durazno, MIGUEL IRRAZÁBAL, Representante por Durazno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durazno, capital de la cual toma su nombre el departamento homónimo, cumple 200 años el próximo 12 de Octubre de 2021.

Hace 200 años nuestro país se encontraba en dominio luso-brasileño, luego de la partida de José Artigas al Paraguay. Su derrota en Tacuarembó, en Enero de 1820, lo aleja físicamente, para nunca más volver. El nuevo gobierno comienza a ejercer políticas e ideas a través de alianzas con los orientales, con parte de los caudillos argentinos y con los terratenientes propietarios de vastas estancias, devastadas por las guerras sucesivas.

Fructuoso Rivera, en ese momento, conserva la jefatura de las fuerzas armadas de la provincia, logrando que los orientales mantuvieran sus tierras y comanda una división, con veteranos de las guerras artiguistas, para cuidado y orden de la campaña. Posteriormente, en 1821, Rivera comanda un cuerpo de Caballería -recientemente creado- denominado "Dragones de la Unión" -cuyo fin era la conservación y defensa del Estado. Se alistan allí Juan Antonio Lavalleja, Manuel Lavalleja, Bernabé Rivera, entre otros. El destacamento y sus oficiales, conjuntamente a Rivera, pasan a vivir en las cercanías del Paso del Durazno.

Siguiendo al historiador duraznense Óscar Padrón Favre, el nuevo nombramiento de Rivera -a través de una Instrucción del Gobierno Superior- como Jefe General de Policía de Campaña involucra su comando para velar por la tranquilidad y el orden público, impedir el contrabando, perseguir y aprehender a ladrones y malhechores y "apercibir a los hombres vagos y mal entretenidos para que busquen trabajo y ocupación honesta".

En documentos recopilados por el también historiador duraznense Huascar Parallada, en su libro "San Pedro del Durazno" -su origen y fundación- nos indica que Rivera explica que la fundación de Durazno se debe a la necesidad de reunir distintas familias en terrenos propios y de medios para adquirirlos y un cuartel de policía rural. Los terrenos entre el Río Yí y el Arroyo Maciel, hallándose

abandonados, fueron entregados a familias y hombres que habían defendido sus tierras frente a las distintas invasiones y aclara "destinada a recoger los huérfanos de la patria" y arrancarlos de su vida errante.

Con esas dos motivaciones centrales, sociales y estratégicas, se conforma el nacimiento del Durazno, en la margen Sur del Río Yí.

Es aceptada con tranquilidad la posición que se toma como base para establecer la fecha de fundación un 12 de Octubre de 1821, en el momento que Rivera ordena los trabajos para la formación del Pueblo. Esa orden "de mesurar el ejido" recae sobre el Ayudante Pedro Delgado y Melilla.

Pronto llega al sitio elegido el agrimensor Felipe Sánchez y aparecen las primeras tropas de carros con bastimentos, materiales de construcción, herramientas, semillas, y se inicia el corte de madera y paja para los ranchos, que el Yí proporciona de sus montes vírgenes, nos enseña Huascar Parallada en su libro "En la otra banda del Yí".

En 1822 arribaron las primeras familias, ya que las claras órdenes recibidas apuntaban "a todas las familias pobres de la campaña y aquellos que tengan que desalojar en adelante los campos que ocupan de ajena propiedad" recibiendo sus primeras tierras. "Eran todas familias de pura cepa criolla, que después de deambular por la campaña oriental, venían a encontrar un remanso para su dolor en los pagos del paso del Durazno", nos dice Padrón Favre en su libro "Historia de Durazno". Y agregó que también arribaron indios guaraníes-misioneros, quienes también obtuvieron tierras para su vivienda y trabajo.

Rivera expresa muy claramente la necesidad del reparto de tierras diciendo "los pueblos de Campaña son compuestos de hombres de ella, por consiguiente nunca podrá formarse un pueblo si a los habitantes de él no se les destina campos, que se distribuya en chacras para su labranza, y además necesitan un campo o rincón si los hubiese para que todos mantengan en él sus animales". Pocos tenían interés en los solares de la planta urbana, la mayoría pretendía trabajar la tierra en quintas y fracciones del entorno, con el fin de laborar la tierra y cuidar de sus pocos animales.

Fue en Marzo de 1822 que se comienza a identificar esa población de pocos ranchos -recién en sus albores- como la Villa de San Pedro siendo su primer Alcalde Ordinario el paraguayo Tomás Cañete. Es en Noviembre, del mismo año, que en ese Paso

del Durazno, Costa del Yí, se comienza a identificar un "departamento de entre ríos Yí y Negro". O sea, es la formación de la Villa que fortalece y forja el departamento, siendo su imposición y la circunstancia el marco para ser "la cabeza del Departamento", así lo asevera Parallada.

En documentos de viajeros en 1826 encontramos relatos de su vivencia y se recoge segmentadamente un "parte diario" del General argentino José María Paz donde nos cuenta de su pasaje en el "nombrado Río Yí por sus grandes crecientes, de sus ranchitos de paja" que indican la pobreza del lugar. Pero también señala: "Vaya una observación sobre las gentes de esta campaña. Cuando en mi marcha se le han pedido reses, no solo las han franqueado, sin repugnar sino con gusto, y aún venían a ofrecer todo el número que se quisiera", "... y diré en honor a estos habitantes, que su carácter me parece en lo general noble, elevado, independiente y generoso".

La presencia y el hogar familiar de Lavalleja y Rivera en la Villa, junto a otros caudillos hace que asuma como el eje, primer centro político y administrativo, punto de encuentro de grandes decisiones nacionales y nominada por Lavalleja capital de la Provincia Oriental en 1827.

Acordada la Paz en la Convención Preliminar de 1828, la Provincia Oriental se transforma en estado independiente, siendo Durazno la primera capital de ese nuevo Estado. Fue desde Durazno que se convocó a elecciones de representantes nacionales para la Asamblea Legislativa, y recogemos del libro "Historia de Durazno" un trozo de una carta de Manuel Calleros, por su significación "Yo estoy con este destino (Durazno) esperando la reunión que parece la harán el día 10 que es para cuando están apercibidos. Yo como uno de ellos, así como he sido de los primeros en empezar ambas revoluciones, así también creo ser de los primeros en ayudar al establecimiento de nuestra suerte futura".

Durante las dos presidencias de Rivera, desde la primera en 1830, el Durazno fue la capital de las decisiones ejecutivas, punto de la Comandancia General de la campaña pensada en la seguridad de los habitantes del país, buscando siempre recuperar su capitalía, por ser el centro del país.

Como un hecho inédito y único para nuestro Durazno, el 25 de marzo de 1839, Rivera asume y jura con palabras sentidas su segunda Presidencia de la República, con la presencia de senadores,

diputados, autoridades locales y nacionales. La ceremonia se realizó en su casa, actual sede del Museo "Casa de Rivera".

La villa de San Pedro del Durazno fue elevada a la categoría de ciudad por decreto del gobierno de José Batlle y Ordóñez, con fecha 13 de junio de 1906, en un momento de gran crecimiento económico y de fortaleza institucional.

Hoy, casi doscientos años de su fundación, Durazno se presenta como una ciudad pujante y solidaria. Los emprendimientos nacionales y departamentales en educación, los complejos industriales establecidos y en proyección, las inversiones agroindustriales, la fortaleza de las instituciones públicas y privadas, las mejoras en su capacidad de movilidad urbana y nacional, su trayectoria como cuna de renombrados artistas en la cultura nacional y departamental, el fervor de sus festivales y sus fiestas que congregan al Uruguay todo son la razón del permanente esfuerzo de todos sus habitantes.

Recordar su nacimiento y tener la capacidad de festejarlo nos alienta a seguir en un camino de crecimiento y de desarrollo, tan necesarios -ayer y hoy- para la felicidad y tranquilidad de sus habitantes, para todos los hijos de esta tierra, donde quiera que estén.

Montevideo, 3 de agosto de 2021

MARTÍN TIERNO, Representante por Durazno, MIGUEL IRRAZÁBAL, Representante por Durazno".

5.- Exposiciones escritas

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- Está abierto el acto.

(Es la hora 18 y 39)

—Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

"El señor representante Rodrigo Albernaz Pereira solicita se curse una exposición escrita a la Presidencia de la República y al Ministerio de Economía y Finanzas, sobre las personas afectadas por la pandemia en el rubro fiestas y eventos.

C/9/020

La señora representante Joanna Fort Petutto solicita se curse una exposición escrita al Ministerio

de Salud Pública con destino a ASSE, relacionada con los servicios de enfermería y de ambulancias en las localidades más chicas del departamento de Treinta y Tres. C/9/020

El señor representante Alfonso Lereté solicita se cursen las siguientes exposiciones escritas:

- a la Presidencia de la República, al Ministerio de Medio Ambiente y por su intermedio a OSE, y al Ministerio de Industria, Energía y Minería y por su intermedio a UTE, referente a las ocupación de terrenos en distintas zonas de Canelones. C/9/020
- al Ministerio de Educación y Cultura, a la Intendencia de Canelones y por su intermedio al Municipio de Atlántida, acerca de la declaración de la Iglesia Cristo Obrero como Patrimonio de la Humanidad. C/9/020

El señor Representante Rodrigo Blás Simoncelli solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura y por su intermedio al Codicén de la ANEP y al CES, sobre la necesidad de concreción de un tercer liceo para la ciudad de San Carlos. C/9/020".

—Se votarán oportunamente.

6.- Inasistencias anteriores

Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"Inasistencias de representantes a la sesión especial realizada el día 22 de julio de 2021

Con aviso: Nazmi Camargo Bulmini, Armando Castaingdebat, Valentina Dos Santos, Sergio Mier, Nancy Núñez Soler, Ana María Olivera Pessano y Mariano Tucci Montes de Oca.

Inasistencias de representantes a la sesión extraordinaria realizada el día 22 de julio de 2021

Con aviso: Nazmi Camargo Bulmini, Armando Castaingdebat, Sergio Mier, Nancy Núñez Soler y Mariano Tucci Montes de Oca.

Inasistencias a las comisiones

Representantes que no concurrieron a las comisiones citadas:

Lunes 2 de agosto

ESPECIAL DE COOPERATIVISMO

Con aviso: Dardo Sánchez Cal".

7.- Exposiciones escritas

—Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta.

(Se vota)

—Cincuenta y siete en sesenta y uno: AFIRMATIVA.

(Texto de las exposiciones escritas:)

- 1) Exposición del señor representante Rodrigo Albernaz Pereira a la Presidencia de la República y al Ministerio de Economía y Finanzas, sobre las personas afectadas por la pandemia en el rubro fiestas y eventos

"Montevideo, 22 de julio de 2021. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alfredo Fratti. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a la Presidencia de la República y al Ministerio de Economía y Finanzas. La Comisión de Fiestas y Eventos del departamento de Salto nuclea a 70 familias directamente afectadas y aproximadamente 3.500 personas indirectamente en el rubro fiestas y eventos. Hace 16 meses que el rubro ha cesado casi en un 100 % su actividad y por ende no ha tenido ningún ingreso. Para poder subsistir se nos ha dicho que tuvieron que vender sus equipos, materiales de trabajo, propiedades, cerrar empresas y aun así, no han podido cumplir con las obligaciones inherentes al pago de gastos fijos de agua, luz, teléfono, etcétera. También se nos ha dicho por parte de la Comisión que las fiestas, en una realidad como la del interior del país, donde mucha gente realiza un gran esfuerzo para cumplir el sueño de su boda o los 15 años de su hija, se programa con meses de anticipación o años, los clientes van comprando y pagando de a poco, por lo tanto hoy con la habilitación anunciada por parte del Poder Ejecutivo, se comenzará a trabajar dentro de más de seis meses a un año. Asimismo, también se nos informó por parte de la mencionada Comisión, que las ayudas realizadas por parte del Gobierno, no fueron dirigidas a todos los directamente afectados. Por lo expuesto, solicitamos: 1) Extender el subsidio por un año más como mínimo, teniendo en cuenta la habilitación que se otorgó para retomar las actividades. 2) En virtud de que realizar una fiesta sin baile es una limitante directa para la realización de una fiesta o evento; se considere la posibilidad de habilitar las fiestas con baile. 3) Exonerar de seis meses a un año la realización de los aportes patronales y los servicios

públicos por los motivos ut-supra narrados. 4) Se contemple a la mayor parte de las personas afectadas en el rubro fiestas y eventos por la pandemia, para otorgar los subsidios que ya se encuentran vigentes. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. RODRIGO ALBERNAZ PEREIRA, Representante por Salto".

- 2) Exposición de la señora representante Joanna Fort Petutto al Ministerio de Salud Pública con destino a ASSE, sobre los servicios de enfermería y de ambulancias en las localidades más chicas del departamento de Treinta y Tres

"Montevideo, 22 de julio de 2021. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alfredo Fratti. Amparadas en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Salud Pública, con destino a la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE). Sin perjuicio de que entendemos la situación por la que atraviesa el país debido a la pandemia, creemos que hay situaciones que no se pueden dejar de atender, como lo es el servicio de enfermería y de ambulancias en las localidades más chicas de nuestro departamento de Treinta y Tres. En la localidad de Valentines, existe una policlínica que cuenta con una sola enfermera y en caso de que se encuentre certificada o de licencia, la policlínica debe cerrar ya que en esos casos no puede cumplir con atención al usuario. Se necesita de manera imperiosa contar con más recursos humanos para poder cubrir las vacantes. Por otro lado, la ambulancia se encuentra con desperfectos que hacen imposible su funcionamiento, por lo que es necesario un reemplazo urgente ya que dicha localidad se encuentra lejos de cualquier ciudad y cubre una amplia zona rural. También se nos plantea la situación del poblado Mendizábal (El Oro) el cual no cuenta con servicio de ambulancia, el cual también se encuentra en una zona rural importante del departamento, generando así inconvenientes a la hora de los traslados, ya que deben esperar a que llegue una ambulancia de otra localidad para asistirlos. Nos consta que se han hecho gestiones ante dicho Ministerio así como ante ASSE y que se ha tenido por parte de los mismos la mayor voluntad de solucionarlo, pero al día de hoy no hay una respuesta. Es por ello que exhortamos que se atienda esta fundada solicitud de los vecinos de nuestro departamento, que requieren y merecen un trato igualitario, ante una situación que de extenderse, puede devenir en graves consecuencias a una población especialmente vulnerable y desprotegida como lo es la del Uruguay profundo. Saludamos al

señor Presidente muy atentamente. JOANNA FORT PETUTTO, Representante por Treinta y Tres".

- 3) Exposición del señor representante Alfonso Lereté a la Presidencia de la República, al Ministerio de Medio Ambiente, y por su intermedio a OSE, y al Ministerio de Industria, Energía y Minería, y por su intermedio a UTE, sobre la ocupación de terrenos en distintas zonas de Canelones

"Montevideo, 28 de julio de 2021. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alfredo Fratti. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a la Presidencia de la República; al Ministerio de Ambiente y, por su intermedio, a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) y al Ministerio de Industria, Energía y Minería y, por su intermedio, a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), con referencia a la instalación de nuevos servicios en terrenos ocupados. La ocupación de terrenos en distintas zonas del departamento de Canelones se ha vuelto una práctica frecuente, con las consecuencias negativas que conlleva esa situación. Desde el comienzo de esta legislatura y atendiendo el clamor de los vecinos, que con sacrificio y mucho trabajo han adquirido por los carriles legales su propiedad, hemos buscado caminos para brindar soluciones a la problemática y además que las autoridades competentes cumplan con la ley vigente. Uno de los aspectos que entendemos necesario para limitar el avance de esa situación, es que los entes que brindan servicios, puedan solicitar una constancia o realizar una inspección del lugar a los efectos de tener la garantía sobre el uso del bien. Por lo expuesto, solicitamos a los Directorios de OSE y de UTE que estudien la posibilidad de incluir en los requisitos para recibir la solicitud de nuevas conexiones, documentos que acrediten la vinculación del solicitante con el terreno o la vivienda en la que se instalará el servicio. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. ALFONSO LERETÉ, Representante por Canelones".

- 4) Exposición del señor representante Alfonso Lereté al Ministerio de Educación y Cultura, a la Intendencia de Canelones, y por su intermedio al Municipio de Atlántida, sobre la declaración de la iglesia Cristo Obrero como patrimonio de la humanidad

"Montevideo, 28 de julio de 2021. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alfredo Fratti. Amparados en las facultades que nos confiere el

artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura y a la Intendencia de Canelones y, por su intermedio, al Municipio de Atlántida, en relación a la declaración de la Iglesia de Cristo Obrero y Nuestra Señora de Lourdes, como Patrimonio de la Humanidad. En el marco de la 44a. reunión del comité a cargo de analizar las candidaturas para esa prestigiosa nómina fue anunciada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la inscripción en la lista del patrimonio mundial a la referida Iglesia, una de las obras más relevantes del ingeniero Eladio Dieste (1917-2000) y probablemente la más conocida entre los entendidos en arquitectura a nivel internacional, ubicada en Estación Atlántida en el departamento de Canelones. Esa obra según el propio ingeniero Eladio Dieste, uno de los máximos exponentes de la arquitectura uruguaya, 'fue pensada de modo que todos se sintieran comunitariamente actores de la liturgia'. 'Los medios y materiales usados (...) son humildes como los fieles para quienes la iglesia se construye, pero han sido tratados con un desvelo que aspira a ser el homenaje que estos humildes merecen'. Para la población de la zona en general es un inmenso orgullo esa distinción y en particular para quien suscribe un honor pues a lo largo de nuestra infancia y adolescencia pudimos estar muchas horas viviendo momentos de enorme relevancia en nuestra vida. Tuvimos la posibilidad de hacer la escuela y el liceo en el Colegio Nuestra Señora del Rosario, ubicado en el predio vecino y ello nos permitió tomar la primera comunión en la iglesia y al cierre de cada año lectivo vivir la celebración del cierre de curso. Pero la obra de Eladio Dieste no está ajena a su entorno. Cuando fue llamado para el diseño y construcción le plantearon algo muy modesto, casi un sencillo galpón. 'Y el entendió que no, que el esfuerzo de generar arte es una necesidad de cualquier persona, por humilde que sea' como recuerda en una nota su hijo Esteban. Ese entorno, humilde y trabajador que tiene la iglesia, compromete a los tres niveles de Gobierno a trabajar en conjunto ya que esa designación es el principio de un camino que transformará la zona en un atractivo para los visitantes especializados, pero también para los turistas en general. Alentamos que el Ministerio de Educación y Cultura lidere el grupo de trabajo transversal, al que también podemos con gusto sumarnos, que además de dar el entorno adecuado a la construcción galardonada, realice las acciones necesarias con la

Intendencia y el Municipio de Atlántida para que el barrio esté a la altura de ese desafío, respetando sus características, pero cuidando los detalles. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. ALFONSO LERETÉ, Representante por Canelones".

- 5) Exposición del señor representante Rodrigo Blás Simoncelli al Ministerio de Educación y Cultura, y por su intermedio al Codicén de la ANEP y al CES, sobre la necesidad de concreción de un tercer liceo para la ciudad de San Carlos

"Montevideo, 3 de agosto de 2021. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alfredo Fratti. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura y, por su intermedio, al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) y a la Dirección General de Educación Secundaria. La ciudad de San Carlos, en el departamento de Maldonado, es una ciudad que se mantiene siempre en franco crecimiento lo que hace necesario que el Estado deba ampliar y adecuar sus infraestructuras y servicios en forma permanente. Sobre el año 1995 tras intensas y constantes gestiones del entonces Diputado Don Ambrosio Rodríguez Umpiérrez, el Presidente Luis Alberto Lacalle Herrera inauguró el segundo liceo de San Carlos en lo que fuera casi su último acto de Gobierno. Dicho liceo venía a satisfacer una necesidad impostergable del momento generando los cupos que se precisaban en la localidad para atender la demanda estudiantil a la fecha. Actualmente, 25 años después, la oferta de Secundaria en la localidad vuelve a tener la misma situación, siendo insuficientes los dos liceos existentes para brindar, en las condiciones óptimas, los servicios de Enseñanza Secundaria que la ciudad requiere. La realización de un tercer liceo planificada en la Administración anterior quedó inconclusa al culminar el Gobierno pasado sin lograr ejecutar la construcción de tan necesaria obra. En ese sentido es que venimos hoy a plantear la necesidad de volver a agendar en la planificación de la ANEP y de la Dirección General de Educación Secundaria la urgente concreción de un tercer liceo para la ciudad de San Carlos solicitando se inicien a esos efectos los trámites pertinentes en la Comisión Descentralizada correspondiente para generar los nuevos estudios previos los que seguramente deberán concluir con la confirmación de la necesidad y urgencia de llevar adelante la mencionada obra. Es nuestra intención coordinar y ayudar con los organismos correspondientes las acciones necesarias

para visibilizar la urgente concreción de tan reclamada obra para la ciudad y la comunidad de San Carlos y de nuestro departamento. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. RODRIGO BLÁS SIMONCELLI, Representante por Maldonado".

8.- Reiteración de pedidos de informes

—Se va a votar si la Cámara hace suyos los pedidos de informes cuya reiteración plantean sus autores, los que fueron oportunamente distribuidos y se encuentran incluidos en el pliego de asuntos entrados del día de la fecha.

(Se vota)

—Cincuenta y nueve en sesenta y dos: AFIRMATIVA.

(Texto de los pedidos de informes que se reiteran:)

1) "Montevideo, 11 de mayo de 2021. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alfredo Fratti. Amparadas en las facultades que nos confiere el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos que se curse el presente pedido de informes al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, con destino al Instituto Nacional de Colonización (INC). En función de la respuesta recibida por el INC al pedido de informes respecto a la Resolución de la Adjudicación N° 19 del Acta 5518, de fecha 19 de agosto del año 2020 (Llamados Nos. 593 y 594) y que en la misma no fueron contestadas algunas de las preguntas, ni se brindó toda la información del proceso de selección, solicitamos: 1) Adjuntar el informe elevado al Directorio por parte del equipo técnico, previo a la adjudicación realizada por el Directorio. Cabe aclarar que en la respuesta recibida se adjuntó exclusivamente el informe de preselección, el cual es previo al pase a entrevistas, las que se realizaron según consta en el Resultado N° 3 de la Resolución 18 del Acta N° 5518. 2) Cuáles fueron los criterios tomados por el Directorio del INC para adjudicar dichas fracciones a los grupos definidos y cuáles son las razones de no priorizar a los otros grupos preseleccionados. 3) Para la fracción 2, según consta en la resolución N° 14 del Acta N° 5467, de 21 de agosto del año 2019, el INC establecía '3°)...Realizar en el marco del llamado 'Tierra de Jóvenes', un llamado público a los interesados en la presentación de propuestas socioproductivas para la adjudicación en arrendamiento de la fracción N° 2 del inmueble N° 883 y para el uso compartido de la Unidad N° 1, dirigido a grupos de jóvenes de entre 18 y 29 años de edad residentes en la zona, destinada a la producción ganadera de cría vacuna y ovina con posibilidad de engorde de vacas y corderos, en el cual

se priorizará a los grupos con mayor proporción de mujeres. En el proceso de selección de los postulantes, se deberá tener en cuenta que los jóvenes, por su condición de tales, pueden estar cursando diferentes trayectorias educativas, laborales y familiares...'. De cumplir todos los grupos preseleccionados, cuál fue la valoración que determinó que tuviesen un mejor perfil que los otros grupos. 4) En virtud de la importancia del asentamiento de los jóvenes en el medio rural, de la inclusión en la producción y fortalecer el relevo generacional a nivel rural, existiendo en este llamado al menos tres grupos de jóvenes preseleccionados con perfil adecuado para el acceso a la tierra. Informar si se ha proyectado algún llamado en ese territorio para dar respuesta a la demanda de estos jóvenes. 5) Si el llamado de la fracción 2 del inmueble 883 se realizó enmarcado en la formalización del acuerdo entre la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y del Instituto Nacional de la Juventud del Ministerio de Desarrollo Social. Indicar cuáles son las acciones que se han realizado para el cumplimiento del acuerdo interinstitucional en este predio y en las otras adjudicaciones que se realizaron de Tierras de jóvenes. Se deja constancia que en la información recibida desde dicho Ministerio y el INC se incluyeron: 1) Información que no corresponde al pedido de informes realizado: un conjunto de planillas (6 carillas) referidas a padrones enajenados o desafectados al Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca informados por la División de Servicios Jurídicos (Asunto 2020/7/15780). 2) Dos copias de cada uno de estos ítems: A) Del informe de la preselección. B) De los folios 1 al 45 del Expediente N° 2019-70-1-01250. C) De la Resolución N° 28 del Acta N° 5538, de 27 de enero del corriente año. D) Resolución N° 19 del Acta N° 5518, de 19 de agosto del año 2020. E) De la nota elevada por el Presidente del INC y del Secretario del Directorio al Ministro del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. LUCÍA ETCHEVERRY LIMA, Representante por Canelones".

2) "Montevideo, 12 de mayo de 2021. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alfredo Fratti. Amparadas en las facultades que nos confiere el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos que se curse el presente pedido de informes al Ministerio de Salud Pública, a efectos de conocer algunos aspectos que se vinculan a dicha Cartera de Estado. A tales efectos recordamos algunas disposiciones legales, como en primer lugar la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, que en su artículo 407 estableció la creación de la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias. La Ley N° 19.924,

de 18 de diciembre de 2020, pocos meses después, modificó algunos aspectos de la Agencia creada y se regularon cometidos, estructura, entre otros aspectos. Habiendo pasado un plazo prudencial desde la vigencia de ambas normas legales, informar: I) Cuál es el grado de avance que existe en la constitución y puesta en funcionamiento de la Agencia. Fundamentar documentalmente dichos avances. II) En la actualidad, cómo se están cumpliendo las disposiciones de evaluación de tecnologías sanitarias cometidos a la agencia recientemente creada. III) Cuáles son los pasos, que en el proceso de transición hacia la constitución de la agencia se han establecido. Cuál es el plazo estimado de funcionamiento pleno de la agencia y dónde se ubicará físicamente la misma. Qué definiciones se han adoptado al respecto. Agregar información de respaldo. IV) Cuánto se ha invertido y se invertirá, para la infraestructura de la Agencia. Detallar en montos y en bienes. V) Si hay recursos humanos ya contratados o previstos contratar para desempeñarse en la misma. Indicar bajo qué procedimientos y las tablas de remuneraciones. Agregar toda la documentación respecto al proceso de selección de los mismos. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. LUCÍA ETCHEVERRY LIMA, Representante por Canelones".

3) "Montevideo, 12 de mayo de 2021. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alfredo Fratti. Amparadas en las facultades que nos confiere el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos que se curse el presente pedido de informes al Ministerio de Salud Pública. Atendiendo a la importancia que representa la campaña de vacunación como estrategia indispensable para afrontar y superar la pandemia y en función de la prioridad que el Gobierno ha establecido respecto de la necesidad de adhesión de la población a la campaña de vacunación, solicitamos: A) Remitir los documentos probatorios correspondientes al funcionamiento del sistema de agenda de las personas. B) Bajo el control de qué organismo se encuentra la base de datos de vacunas. C) Cómo se elaboró la información y el control de las identidades válidas de todos los grupos priorizados por la campaña, personal de salud, policial, militar, grupos de edades, etcétera. Enumerar el método para cada subgrupo y el número total de personas habilitadas. D) Cómo se realiza el control de cédulas de identidad válidas ante una solicitud por cualquiera de los sistemas de agenda disponibles. E) Qué organismo define las altas, bajas y modificaciones de la base de datos de ciudadanos habilitados a agendarse a través del Sistema Informático de Vacunas. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. LUCÍA ETCHEVERRY LIMA, Representante por Canelones".

4) "Montevideo, 12 de mayo de 2021. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alfredo Fratti. Amparadas en las facultades que nos confiere el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos que se curse el presente pedido de informes al Ministerio de Salud Pública, a efectos de conocer varios aspectos de algunas disposiciones de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020. De tal forma recordamos que a partir de lo dispuesto en el artículo 390 se creó la unidad ejecutora 108 'Dirección General de Fiscalización', por lo que se solicitamos se nos informe: I) Curriculum vitae de la Dirección y Subdirección de la unidad ejecutora, con especial hincapié en la formación específica para el desarrollo de las competencias propias de la unidad ejecutora. II) Si los designados en tales cargos ya pertenecían a los padrones presupuestales del Inciso o se encontraban vinculados al mismo, desde qué momento y ejerciendo qué funciones. III) Establecer: A) Cuántos funcionarios cumplen hoy funciones en dicha unidad ejecutora. B) Donde cumplían funciones con anterioridad. C) Si son funcionarios presupuestados o de la Comisión de Apoyo. D) Procedimiento de selección realizado en cada caso. E) Fecha de ingreso a la administración o a la Comisión. F) Ingreso que perciben. G) Sin perjuicio de los nuevos cargos, si pasarán otras personas a cumplir funciones a la unidad ejecutora. En caso afirmativo, cuántas y con qué perfiles. De dónde provienen. V) Agregar copia del plan de acción aprobado por la unidad ejecutora para el presente año. VI) Inspecciones realizadas en el presente año, discriminadas por: A) Departamento. B) Motivo. C) Lugar (institución, organización, persona física o jurídica) en que se realizó. D) Principales recomendaciones realizadas. VII) Habiendo vencido el plazo correspondiente, la reglamentación de lo dispuesto por el artículo 390 de la mencionada ley, o copia del o los proyectos a consideración si aún no se hubiese cumplido con dicha disposición. VIII) En qué etapa se encuentran los llamados correspondientes a los cargos a que refiere el artículo 393 y los perfiles de cada uno de ellos. IX) Gastos de funcionamiento en que ha incurrido la unidad ejecutora hasta el momento de contestación del presente pedido de informes, discriminado rubro a rubro. X) Proyección de gastos de funcionamiento para el corriente año. XI) Proyección de gastos de rubro cero para el presente ejercicio y para el año 2022. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. LUCÍA ETCHEVERRY LIMA, Representante por Canelones".

5) "Tengo el agrado de transcribir al señor Ministro el siguiente pedido de informes presentado por la señora Representante Lucía Etcheverry Lima: "Montevideo, 5 de abril de 2021. Señor Presidente de la Cámara de

Representantes, Alfredo Fratti. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos que se curse el presente pedido de informes al Ministerio de Salud Pública y, por su intermedio, a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, en relación a las auditorías internas realizada por el organismo. Informar: 1) Resumen ejecutivo y copia íntegra (versión magnética) de la totalidad de las auditorías culminadas en el período comprendido entre el 1º de marzo de 2020 y el momento de contestación del presente pedido de informes. 2) Nómina de la totalidad de las auditorías que se estén llevando a cabo actualmente y en qué etapa se encuentra cada una de ellas. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. LUCÍA ETCHEVERRY LIMA, Representante por Canelones".

6) "Montevideo, 5 de abril de 2021. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alfredo Fratti. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos que se curse el presente pedido de informes al Ministerio de Salud Pública y, por su intermedio, a la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE). En relación a la apertura de camas en el Centro de Tratamiento Intensivo (CTI), situación que se ha dado a conocer en estos últimos días, solicitamos la siguiente información: 1) Cantidad de camas de terapia intensiva que se encuentran operativas al momento de la contestación del presente pedido de informes. Discriminar: A) Entre sector público y privado. B) Por prestador de salud. 2) De la totalidad de camas operativas, discriminar: A) Cuántas se utilizan para enfermos de COVID-19. B) Entre sector público y privado. C) Por prestador de salud (en el caso de ASSE, diferenciar por hospital). 3) Cuántas camas de terapia intensiva se ampliaron a partir del mes de marzo del corriente año para enfermos de COVID-19. Discriminar: A) Entre sector público y privado. B) Por prestador de salud. 4) Respecto a dichas ampliaciones en ASSE: A) Qué cantidad de recursos humanos demandó. B) Qué contrataciones se realizaron y bajo qué modalidad. C) Qué formación (especialidad) tienen los recursos contratados. D) En caso de que se hubiesen trasladado funcionarios o trabajadores de otros sectores; indicar cuántos, de qué especialidad y cómo se cubren las funciones que ejercían previamente. En la totalidad de los numerales, discriminar la información por hospital. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. LUCÍA ETCHEVERRY LIMA, Representante por Canelones".

7) "Montevideo, 4 de mayo de 2021. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alfredo Fratti. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 118 de la Constitución de la República,

solicitamos que se curse el presente pedido de informes al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, con destino al Sistema Nacional de Bioseguridad y al Gabinete Nacional de Bioseguridad. Estamos atentos, ocupados y preocupados por el desarrollo del modelo de producción en la agricultura de nuestro país y de la región. Por lo expuesto, informar: 1) Cuál es el procedimiento para autorizar el uso de semillas transgénicas y de agrotóxicos asociadas a ellas. Qué informes se realizan para su aprobación y quién lo realiza. Si esos informes son públicos. 2) Cuáles y cuántos son los transgénicos y los agrotóxicos aprobados en nuestro país desde el año 1996. 3) Cuál es el área sembrada de transgénicos. Qué parte de la producción agrícola de nuestro país corresponde a ellos del total de cada cereal. Qué destino tiene esta producción. 4) Cuáles son las limitaciones o prohibiciones para el uso de agrotóxicos, en especial respecto a zonas pobladas. Cómo se realiza el control de esas limitaciones o prohibiciones. 5) Cuáles son los controles que se realizan a los trabajadores que manipulan esos productos y si se realiza seguimiento de la salud de esas personas. Si se realizan estudios en sangre u orina para conocer si tienen trazas de agrotóxicos en sus cuerpos. 6) Si existen exoneraciones impositivas por la compra de semillas transgénicas certificadas. En caso afirmativo, detallar cuáles y los montos de dichas exoneraciones. 7) Cuáles son los controles que se realizan sobre los alimentos elaborados con ingredientes de soja o maíz transgénicos. Si se detalla en el etiquetado de los mismos. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. ENZO MALÁN CASTRO, Representante por Soriano".

8) "Montevideo, 5 de mayo de 2021. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alfredo Fratti. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos que se curse el presente pedido de informes al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) y a la Dirección General de Educación Secundaria. De acuerdo a las diferentes solicitudes de reválidas internacionales por parte de estudiantes uruguayos residentes en nuestro país, en el marco de acuerdos complementarios de cooperación entre los Estados Partes del Mercosur y el Convenio Andrés Bello sobre reconocimientos de estudios, títulos y certificados de educación primaria y secundaria, solicitamos que se informe: 1) Inspección Técnica de la Dirección General de Educación Secundaria, correspondientes a fojas 40 y 41 del Resultando 1) del Acta N° 83, Resolución N° 2806/020, de 17 de diciembre del 2020, donde

se establece que el presente convenio permite la continuidad educativa de los estudiantes, y no como un mecanismo para que los estudiantes uruguayos eludan la formación. 2) Cantidad de estudiantes que solicitaron la reválidas del 2015 a la fecha, caracterizando la nacionalidad de cada uno y si fue concedida o no. 3) Qué alternativas ofrece el sistema educativo uruguayo frente a propuestas de otros países, más accesibles y a distancia. 4) Qué estudios han realizado para determinar las razones que justifican que estudiantes uruguayos opten por esa opción. Cuáles son. 5) Qué estudios se han realizado para analizar el perfil de los estudiantes uruguayos que optan por esa opción. 6) Qué comunicación, difusión o campaña han realizado para evitar que estudiantes de nacionalidad uruguaya opten por efectuar desde nuestro país estudios virtuales correspondientes a los ciclos educativos formales en otro país. 7) Si el cambio de autoridades educativas supuso cambios en la interpretación de dicho convenio. A qué se debió. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. ENZO MALÁN CASTRO, Representante por Soriano".

9) "Montevideo, 11 de mayo de 2021. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alfredo Fratti. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos que se curse el presente pedido de informes al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) y a la Dirección General de Educación Técnico Profesional. De acuerdo a diferentes resoluciones y medidas que ha tomado esa Dirección que intervienen en los derechos de los trabajadores y estudiantes, situaciones de interés general que afectan a toda la comunidad educativa y a la sociedad en su conjunto, informar: A) Plan Formación Profesional Básica (FPB): 1) Cuántos docentes (docencia directa, educadores, UAL) y estudiantes participaban del Plan FPB en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y en el corriente año 2021 respectivamente. En los mismos años, cuántos cursos comprendía y qué carga horaria implicaba la totalidad de los cursos. Desagregar los cursos según los trayectos. 2) Cuáles son las modificaciones que dispuso la Dirección en el Plan FPB. 3) Si se crearon menos grupos de FPB, cuántos menos y cuántas horas docente menos del mencionado plan. 4) Si se consultó a los actores educativos su opinión ante la disminución de grupos. Si se les consultó a la Asamblea Técnico Docente (ATD) o a la Asociación de Funcionarios de la Universidad (AFUTU) opinión sobre las modificaciones dispuestas. Qué argumentos se usaron para tal disminución. 5) Qué evaluaciones realizó la Dirección sobre el Plan FPB y a qué resultados arribaron. 6) Qué

alternativas se les ofrecieron a los estudiantes que cursan ese plan. Qué ocurrió con los estudiantes que debían recurrir el módulo 1 y 2, trayecto I. 7) Con respecto a los acuerdos abordados con los educadores y UAL, en qué consisten y si se cumplen. 8) Las horas remuneradas de coordinadores de EDI que se designaban a un docente de FPB, fueron eliminadas, pero se solicita que la función siga siendo cumplida de forma rotativa y no remunerada, a qué se debió ese cambio. B) Plan Integración: 9) Cuáles fueron los motivos de que esa Dirección suprimió el Plan Integración. 10) Si se les consultó a la ATD o a AFUTU opinión sobre las modificaciones dispuestas. 11) En qué se basó la Dirección para disponer horas en la figura de la UAL y después asignar otras tareas en el Plan Extensión. C) Emergencia Sanitaria: 12) Si los Directores de los centros comunican de forma fluida las situaciones de actores educativos positivos, de qué forma. Si esa Dirección asegura el correcto cumplimiento de los protocolos de desinfección ante un caso positivo y cómo. 13) AFUTU en sus espacios de Dirección ha recibido planteos que hay Directores que están obligando e intimando a funcionarios (docentes y no docentes) a realizar teletrabajo bajo el amparo de la licencia médica por enfermedad. Si esa Dirección está en conocimiento de esas situaciones. Qué acciones concretó para defender los derechos de los funcionarios. 14) Cuáles son los apoyos que brinda esa Dirección para los docentes que no cuentan con los medios para cumplir con el teletrabajo. 15) Si han existido sanciones a docentes que no han cumplido con el teletrabajo, no teniendo los medios para hacerlo, cuáles, cuántas, a quiénes y en qué instituciones. 16) Qué reglamentación aprobó esa Dirección para regular el funcionamiento de las guardias en los centros educativos en los momentos que se suspendió la presencialidad. En caso que estén condicionadas a criterio del Director del centro, qué garantías de rotatividad asegura. Los criterios, si tienen en cuenta la burbuja de cada funcionario y el transporte que debe utilizar. 17) Cuál es el porcentaje de docentes que se vacunó contra el COVID-19. Si hay registros de las causas por las cuáles no se vacunaron. Si la Dirección evalúa solicitar al Ministerio de Salud Pública reabrir agenda para los funcionarios que no pudieron vacunarse por distintos motivos. 18) Si la Dirección tiene conocimiento de denuncias por persecución sindical. Qué medidas ha dispuesto para atender las mismas. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. ENZO MALÁN CASTRO, Representante por Soriano".

10) "Montevideo, 19 de mayo de 2021. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alfredo Fratti. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 118 de la Constitución de la República,

solicitamos que se curse el presente pedido de informes al Ministerio del Interior. Días atrás, tomó estado público la situación de los chalecos antibalas vencidos que son usados por los funcionarios policiales por no existir recambio, haberse frenado las compras y otras acciones. Por lo expuesto, informar: 1) Cuántos son los chalecos antibalas con que cuenta dicho Ministerio por departamento. 2) Cuáles son los procedimientos de relevamiento que realiza el Ministerio del Interior para asegurar el estado de los chalecos. 3) Cuántos chalecos están vencidos. 4) Cuáles son los motivos de que estén vencidos y estén en uso de los funcionarios. 5) Si dicho Ministerio tiene un cronograma preestablecido de compras de chalecos para reponer los que se vencen. 6) Qué uso le da a los chalecos en desuso. 7) Qué procedimiento realiza el Ministerio del Interior para controlar el mantenimiento de los mismos. 8) Si dicho Ministerio dispone de talles y modelos según el o la policía, o condiciona a los funcionarios policiales a utilizar los chalecos disponibles sin respetar su anatomía física. 9) Qué compras se han realizado para reponer el uso de chalecos, con qué procedimientos y cuál es el costo promedio de cada chaleco adquirido. 10) Cuáles fueron los motivos que justifican la desestimación de la compra realizada a la República Popular China de miles de chalecos antibalas que deberían haber llegado en el año 2020. 11) Respecto a lo anterior, si recibieron algún recurso por parte de la empresa ante la desestimación. 12) Toda información que entienda pertinente transmitir. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. ENZO MALÁN CASTRO, Representante por Soriano".

9.- Licencias.

Integración de la Cámara

—Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Visto la solicitud de licencia del señor representante Alfonso Lereté, por el día 18 de agosto de 2021, ante la denegatoria por esta única vez de los suplentes convocados, y habiendo agotado la nómina de suplentes, oficiase a la Corte Electoral a sus efectos.

Visto la solicitud de licencia del señor representante Nicolás Lorenzo, por el día 18 de agosto de 2021, ante la denegatoria por esta

única vez de los suplentes convocados, y habiendo agotado la nómina de suplentes, oficiase a la Corte Electoral a sus efectos.

Del señor representante Juan Moreno, por el día 3 de agosto de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Laura Baccino.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Ricardo Molinelli Rotundo.

Del señor representante Alfredo de Mattos, por el día 3 de agosto de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Narcio López.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Julio Cardozo Ferreira y señora Magdalena Ercilia Colla Acland.

Del señor representante Marne Osorio Lima, por el día 3 de agosto de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Raúl Sander Machado.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Alejandro Miguel Berton Sole, señora Daniela Porto Lara y señor Pablo Giovanni Conti Mattio.

Del señor representante Alfonso Lereté, por el día 3 de agosto de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Marcelo Tesoro.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Rosa Imoda.

Del señor representante Óscar Amigo Díaz, por el día 3 de agosto de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Inés Cortés.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Camila Leticia Pérez Vergara, señor Luis Adriel Fernández Durán, señor Agustín Mazzini García y señora Paula Pérez Lacués.

Del señor representante Carlos Rodríguez Gálvez, por el día 3 de agosto de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Iliana Sastre Arias.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Ana Laura Salmini, señor Carlos Durán Claustre y señora Natalie Irigoyen.

De la señora representante Gabriela Barreiro, por el día 3 de agosto de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Juan Neuberis Silveira Pedrozo.

Del señor representante Nicolás Viera Díaz, por el día 2 de setiembre de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Liliana Chevalier Usuca.

Del señor representante Alfredo de Mattos, por el día 4 de agosto de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Narcio López.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Julio Cardozo Ferreira y señora Magdalena Ercilia Colla Acland.

Del señor representante Rodrigo Blás Simoncelli, por el día 3 de agosto de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Federico Casaretto.

Del señor representante Rubén Bacigalupe, por el día 3 de agosto de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Gonzalo Geribón Herrera.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Sergio Valverde, señor Sebastián Ferrero, señora Marianita Fonseca Medina, señor Héctor Silvera, señor Javier Quevedo, señora Lilián Sánchez, señora Mercedes Antía y señora María Luisa Conde.

Del señor representante Gonzalo Mujica, por el día 3 de agosto de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Gerardina Montanari.

De la señora representante Bettiana Díaz Rey, por el día 4 de agosto de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Julio Kronberg.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Sofía Claudia Malán Castro.

Del señor representante Sebastián Valdomir, por el día 5 de agosto de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Adel Mirza Perpignani.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Melody Caballero, señora Zulma Susana Camarán Cawen, señora Sandra Mónica Nedov Rodríguez, señor Rodney José Franco Tuchman y señor Diego Reyes.

De la señora representante Gabriela Barreiro, por el día 11 de agosto de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Juan Neuberis Silveira Pedrozo.

Licencia por enfermedad:

Del señor representante Dardo Sánchez Cal, por el día 11 de agosto de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Joanna Fort Petutto.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Mabel Quintela, señor Francisco Ortiz, señor Marcos Antonio Portillo Urcelay y señor José Quintín Olano Llano.

Del señor representante Dardo Sánchez Cal, por el día 10 de agosto de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Joanna Fort Petutto.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Mabel Quintela, señor Francisco Ortiz, señor Marcos Antonio Portillo Urcelay y señor José Quintín Olano Llano.

Licencia sin expresión de causa:

Del señor representante Pablo Viana, por el día 3 de agosto de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Martín Elgue.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Casilda María Echevarría Petit.

Del señor representante Pablo Viana, por el día 4 de agosto de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Martín Elgue.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Casilda María Echevarría Petit.

Licencia por motivos personales:

De la señora representante Lucía Etcheverry Lima, por el día 4 de agosto de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Inés Cortés.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Margarita Libschitz Suárez, señor William Martínez Zaquierez, señor Eduardo Federico Molinari Pérez, señor Agustín Mazzini García y señora Paula Pérez Lacués.

Del señor representante Eduardo Antonini, por el día 3 de agosto de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Gloria Fuentes.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Lourdes Ontaneda.

Licencia por enfermedad:

De la señora representante Orquídea Minetti, por el día 4 de agosto de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Margarita Libschitz Suárez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Carlos Reutor, señor Agustín Mazzini García, señora Paula Pérez Lacués, señora Inés Cortés, señora Camila Leticia Pérez Vergara y señor Luis Adriel Fernández Durán.

Montevideo, 3 de agosto de 2021

**OMAR ESTÉVEZ, FERNANDA ARAÚJO,
MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y siete en sesenta y ocho: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas. Asimismo, se oficiará a la Corte Electoral solicitando la proclamación de nuevos suplentes.

(Texto de las resoluciones de la Comisión de Asuntos Internos por las que se oficia a la Corte Electoral la proclamación de nuevos suplentes:)

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Canelones, Alfonso Lereté.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 18 de agosto de 2021.

II) Que la suplente siguiente, señora Ornella Lampariello, ha sido convocado por el Cuerpo para ejercer la suplencia de otro representante.

III) Que por esta única vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes Rosa Imoda, Marcelo Tesoro, Beatriz Claudia Lamas Villalba, José Adrián González Rodríguez, María del Carmen Suárez, Nelson Silva, Rubens Ottonello y Mónica Sugo.

IV) Que habiéndose agotado la nómina es pertinente solicitar a la Corte Electoral la proclamación de nuevos suplentes.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el inciso tercero del

artículo 1º de la Ley N° 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley N° 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales al señor representante por el departamento de Canelones, del Lema Partido Nacional, Hoja de votación N° 400, Alfonso Lereté, por el día 18 de agosto de 2021.

2) Acéptanse las denegatorias presentadas, por esta única vez, por los suplentes siguientes Rosa Imoda, Marcelo Tesoro, Beatriz Claudia Lamas Villalba, José Adrián González Rodríguez, María del Carmen Suárez, Nelson Silva, Rubens Ottonello y Mónica Sugo.

3) Oficiése a la Corte Electoral.

Sala de la Comisión, 3 de agosto de 2021

**OMAR ESTÉVEZ, FERNANDA ARAÚJO,
MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ".**

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Artigas, Nicolás Lorenzo.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 18 de agosto de 2021.

II) Que por esta única vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes Wilson Carlos Ripa Álvez, Paula Yanet Chalart Bauer y María del Carmen Farías De Barros.

III) Que habiéndose agotado la nómina es pertinente solicitar a la Corte Electoral la proclamación de nuevos suplentes.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley N° 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley N° 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales al señor representante por el departamento de Artigas, del Lema Partido Frente Amplio, Hoja de votación N° 90609, Nicolás Lorenzo, por el día 18 de agosto de 2021.

2) Acéptanse las denegatorias presentadas, por esta única vez, por los suplentes siguientes Wilson Carlos Rippa Álvez, Paula Yanet Chalart Bauer y María del Carmen Farías De Barros.

3) Ofíciase a la Corte Electoral.

Sala de la Comisión, 3 de agosto de 2021

**OMAR ESTÉVEZ, FERNANDA ARAÚJO,
MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ".**

10.- Comisión especial. (Cambio de denominación)

—Léase una moción presentada por la señora diputada Bettiana Díaz Rey y los señores diputados Eduardo Lust Hitta, Carlos Varela Nestier, Rodrigo Goñi Reyes, Conrado Rodríguez y Álvaro Rodríguez Hunter.

(Se lee:)

"Mocionamos para que la Comisión Especial de Lavado de Activos pase a denominarse Comisión Especial con Fines Legislativos de Transparencia, Lucha contra el Lavado de Activos y el Crimen Organizado".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y siete en setenta y ocho: AFIRMATIVA.

11.- Rectificación de trámite

Léase una moción de orden presentada por el señor diputado Carlos Varela Nestier.

(Se lee:)

"Mociono para que el asunto relativo a: 'Cooperativas de trabajo. (Se establece prioridad ante igualdad de condiciones en las contrataciones y adquisiciones de los organismos públicos)'. (Carp. Nº 1523/021), radicado en la Comisión de Hacienda, pase a estudio de la Comisión Especial de Cooperativismo".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Léase otra moción de orden presentada por el señor diputado Daniel Caggiani.

(Se lee:)

"Mocionamos para que el asunto relativo a: 'Derecho de acceso a la información pública. (Se modifica la Ley Nº 18.381)'. (Carp. Nº 1612/021), radicado en la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, pase a estudio de la Comisión Especial con Fines Legislativos de Transparencia, Lucha contra el Lavado de activos y el Crimen Organizado".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y uno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

12.- Empleo para jóvenes de quince a veintinueve años, trabajadores mayores de cuarenta y cinco años y personas con discapacidad. (Desarrollo de políticas activas)

Se entra al orden del día con la consideración del asunto motivo de la convocatoria: "Empleo para jóvenes de quince a veintinueve años, trabajadores mayores de cuarenta y cinco años y personas con discapacidad. (Desarrollo de políticas activas)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 466

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Martín Sodano.

SEÑOR SODANO (Martín).- Señor presidente: la Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto remitido -sabiendo que el Frente Amplio va a presentar algunas salvedades, como lo teníamos acordado-, que fue aprobado la Cámara de Senadores, con iniciativa del Poder Ejecutivo, y que refiere a las políticas activas de empleo para jóvenes entre quince y

veintinueve años y trabajadores mayores de cuarenta y cinco años, y personas con discapacidad.

Luego de un ciclo de crecimiento económico sostenido, a mediados de 2014, el país inicia un proceso de caída de la actividad económica que se vio gradualmente reflejada en los principales indicadores de la economía, la producción y el trabajo.

Entre 2015 y 2019, 45.000 personas se beneficiaron del seguro de desempleo, y el promedio de las altas en el seguro en el año 2019 fue de 10.000 personas mensuales. En 2020, a causa de la pandemia, 185.000 personas solicitaron el seguro de desempleo, y el promedio de las altas durante la primera parte del año fue de 29.000 personas mensuales. Entre noviembre y diciembre de 2020 el número de personas que solicitaron el seguro de paro bajó a 77.000. El porcentaje de jóvenes entre quince y veintinueve años que no estudiaban ni trabajaban en 2013 ascendía al 13,97 %, y a partir de 2017 se estancó en 16,6 %.

En lo que refiere a la población de entre quince y veintinueve años se plantean diferentes situaciones: los jóvenes que no estudian, no trabajan y no buscan empleo; los jóvenes que no estudian, no trabajan y sí buscan empleo, y los jóvenes que desarrollan quehaceres en el hogar.

Actualmente, la tasa de empleo de los jóvenes entre quince y veinticuatro años triplica la tasa de desempleo de la población económicamente activa que tenemos en el mercado. Ahora, el problema a solucionar es el escaso impacto y cobertura de las medidas y herramientas vigentes.

La búsqueda de las respuestas a las situaciones de algunos de los mencionados colectivos tiene antecedentes que se inscribieron en el marco de la ejecución de la Ley de Empleo Juvenil, Ley N° 19.133, de 20 de setiembre de 2013, en la redacción dada por la Ley N° 19.689, de 29 de octubre de 2018, y su Decreto reglamentario N° 115/019, de 29 de marzo de 2019, y de la ejecución del Programa Temporal de Subsidio al Empleo, establecido por la Ley de Promoción del Empleo, Ley N° 19.689, de 29 de octubre de 2018, y su Decreto reglamentario N° 89/019, del 29 de marzo de 2019. El impacto que han tenido estas normas en el incremento del empleo de los colectivos vulnerables ha sido escaso. La ley comenzó a ejecutarse en 2015; hasta la fecha, en más de cinco años, alcanzó 8.619 contrataciones.

Desde enero de 2019 hasta la fecha el total de contrataciones de prácticas formativas remuneradas que se enmarcan en el proyecto Acercando Educación y Trabajo, que promueve la formación de tipo dual o en alternancia, ha sido nada más que de 129.

Se postularon 1.083 empresas; 221 utilizaron el mecanismo de intermediación desde 2015 a la fecha para acceder a los beneficios de la Ley de Empleo Juvenil.

Del total de las empresas, solo 937 realizaron contrataciones a través de la Ley de Empleo Juvenil, de las cuales 373 lo hicieron por medio del servicio de intermediación de los Centros Técnicos de Empleo y 8.246 a través de postulaciones directas.

Con respecto a las personas menores de dieciocho años, se registraron 1.132 contrataciones al amparo de la Ley de Empleo Juvenil, en la modalidad de primera experiencia laboral y trabajo protegido joven.

A partir de 2015, se aprobaron 2.512 prácticas no remuneradas. Es importante hacer la siguiente salvedad: 734 se aprobaron a partir de las modificaciones introducidas en la Ley N° 19.689; 526, en 2019 y 208, en 2020.

Desde 2015 se ha otorgado el beneficio de reducción del horario de trabajo por estudio en seis casos.

Desde 2015 se ha otorgado el beneficio de licencia por estudio en ochenta y cinco casos.

Se identifica una notoria escasez de recursos para financiar los instrumentos proporcionados por la normativa vigente, razón por la que es necesario revitalizar los instrumentos y crear nuevos para que las políticas sean más abarcativas y puedan llegar a los sectores de la población que se encuentran en situación de vulnerabilidad, y ampliar los beneficios para hacerlos más activos.

Ingresando al contenido del proyecto, voy a referirme a los requisitos generales. Los requisitos para las empresas serán los siguientes: tener uno o más trabajadores en la plantilla permanente; estar al día con BPS, DGI y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; no haber realizado despidos ni envíos al seguro de paro en los últimos noventa días ni durante el tiempo de la contratación en su categoría; no estar registradas como usuario de servicio en el BPS y no

ser suministradoras de personal; sí lo podrán utilizar para el personal propio.

Los requisitos generales exigidos a las personas que serán alcanzadas por el presente proyecto son los siguientes: tener entre quince y veintinueve años de edad o ser mayor de cuarenta y cinco años, como lo establece el artículo 10 -se hace especial hincapié en personas con discapacidad y en las mujeres-; no tener parentesco con el titular o los titulares de las empresas dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad. Los jóvenes de entre quince y diecisiete años, inclusive, deben tener el carné de trabajo habilitante del INAU, como lo establece el artículo 11.

Por el artículo 12, los períodos a prueba serán los siguientes: cuarenta y cinco días de prueba para los contratos de seis a ocho meses de duración; sesenta días de prueba para los contratos que van de nueve a once meses; noventa días de prueba para los contratos de doce meses, y treinta días como máximo para los contratos de tres a seis meses.

En cuanto a los cupos, se plantean los siguientes porcentajes: 20 % de la plantilla permanente para jóvenes; 20 % de la plantilla permanente para mayores de cuarenta y cinco, y 20 % de la plantilla permanente para personas con discapacidad, acumulables. Por ejemplo, las empresas que tengan entre uno y cinco trabajadores deberán contar con un trabajador joven o una persona mayor de cuarenta y cinco años o una persona con discapacidad...

(Murmullos)

—Señor presidente: le agradezco si me ampara en el uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- Sí, señor diputado; lo amparo en el uso de la palabra.

Por favor, señores diputados, solicitamos que hagan silencio.

Puede continuar, señor diputado.

SEÑOR SODANO (Martín).- Gracias, señor presidente.

Como segundo ejemplo, las empresas que tengan entre seis y diez trabajadores deberán contar con dos trabajadores jóvenes, dos trabajadores mayores de cuarenta y cinco años o dos personas con discapacidad acumulables.

La modalidad de promoción del empleo para los jóvenes, como dice el artículo 18, es el subsidio temporal para la contratación de jóvenes desempleados: jóvenes de quince a veintinueve años en situación de desempleo continuo superior a los doce meses o discontinuo superior a los quince meses dentro de los veinticuatro meses previos a la contratación. El subsidio será de un máximo de \$ 9.000 mensuales. Se actualizará por el índice medio de salarios. Se otorgará un subsidio mayor en el caso de que el joven tenga responsabilidades familiares. El plazo será de seis a doce meses de contrato, con un mínimo de veinte horas semanales.

El artículo 19 refiere a los contratos de primera experiencia laboral para jóvenes de quince a veinticuatro años que no hayan tenido una experiencia formal de trabajo mayor a noventa días. El subsidio será de \$ 6.000 mensuales para los varones y de \$ 7.500 mensuales para las mujeres; se actualizará por el índice medio de salarios. Finalizando el plazo del contrato, si el joven continúa su contratación, la empresa tendrá exoneraciones de aportes patronales por dicho joven hasta que cumpla los veinticinco años de edad. Como dije, el plazo será de seis a doce meses de contrato, pudiendo percibir exoneraciones de aportes si la contratación continúa, como mínimo, veinte horas semanales.

El artículo 23 refiere a la práctica laboral para el egreso. Los jóvenes de quince a veintinueve años con formación previa y en búsqueda de su primer empleo vinculado con la titulación que poseen, deberán acreditar la titulación. El subsidio será del 15 % de las retribuciones mensuales que constituyan materia gravada para la seguridad social. El monto máximo del subsidio será del 15 %, calculado sobre la base de dos salarios mínimos nacionales. El subsidio será de seis a doce meses de contrato, con un mínimo veinte horas semanales.

El artículo 25 refiere al trabajo protegido para jóvenes de quince a veintinueve años en situación de desempleo, pertenecientes a hogares cuyos ingresos estén por debajo de la línea de pobreza según el INE. El subsidio será del 80 % de las retribuciones mensuales materia gravada por la seguridad social del trabajador, con un monto máximo del 80 % de dos salarios mínimos nacionales. El plazo será de seis a doce meses de contrato, con un mínimo semanal de veinte horas.

Con respecto a las prácticas formativas para jóvenes estudiantes de quince a veintinueve años, el subsidio se establece de la siguiente manera. En el caso de las remuneradas, percibirán el 75 % del salario mínimo fijado para la categoría de actividad que corresponda, con un subsidio de hasta el 50 % de la retribución calculada sobre el 75 %. En el caso de las no remuneradas, contará con seguro del Banco de Seguros del Estado. El plazo de las prácticas formativas remuneradas será según la currícula presentada; las no remuneradas no deberán superar las ciento veinte horas, ni representar más del 50 % de la carga horaria que corresponde a la formación.

El artículo 36 refiere a los contratos de primera experiencia laboral en organismos del Estado y paraestatales para jóvenes de entre quince y veinticuatro años que no hayan tenido una experiencia formal de trabajo mayor a noventa días. El subsidio será de 4 BPC por 30 horas semanales, tal como lo prevé el artículo 51 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010. El plazo será de seis a dos meses de contratación, con un máximo de treinta horas semanales.

La modalidad de promoción para el empleo de personas mayores de cuarenta y cinco años aplica para las personas mayores de cuarenta y cinco años en situación de desempleo continuo superior a doce meses o discontinuo superior a los quince meses en los últimos veinticuatro meses de la contratación. El subsidio será de \$ 7.000 para los varones, de \$ 8.000 para las mujeres y de \$ 9.000 para los trabajadores y trabajadoras con personas a cargo. Se actualizará por el índice medio de salarios. El plazo será de seis a doce meses, con un mínimo de veinte horas semanales de contratación.

En cuanto al trabajo protegido para los trabajadores mayores de cuarenta y cinco años, es decir, personas de esa edad en situación de desempleo, pertenecientes a hogares cuyos ingresos estén por debajo de la línea de la pobreza según el Instituto Nacional de Estadística, el subsidio será del 80 % de la retribución mensual del trabajador, materia gravada por la seguridad social, con un monto máximo del 80 % de dos salarios mínimos nacionales. El plazo será de seis a doce meses del contrato.

La modalidad de promoción de empleo para personas con discapacidad figura en el artículo 40.

Esto será para las personas con discapacidad que se encuentran en una situación de desempleo continuo superior a doce meses o discontinuo superior a quince meses, dentro de los veinticuatro meses previos a la contratación. La empresa con más de veinticinco trabajadores deberá cumplir con el artículo 11 de la Ley Nº 19.691. El subsidio será de \$ 7.000 para los varones, de \$ 8.000 para las mujeres y de \$ 9.000 para los trabajadores y trabajadoras con personas a cargo. Se actualizará por el índice medio de salarios. El plazo será de seis a doce meses, con un mínimo de veinte horas semanales. El período de prueba será de cuarenta y cinco días para los contratos de seis a ocho meses, de sesenta días para los contratos de nueve a once meses y de noventa días para los contratos de doce meses de duración.

En el Capítulo octavo se establece la necesidad de promover la continuidad del aprendizaje y de la preparación del trabajador. Se hace una enumeración taxativa del nivel y del tipo de estudios contemplado en la normativa y la pauta de régimen de horarios, de modo tal de hacer compatible la continuidad educativa con el trabajo.

En el Capítulo noveno se otorga al Estado la facultad de formular programas crediticios y de asistencia técnica para aquellos emprendimientos iniciados por la población contemplada en el proyecto de ley. Estos no podrán tener más de dos años de iniciados. Estos beneficios se extenderán a las cooperativas de ingresos por estos grupos sociales.

La meta del presente proyecto es amparar a más de 8.500 personas que cumplan con los requisitos establecidos, en el plazo de un año. Año a año, el objetivo es cumplir, y lograr que cada año 8.500 personas ingresen al sistema laboral, cosa que hemos tenido en los últimos cinco años.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- Tiene la palabra el señor diputado Gabriel Otero.

SEÑOR OTERO AGÜERO (Ernesto Gabriel).- Señor presidente: nosotros estamos asistiendo hoy, 3 de agosto...

(Murmullos)

—Yo estoy asistiendo a una charla a mi costado, y voy a solicitar al señor presidente que me ampare en el uso de la palabra.

(Campana de orden)

—Decía que hoy, 3 de agosto, un año, cinco meses y dos días después de asumir este gobierno estamos asistiendo al primer proyecto de ley que se presenta aquí de incentivo y promoción del empleo.

Sabemos que se han perdido más de ochenta mil o cien mil puestos de trabajo como producto de la pandemia, pero también producto de las políticas económicas que por acción o por omisión ha llevado adelante este gobierno. Celebramos que venga un proyecto de ley que promueva el empleo. De hecho, lo celebramos tanto que podría decirse que este proyecto de ley es un refrito de la Ley N° 19.133, de 2013, que a su vez tuvo una modificación en 2018. En todo caso, los contextos políticos, el contexto económico de aquellos años -como el de 2013-, con menos de 6 % de desocupación, también hacen a la tarea legislativa y a la tarea de gobernar para fijarse objetivos. No creemos que este proyecto de ley -justamente hoy en medio de la pandemia, pero también en medio de la falta de políticas de fomento del empleo, de la llegada de inversiones, del incentivo de la obra pública- realmente sea, ni mucho menos, suficiente. Además, va a tener para ejecutar el monto que dejó la Administración anterior. Se dice que a través del Inefop podría entrar una partida para llevar adelante estas políticas. Digo "podría" porque, en realidad, el Inefop lo tendrá que ver, lo tendrá que discutir y tendrá que ponerse de acuerdo. Es decir que con la autonomía suficiente, el Inefop deberá ver cuánto dinero le dan y qué hace con este.

En este contexto actual entendemos que este proyecto de ley, indudablemente, tiende a mejorar las posibilidades de ingreso al mercado laboral a los jóvenes, a los discapacitados y a los mayores de cuarenta y cinco años, pero consideramos que la capa media de trabajadores que se ha perdido en el comercio y en la industria no juega en esta cancha. No juega y no es suficiente. Necesitamos una señal bastante más clara del gobierno. Necesitamos no

jugar a que con el subsidio y con el seguro de desempleo vamos a seguir estirando esta agonía. Están muy bien -este Parlamento las ha acompañado- las ampliaciones de subsidio. Es más, hay que destacar la generosidad que también ha tenido este Parlamento de darle la iniciativa al Poder Ejecutivo para que ampliara los plazos de manera discrecional, con los riesgos que advertimos en su momento que ello tenía -sin ningún tipo de informe-, como se prometió en noviembre del año pasado. Pero eso no alcanza. Estas no son políticas de empleo. Mantener el subsidio, el seguro de trabajo por un año y medio -con salarios que ya de por sí eran bajos-, y hasta por dos años en algún sector, no es una política de empleo. Parece de perogrullo, pero hay que reiterarlo porque sistemáticamente se pone como una política central todo lo relacionado con la previsión del país para estos casos.

No podemos seguir así, señor presidente. Esto es insuficiente. Insisto que con la Ley N° 19.133 se obtenían los mismos resultados.

Esta fecha, para mí, es importante porque queda claro que diecisiete meses y dos días después de la asunción, el gobierno, por primera vez, presenta al Parlamento un proyecto de ley de promoción del empleo. Y corresponde recordar, además, que nuestra fuerza política, desde abril de 2020, ha presentado tres proyectos de ley, por lo menos, que promueven y defienden el empleo.

Estamos lentos de reflejos, señor presidente. ¡Estamos lentos de reflejos! No vamos a poder sostener, de ninguna manera, las ollas. No vamos a poder sostener a las familias de esta forma.

Se necesita trabajo; se necesita trabajo genuino y bien pago. Las políticas que solamente juegan a sostener un ingreso en base a los subsidios son una expresión de buenos deseos, pero nada más.

Nuestro país no está en condiciones de seguir a este ritmo. Nuestro país no está en condiciones de seguir esperando por parte del gobierno las políticas que se prometieron en la campaña electoral, que hoy no solo no se ven, sino que su proyecto de ley en este sentido será una que ha sido tomada de las administraciones anteriores.

Muchas gracias, señor presidente.

13.- Licencias.

Integración de la Cámara

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Visto la licencia oportunamente concedida: al señor representante Juan Moreno, por el día 3 de agosto de 2021, y ante la denegatoria de la suplente convocada, señora Laura Baccino, se convoca al suplente siguiente, señor Gilbert Edgardo Quequin Escobar.

Montevideo, 3 de agosto de 2021

**OMAR ESTÉVEZ, FERNANDA ARAÚJO,
MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y nueve en ochenta: AFIRMATIVA.

Queda convocado el suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

14.- Empleo para jóvenes de quince a veintinueve años, trabajadores mayores de cuarenta y cinco años y personas con discapacidad. (Desarrollo de políticas activas)

Continúa la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra la señora diputada María Eugenia Roselló.

SEÑORA ROSELLÓ (María Eugenia).- Señor presidente: tenemos el honor de acompañar este proyecto cuyos orígenes y fundamentos han quedado claramente explicitados en la argumentación de la exposición de motivos, y a los cuales nos adherimos en su totalidad.

La promoción del empleo ha sido un objetivo central de este gobierno nacional, por lo que toda iniciativa que contribuya a facilitar el acceso al mercado laboral, ya sea introduciendo nuevos

mecanismos o mejorando los ya existentes, es más que bienvenida.

La situación del país en materia de desempleo no es de ahora, no es de este año, no es del año pasado, sino que se viene incrementando desde el año 2016 o 2017, según los indicadores y la información que nos ha proporcionado el señor ministro de Trabajo y Seguridad Social en oportunidad de comparecer ante la Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social. Claramente, eso se vio agudizado con la emergencia sanitaria.

En primer lugar, este proyecto de ley incluye a los jóvenes, cuya tasa de desempleo es muy elevada. Y cuando hablamos de jóvenes hacemos foco en los menores de veinticinco años de edad. Es una tasa de desempleo que está cerca del 35 %, algo que es bastante alarmante y que nos tiene que interpelar. Por lo tanto, celebramos que se los incluya en este proyecto de ley y se promueva el empleo.

En segundo término, esta iniciativa alude a los mayores de cuarenta y cinco años, una población también muy afectada de la sociedad ya que, como todos bien sabemos o conocemos a alguna persona de esa edad que ha quedado desempleada, es una situación muy dramática que se complejiza aún más con el paso del tiempo. Cuanto más viejos somos más se complejiza encontrar trabajo, además de que estamos más alejados del egreso del sistema educativo, que también nos afecta enormemente para poder conseguir un nuevo trabajo.

En tercer término, este proyecto también incluye a personas con discapacidad, algo que, por supuesto, vemos con muy buenos ojos. Es muy importante y muy esperanzador. Además, da fuerza a las leyes vigentes en la materia y los incluye desde otro ángulo, centrándose en sus capacidades, en lo que pueden aportar al mercado laboral. Y eso es muy importante, señor presidente.

En todos los casos que hemos mencionado, este proyecto tiene un plus muy importante que es incorporar a las trabajadoras mujeres. Las mujeres seguimos estando en los niveles de desocupación más altos y también seguimos ganando menos sueldo que los varones, algo por demás preocupante. Así que celebramos claramente este plus que se da a este proyecto de ley.

Entendemos, apoyamos y votamos con mucha convicción este tipo de iniciativas que, sin lugar a dudas, en tiempos en que las brechas se han ensanchado producto de la pandemia, sirven para dar oportunidades a las poblaciones más afectadas, por lo que estas iniciativas realmente están agiornadas a los tiempos que corren.

Muchas gracias, presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- Tiene la palabra el señor diputado Felipe Carballo.

SEÑOR CARBALLO DA COSTA (Felipe).- Señor presidente: evidentemente, desde nuestra bancada vamos a estar acompañando este proyecto de ley que, como bien dijeron mis compañeros que hicieron uso de la palabra, a nuestro entender queda corto por la propia demanda y situación que están viviendo miles de jóvenes en el país y, particularmente, por la situación de las mujeres.

En definitiva, entendemos que las políticas para generar empleo tienen que venir de la mano de la inversión pública, de la inversión en la obra pública, que pueda mover el tema de la economía. Pero lo que nos convoca hoy es un proyecto de ley que, en gran medida, recoge legislaciones que ya venían desde hace algún tiempo y que plantea la necesidad de determinados incentivos a las empresas que tomen personal entre quince y veintinueve años de edad y a mayores de cuarenta y cinco años de edad.

Nosotros firmamos este proyecto de ley con salvedades, porque en oportunidad en que recibimos la visita del señor ministro de Trabajo y Seguridad Social en la Comisión hicimos notar algunas cosas de las que queremos dejar constancia en esta sesión.

La primera tiene que ver, particularmente, con las grandes empresas que ya están acogidas a la Ley de Inversiones y que reciben exoneraciones impositivas por parte del Estado. Acá lo que va a hacer el Estado es un esfuerzo desde el punto de vista económico y va a pagar determinados montos -que van desde los \$ 5.000, \$ 7.000, \$ 9.000 y hasta \$ 28.000- a las empresas que contraten personal que reúna estas características.

Queremos dejar constancia de que nuestra preocupación va en la dirección de que habría que contemplar a las pequeñas y microempresas que vienen haciendo un gran esfuerzo, más que tener en

cuenta a las grandes empresas que ya se ven beneficiadas, pues hasta podría llegar a generarse una situación contraproducente. Nuestra preocupación también es sobre el fiel control que debe ejercer el propio Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que, en definitiva, no haya un cambio y se despidan a los trabajadores para contratar a través de este mecanismo.

También queremos dejar constancia de que en este proyecto de ley se habla de un tema que para nuestra bancada es central: la cuotificación. En este proyecto de ley se habla de las poblaciones más vulnerables. Nosotros volvemos a reiterar que una de las poblaciones más vulnerables es la afrodescendiente. Una vez más llega un proyecto de ley con esta característica de generar condiciones para el acceso a puestos de trabajo, para el empleo, y nos olvidamos de incorporar a la población afrodescendiente. Sí reconocemos que se refiere al tema de la discapacidad y se mencionan las leyes vigentes en relación a ese tema, pero nos cabe la responsabilidad de dejar constancia y de marcar con mucha claridad que entendemos que en este proyecto de ley, que se va a votar en el día de hoy, no se contempla a la población afrodescendiente.

Esto se lo dijimos al ministro de Trabajo y Seguridad Social en dos comisiones: en la de Legislación del Trabajo y Seguridad Social y en la de Presupuestos integrada con la de Hacienda cuando estuvo hace algunos días. Le hablamos de la necesidad de que se pudiera incorporar a los afrodescendientes. Es verdad que se nos transmitió por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que se iba a dar esa posibilidad, quizás en algunos programas, cuando esto se reglamentara.

Tenemos que plantear con mucha claridad nuestra intención de incorporar a texto expreso, dentro de la ley, a la población afrodescendiente y de que se cumpla con la cuotificación mínima de un 8 %. Se debe asegurar a los afrodescendientes la posibilidad de ingresar a trabajar en algunos ámbitos. Así como lo reclamamos para el ámbito público, en este caso también lo reclamamos para el ámbito privado. ¿Por qué? Porque todos nosotros, el Estado uruguayo, va a hacer un esfuerzo económico, va a poner dinero, le va a estar entregando dinero a las empresas que se incorporen a este programa.

Entonces, entendemos que también se debe exigir, a través de la ley, la condición de la existencia de un mínimo de 8 % para la población afrodescendiente en el país.

Entre el día de ayer y hoy hubo un par de publicaciones que me parece que son buenas y que van en esta dirección. Por ejemplo, en el día de ayer la Asamblea General de la ONU avanzó nuevamente en la instalación de un foro sobre la afrodescendencia e hizo un relevamiento de la situación que están viviendo los afrodescendientes en el mundo y en América, destacando la necesidad, justamente, de que los países miembros puedan participar para hacer un monitoreo de la realidad que se está viviendo en este sector.

En esa misma dirección, hay un artículo de prensa de *La Diaria* escrito por Fernando Filgueira, Juan José Meré y Marcelo Mondelli -publicado en el día de hoy-, que habla de los efectos diferenciales de la pandemia sobre la población afrodescendiente en el Uruguay. Habla sobre la situación de pobreza de los niños afrodescendientes en el país, presenta datos estadísticos de cómo impacta la pobreza en la población afrodescendiente en relación a la población que no es afrodescendiente, y también menciona informes sobre los impactos diferenciales según la etnia y raza.

Quiero compartirlo con ustedes porque es un elemento que está muy vinculado con este tema. En uno de sus párrafos dice:

"Las personas de ascendencia afro se encuentran sobrerrepresentadas entre los pobres y la población privada de libertad, sufren múltiples formas de discriminación, segregación residencial, menores logros educativos, mayor informalidad y precariedad laboral, acceso limitado a los servicios de salud y mayor predisposición a padecer ciertos problemas de salud. La pandemia mostró en forma aguda esta situación, y amplió estas brechas con un Estado que no fue capaz ni en Uruguay ni en la región de mitigar en forma sustantiva los efectos socioeconómicos asimétricos de la crisis".

Otro párrafo tiene que ver, particularmente, con el trabajo y el desempleo, preocupación que hemos venido planteando en forma reiterada. Dice así:

"La participación de los afrodescendientes en el mercado de trabajo uruguayo señala que

ingresan más tempranamente que sus pares no afro. Este proceso viene acompañado de una desvinculación precoz del sistema educativo, con dos consecuencias importantes: una mayor prevalencia de niños y niñas afro involucrados en trabajo infantil, y una mayor proporción de adolescentes afrodescendientes involucrados en el mercado de trabajo informal. De esta forma, las personas afrodescendientes trabajan más horas, en múltiples empleos, durante más tiempo a lo largo de sus vidas en promedio que el resto de la población uruguayana".

Continúa el informe:

"[...] la inserción temprana y con menores calificaciones en el mercado laboral e informal se traduce en un marcado proceso de segregación ocupacional que lleva a que las mujeres afrodescendientes estén sobrerrepresentadas en el servicio doméstico y los varones en ocupaciones vinculadas a la construcción y la seguridad. [...] los afrodescendientes reciben menores ingresos que sus pares no afro que se desempeñan en ocupaciones similares.

La crisis sanitaria provocó la destrucción de más de 60.000 puestos de trabajo. Pero este fenómeno, nuevamente, tuvo impacto diferencial en términos de empleo según ascendencia étnica: la diferencia entre trabajadores afro y no afro alcanza su máximo histórico en 2020, cuando este indicador en el caso de los trabajadores y trabajadoras afro se ubica 5,4 % por encima del resto de los trabajadores".

Nos parecía interesante compartir con ustedes alguna información con relación a este tema.

Por estos motivos, desde nuestra bancada estaremos proponiendo varios sustitutivos que van en la dirección, justamente, de contemplar a este sector de la población. Reitero, presentaremos sustitutivos a los artículos 2º, 3º, 5º, 7º, 8º, 10 y 40. Fue distribuido hace un momento lo que presentamos a la Mesa y pretendemos que se ponga a consideración. Obviamente, cuando votemos vamos a tener una postura contraria a esos artículos, porque pretendemos que se voten estos sustitutivos.

Reiteramos que para nosotros es un tema central la cuotificación de la población afrodescendiente cuando todos, la sociedad y el Estado, con recursos y plata del Estado, vamos a estar financiando esta

futura ley con las modificaciones que se plantean en el día de hoy.

Nos parece de justicia que se tenga en cuenta a la población afrodescendiente con ese mínimo de 8 % en cada uno de los llamados y en cada uno de los programas que se vayan a presentar.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- Tiene la palabra el señor diputado Pedro Jisdonian.

SEÑOR JISDONIAN (Pedro).- Señor presidente: sigo en la línea en que se venía conversando sobre el tema que nos convoca, es decir, este proyecto de ley de fomento del empleo que fue aprobado por unanimidad en la Cámara de Senadores, aspecto que es dable destacar dado que el desempleo preocupa al país y, por ende, nos convoca a tomar acciones inmediatas.

Luego de adentrarnos en el análisis del articulado, señalamos que la alta tasa de desempleo que afecta a la gran mayoría de los uruguayos ya se venía dando desde hace muchos años. Este no es un fenómeno nuevo; lo decían los diputados que me antecedieron en el uso de la palabra. Lamentablemente, el Uruguay viene arrastrando desde hace ya varios años una constante baja en los puestos de trabajo y, por ende, una más alta tasa de desocupación. Por eso, creemos que este proyecto de ley, que busca crear puestos de trabajo, sigue el objetivo reseñado enmarcándose en la política de gestión y en el cumplimiento de los compromisos asumidos con la ciudadanía en este sentido.

Queremos destacar un número que me parece bien importante, que no surge de ningún diario partidario, sino del Instituto Nacional de Estadística. Es un número que habla por sí solo. En febrero de 2020 la tasa de desempleo era del 10,5 %. En junio de 2021 la tasa de desempleo fue del 9,4 %. Acá hay un gobierno que desde el primer momento ha puesto el trabajo, la obtención de nuevos puestos de trabajo, como un tema fundamental para que los uruguayos puedan mejorar su calidad de vida basándose en un derecho fundamental que creemos que debe cuidarse: un trabajo digno y un salario acorde.

Por eso no nos caben prendas al hablar de trabajo, de puestos de trabajo, de tasa de desempleo,

cuando estamos hablando de un gobierno que prometió y que está cumpliendo.

Este instrumento legislativo hace lo que debe hacer: detectar aquellos sectores sociales que, por diversos motivos, son los más vulnerables y los que, por ende, necesitan una solución inmediata y eficaz que los impulse a mejorar -como decíamos hoy- la calidad de vida. Si bien ya existen normas que intentaron solucionar el tema -me refiero a la Ley N° 19.133, de 2013, en la redacción dada por la Ley N° 19.689; al Decreto N° 115, de 2015; a la Ley N° 19.691 y al Decreto N° 73, de 2019-, lo cierto es que dichas herramientas no dieron los resultados esperados. Basta una mirada atenta a la realidad laboral y a los indicadores de los últimos cinco años para demostrarlo. Nosotros acá venimos a hablar de soluciones para distintos colectivos de personas, que hoy están con una dificultad cierta de acceder a puestos de trabajo.

Acá quedó demostrado, en los últimos años, que no se arreglan estos temas poniendo nada más leyes que establezcan cuotas que después nadie cumple. Ahora se viene acá a exigir que se cumpla con las cuotas, aunque nunca se cumplieron. Nosotros estamos convencidos de que eso que existe, y que claramente estaba en el ánimo del legislador -nosotros lo compartimos-, que es colaborar con la inserción laboral de las personas con más dificultades, tiene que plasmarse en la realidad, tiene que reflejarse en acciones y no simplemente en panfletos y dando discursos para la tribuna, porque realmente, a nosotros, nos parece importante que se empiece a trabajar de verdad.

Hablábamos del 4 % para las personas con discapacidad; de 8 % para personas afro. Lamentablemente, los números están lejísimos. Son 1,3 % y 2,2 %. Esas son las tasas que se cumplen del 4 % y 8 % que se prometieron. Ahora, resulta que proponer acá un agregado va a solucionar los problemas de empleo. Nosotros estamos convencidos de que los problemas de empleo se van a solucionar, justamente, trabajando con el tema y siendo justos. Por ende, este proyecto, cuyo objetivo central -como decíamos- es el fomento del empleo -que, por supuesto, no es el primero que presenta este gobierno en esa línea; basta hablar del seguro de paro parcial, de cuando se daba incentivos a las empresas para que reintegren o no despidan a las personas y, por supuesto, el Programa Oportunidad Laboral, la Ley N° 19.952, que salió de esta Casa con el claro objetivo también

de generar puestos de trabajo cuando no los había-, lejos está de ser la primera medida que toma este gobierno para conseguir mejorar la tasa de desempleo que, como dijimos, ya está un punto por debajo de cuando se tomó el gobierno con pandemia en el medio.

Entonces, este proyecto alcanza a tres grandes grupos. A saber: los jóvenes de quince a veintinueve años de edad, los mayores de cuarenta y cinco, y las personas con discapacidad.

En las disposiciones destinadas a los jóvenes entre quince y veintinueve años se consagran varios instrumentos de gran utilidad, como son los contratos de primera experiencia laboral, de aplicación tanto en el ámbito privado como en el Estado y las personas públicas no estatales; la práctica laboral para egresados; el trabajo protegido joven, que alcanza a jóvenes pertenecientes a hogares cuyos ingresos estén por debajo de la línea de pobreza, y las prácticas formativas.

Claramente, lo que este proyecto procura es fomentar el empleo en esta franja etaria, en virtud de que un tercio de la población joven carece de estudios formales, no recibe capacitación, trabaja de forma no remunerada -muchas veces en negro- y, además, ocupa las tareas del hogar y el cuidado de personas dependientes, por lo que han quedado relegados del mercado laboral del siglo XXI que busca personas jóvenes altamente especializadas, con educación formal completa, con determinada capacitación técnica y les exige que posean experiencia.

Nosotros acá también tenemos que hablar del tema fundamental, que es el de la educación. Lamentablemente, hemos asistido a muchos años donde la educación no formó a las personas para enfrentarse a un mercado laboral cada vez más exigente. De eso hay que hacerse cargo también. No se arregla, nada más, con cuotas, los accesos a los puestos de trabajo. Acá hay que trabajar en la formación de los jóvenes para que puedan estar a la altura de los trabajos que hoy requiere el mundo laboral.

Es importante destacar, como elemento innovador y diferencial, en relación a la normativa vigente, que el criterio que se propone para determinar que los ingresos estén por debajo de la línea de pobreza es la modalidad de trabajo protegido joven, que es

fijado por el Instituto Nacional de Estadística, lo cual facilita enormemente la implementación de este instrumento, dado que identifica los beneficiarios del programa de manera sencilla y permite poner el foco en la población vulnerable, eliminándose así la referencia al índice de carencias críticas, cuya aplicación llevaba a resultados erróneos o poco efectivos, como ser el otorgamiento del subsidio mayor a jóvenes que no pertenecían a los sectores más vulnerables; respecto a estos últimos, conforme fuera informado por el señor director Nacional de Empleo, en oportunidad de su comparecencia a la Comisión de Legislación del Trabajo.

La segunda categoría nombrada, que es la de mayor de cuarenta y cinco años desempleados, alcanza, como decíamos, a estas personas en situación de desempleo continuo superior a doce meses o discontinuo superior a quince meses, en los veinticuatro meses previos a la contratación. De esta forma, se procura fomentar el trabajo de personas que están excluidas del mercado de trabajo, ya sea porque no completaron el sistema educativo o porque, si lo hicieron, sus conocimientos quedaron desactualizados por el paso del tiempo. Además, los índices de desocupación actuales demuestran que el nivel de desocupación de las mujeres es mayor que el de los varones, teniendo en cuenta un menor nivel de remuneración, razones por las cuales se establece una discriminación positiva en favor de las mujeres, otorgándose mayores subsidios a las empresas que contraten trabajadoras, y más aún si contratan a trabajadoras con personas a su cargo.

Por esta razón, la inclusión de este grupo de beneficiarios constituye una de las principales innovaciones de este proyecto. Esto es nuevo; esto no estaba en la normativa vigente que, lamentablemente, quedó muy lejos de los objetivos que se planteó cuando fue sancionada.

La tercera categoría es la de las personas con discapacidad, que alcanza a aquellas que se encuentran en situación de desempleo continuo, también superior a doce meses, discontinuo superior a quince. En esta categoría radican los otros dos pluses fundamentales y diferenciales respecto a la normativa vigente al incluir como categoría autónoma a las personas con discapacidad y a las mujeres trabajadoras.

En efecto, al igual que la segunda categoría mencionada, se establece un diferencial positivo en

favor de las mujeres, otorgándose mayores subsidios a las empresas que contratan a trabajadoras con discapacidad y, más aún, si esas trabajadoras con discapacidad poseen personas a cargo; por tanto, el presente proyecto constituye un gran incentivo para reforzar la normativa vigente y lograr incorporar a más personas con discapacidad al mercado laboral.

Es importante tener en cuenta que el presente proyecto establece diferentes incentivos para las empresas que varían en monto, según la modalidad de contratación y los grupos alcanzados y, dentro de estos, según el género, incrementándose el incentivo para el caso, como decíamos, de la incorporación de mujeres.

En cuanto a la financiación de dicha modalidad de contratación, se prevé el remanente de los fondos atribuidos por la Ley Nº 19.689, que ascendiera a \$ 480.000.000, de los cuales solamente se ha gastado alrededor del 10 %, quedando un 90 % -repito, un 90 %- disponible, porque no se aplicó. Había normativa, pero se aplicó nada más que el 10 %. El otro 90 % de presupuesto está disponible; se transfieren a gastos establecidos en el presente proyecto de ley, conforme lo expresó el señor ministro en oportunidad de asistir, justamente, a nuestra Comisión de Legislación del Trabajo. Además, según manifestó el ministro, en la rendición de cuentas se prevé una partida que se va asignar a estos programas de unos US\$ 8.000.000 para el 2022, más otros US\$ 8.000.000 a cargo del Fondo de Reversión Laboral de Inefop, es decir se prevén US\$ 16.000.000 para el 2021 y US\$ 16.000.000 para 2022, cifras que alcanzarían para subsidiar alrededor de ocho mil puestos de trabajo cada año.

Por último, quisiera destacar que, como bien lo aclaró el ministro, el presente proyecto no debe verse desde la óptica del otorgamiento de beneficios a las empresas, sino como lo que es de verdad: una forma de brindar herramientas de fácil aplicación para crear nuevos puestos de trabajo, en procura de dinamizar así el empleo, que viene bastante golpeado desde, por lo menos, los cinco años anteriores a la irrupción de la pandemia de covid-19, como mencioné al comienzo de la alocución.

En conclusión, el presente proyecto de ley brinda herramientas de fácil aplicación para las empresas a efectos de fomentar el desarrollo del empleo, el cual se erigió en el objetivo prioritario de este gobierno.

Asimismo, la novedad de este proyecto radica en los pluses diferenciales con la Ley Nº 19.133 vigente en la materia, por cuanto abarca mayores colectivos: personas mayores de cuarenta y cinco y personas con discapacidad, con un saldo de discriminación positiva, a favor de las trabajadoras mujeres, para cuya contratación se establece el otorgamiento de mayores subsidios.

Por tanto, este proyecto constituye una herramienta normativa sumamente propicia y oportuna para reactivar la normativa existente, con las modificaciones y los agregados diferenciales indicados, lo que permitirá dinamizar las políticas de empleo y generar puestos de trabajo que, como dije al principio cuando vi las cifras, son los principales desvelos que tiene este gobierno desde que asumió funciones.

Muchas gracias.

SEÑOR CARBALLO DA COSTA (Felipe).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR CARBALLO DA COSTA (Felipe).- Señor presidente: estoy mirando el informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil. Nosotros ya lo habíamos planteado la vez pasada para que no quede esa confusión. En el año 2020 ingresaron 133 personas afro a trabajar en el ámbito público. De un total de 19.210, únicamente fueron 133. Si se hubiese tenido en cuenta el tema de la cuotificación, tendrían que haber ingresado a trabajar 1.537 personas afrodescendientes; ingresaron solo 133, o sea un 0,69 %, cuando la ley establece un 8 %.

Queríamos dejar esto claro. Es verdad que todavía se sigue sin cumplir dentro del Estado, pero el año pasado, el 2020, desde que se aprobó la ley, fue el año más bajo de todos. Los datos están sobre la mesa; estos son los datos que proporciona el gobierno. Por eso, nos parecía importante dejar claramente establecida cuál ha sido la realidad en el ámbito público.

Por lo tanto, hacemos hincapié y reclamamos que en el ámbito privado, cuando se va a poner dinero por parte del Estado, se tenga en cuenta a la población afrodescendiente, porque es una de las más vulnerables.

En el tono político, sí, iclaro que nos hacemos cargo! Quince años de gobierno; sí; generamos

300.000 puestos de trabajo en quince años de gobierno. Y es verdad que en la última etapa habíamos perdido unos 40.000 o 50.000 puestos de trabajo; es cierto. Pero la situación que tenemos hoy encima de la mesa, desde el punto de vista del desempleo y de la desocupación, es enorme. ¡Enorme! Sin contar a toda la gente que está en el seguro de desempleo y en el seguro de desempleo parcial.

Entonces, nosotros nos vemos en la obligación y en el derecho de reclamar no solo la cuotificación afrodescendiente, sino una mayor cantidad de recursos, con mayor fuerza, más inversión pública, más inversión de los recursos públicos para la generación de empleo para nuestra gente.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- Tiene la palabra el señor diputado Daniel Gerhard.

SEÑOR GERHARD (Daniel).- Señor presidente: vamos a acompañar el proyecto por la tremenda necesidad de empleo que vive el país, especialmente el público al que se refiere. Y es por ese contexto que vamos a poner esto por encima de las tremendas diferencias y críticas que tenemos, muchas de las cuales ya se ahondaron por mis compañeros, y algunas más que voy a añadir.

Dentro de los aciertos está el estímulo para la contratación de mujeres y personas con discapacidad. Quedaría mucho mejor este proyecto si se acompañaran los sustitutivos del Frente Amplio. No trajimos más por el rápido tratamiento que tuvo esto. Vino el ministro un día, lo hablamos y a la semana siguiente ya nos pedían que lo acompañáramos; si no, hubiésemos profundizado en modificaciones.

La crítica más general es que si bien pretende estimular el empleo y focalizarlo donde más hace falta, es un subsidio a empresas; algunas de ellas aunque no lo precisan; algunas de ellas que son la malla oro; algunas de ellas a las que les fue muy bien y no se les pidió nada cuando al país le iba muy mal. Aun así, ahora les vamos a dar más.

Además, discrepamos con el piso de edad, que es de quince años. Creemos que sería más adecuado si estos estímulos hubiesen arrancado a los diecisiete años. Esto también lo dijimos en la Comisión. Para esa gurisada de familias con dificultades económicas el deseo de laburar ya es tremendo y muchos no

consiguen trabajo; y está bien que no tengan trabajo gurises de quince y de dieciséis años. Lo que está mal es el recorte de las becas del Programa Uruguay Estudia, de las casi tres mil de Julio Castro. Eso es lo que está mal. Lo que está mal es que se debilite la educación pública. Eso es lo que está mal. Pero a los gurises tenemos que insistirles en que terminen por lo menos la educación media básica. Y este proyecto no apuntala eso. Algún legislador me puede decir: "No, mirá, acá dice que en la medida de lo posible el gurí, la gurisa, el empleador...". Pero no va hacia eso; todo lo contrario.

Y estos gurises, una vez que logran armarse una vida en base a ingresos propios, es muy difícil que después se vuelvan a insertar en el sistema educativo formal; es muy difícil. ¿Y saben qué? Después no van a mejorar su situación laboral; o van a perder ese empleo o van a quedar desenganchados de la educación media básica o de la educación en general, y vamos a sacar una ley similar a esta para agarrarlos a los cuarenta y cinco, con muchos más problemas e hijos, para otro empleo de baja calidad y bajas remuneraciones.

Tuvimos la posibilidad de preguntar sobre esta edad, este piso, al ministro Mieres, y nos dijo que en realidad esto ya venía de la ley anterior. Básicamente, es el piloto automático. ¡Ojalá gobernaran con piloto automático en otras tantas cosas, y por ejemplo no liquidaran los biocombustibles! ¡Ojalá ese piloto automático funcionara para más cosas!

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- Tiene la palabra el señor diputado Iván Posada.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Señor presidente: intervenciones previas referidas a la presentación de este proyecto me eximen de hacer otros comentarios. Está claro que es un proyecto orientado, fundamentalmente, a personas en situaciones de vulnerabilidad social; está orientado a jóvenes de entre quince y veinte años, a personas mayores de cuarenta y cinco años y a personas con discapacidad; además, se plantea que en el caso de las mujeres tendrán un monto de subsidio superior.

En realidad, el hecho de anotarme para hablar es por algunas de las afirmaciones que se han hecho en sala.

En primer lugar, debemos tener conciencia de que, desde el segundo trimestre de 2014 al cierre del año 2019 -es decir, al 31 de diciembre de 2019-, nuestro país perdió unos 50.000 puestos de trabajo. En algunos casos, hay estimaciones de sectores del propio Frente Amplio que mencionan 60.000 puestos de trabajo que se perdieron desde aquel segundo trimestre de 2014.

Y es cierto que, como consecuencia de la pandemia, especialmente en marzo y abril, hubo una caída extraordinaria de las personas ocupadas. De hecho, en marzo y abril de 2020, de acuerdo con lo que se señala, hubo una caída de 121.000 personas ocupadas; o sea que hubo más de 120.000 personas -para decirlo en números redondos- que tenían empleo y que lo perdieron; estaban ocupadas y perdieron su ocupación.

A lo largo del año, de esa situación crítica generada por la pandemia, el último dato presentado por el Instituto Nacional de Estadística dice que hubo una recuperación -desde entonces a junio de este año- de 105.000 puestos de trabajo. Es decir que si comparamos las personas ocupadas a junio de 2021 con respecto a febrero de 2020, estamos en 16.000 puestos de trabajo por debajo que los que había en febrero de 2020. Digo esto para desmitificar algunas de las afirmaciones que se han hecho en sala. Obviamente, este proyecto que tiene una orientación muy parcial, hacia sectores con vulnerabilidad social, no va a dar solución a los problemas de empleo que tiene el país. Para eso será necesario recobrar un nivel de inversión que, en definitiva, es el gran generador de puestos de trabajo. Cuando hay inversión, cuando se pone capital de riesgo para promover oportunidades desde el punto de vista empresarial, es que se generan los puestos de trabajo; no hay otro invento. La realidad es esa.

En el caso del sector público, también se ha comprometido un esfuerzo, porque en la ley de presupuesto, como es notorio, se estableció un nivel de inversión pública, especialmente en lo referente al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que es superior al que se había desarrollado en el quinquenio anterior. Por tanto, desde ese punto de vista, yo creo que todos debemos estar tranquilos.

Obviamente que sigue habiendo muchos desafíos en este sentido y todos confiamos en que, en la medida en que el país recobre la normalidad, o por lo

menos una tendencia hacia la normalidad, y se confirmen en los próximos meses la disminución de los casos de covid-19, de seguro vamos a recobrar niveles de actividad en sectores que fueron los más golpeados por esta crisis sanitaria, con un efecto social realmente muy importante.

Queríamos decir estas cosas porque me parece que cuando hablamos de la pérdida de puestos de trabajo que se dio efectivamente en 2020, no podemos dejar de preguntarnos ¿qué ha pasado después? Y lo que ha pasado después es lo que nos dice el Instituto Nacional de Estadística con estos datos que revelan que el nivel de ocupación en el país está cercano al que estaba en febrero de 2020; está por debajo, pero cercano al de febrero de 2020.

Era cuanto queríamos decir, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- Tiene la palabra el señor diputado Carlos Testa.

SEÑOR TESTA (Carlos).- Señor presidente: muy brevemente, quiero hacer una acotación, que no es una corrección -no suelo corregir a las personas-, de algo que se dijo en sala o que expresó más de un colega preopinante.

Se dijo que esta era la primera vez que se proponía por parte de la coalición de gobierno un proyecto de ley de impulso al empleo, y no es exactamente así.

El 1º de diciembre de 2020 nosotros presentamos un proyecto de impulso al empleo para el adulto mayor joven. Si se quiere, tiene muchas similitudes con varios aspectos de este proyecto presentado para la franja de mayores de cuarenta y cinco años. Si bien nosotros nos referimos en ese proyecto a una franja que iría entre cincuenta y setenta años, muchas cosas pueden tomarse como similares y buenas.

Por supuesto, en aquel momento hice una presentación de ese proyecto en la media hora previa, invitando a todas las bancadas, a todos los partidos, a trabajar, colaborar, sumar, modificar, enriquecer todo lo que fuera posible, porque cuando se trata de temas como salud, trabajo, vivienda, educación, son tan grandes, tanto más grandes que nosotros mismos, que creo que es fundamental que hagamos un esfuerzo para encontrar puntos en común, que

seguramente los hay, porque todos nosotros en algún momento de la vida vivimos esos problemas o los estamos viviendo actualmente.

Creo que es fundamental que cuando aparece un proyecto de este tipo todos hagamos un esfuerzo en recalcar o remarcar lo importante y lo bueno que es apoyarlo en vez de estar buscando quién lo hizo primero o quién lo hizo más grande; o sea, encontrar los puntos en común y si es posible, entre todos, modificarlo, mejorarlo o hacerlo crecer. Este tipo de iniciativas tiene que prosperar. Lo ideal sería que fuera con el aporte de todos, porque -reitero- mucho más grande es lo que está por encima de nosotros, la gente, que se merece que hagamos el esfuerzo de dejar un poquito de lado la confrontación por cosas que sabemos son penas comunes a todos, y que por eso estamos acá.

Solo quería hacer esta acotación.

Muchas gracias, presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- Tiene la palabra la señora diputada Bettiana Díaz.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Señor presidente: en primer lugar, quería acompañar las palabras de mis compañeros de comisión con respecto a la voluntad de apoyar este tipo de proyectos.

Además, nos encontramos en un momento muy especial en esta Cámara, la discusión de la rendición de cuentas, y en más de una oportunidad hemos hecho énfasis en la incertidumbre que encontramos con respecto a la situación del empleo.

Aquí he escuchado varias afirmaciones, y me parece que está muy bien lo que planteaba el señor diputado Testa: hay que generar puntos de acuerdo y políticas activas de empleo. Ahora, esta no es una política activa de creación de empleo. No se crea un solo puesto de trabajo, y eso es lo que hay que tener claro también. Y no es importante para los que estamos sentados acá adentro, que el mes que viene también vamos a cobrar el sueldo. Es importante que lo que estamos haciendo acá genere expectativas en la gente, afuera.

A mí me parece importante decir que sí, es muy cierto que esta herramienta fue desarrollada en administraciones frenteamplistas, y es muy cierto que tuvo impactos muy limitados, porque esta es una política de estimulación de la creación de empleo. Y

quizá esa es una de las grandes autocríticas que nos tuvimos que hacer. ¿Por qué? Porque no tuvo los efectos esperados, y la coyuntura del empleo y de la actividad económica...

(Murmullos)

—Señor presidente: ¿me puede amparar en el uso de la palabra, por favor?

(Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- Tiene razón, señora diputada.

¡Por favor, colaboremos con la sesión!

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Muchas gracias.

Decía que, obviamente, la coyuntura era otra.

Ahora, también hay que ver cuáles son los apoyos que se dan. Recién escuchaba, justamente, hablar del financiamiento para los años 2021 y 2022, y después del 2022, ¿qué hay? ¡No hay financiamiento para este programa para después de 2022! ¡En toda la asignación presupuestal no aparece más plata para financiar! Es decir, tenemos que entender que se termina el año 2022 y este programa se termina.

Eso va atado a otras situaciones que tienen que ver con las proyecciones de recuperación del empleo. A nosotros nos pone muy contentos y contentas que el empleo se esté recuperando porque en definitiva la que lo pasa mal cuando no tiene laburo es la gente. Ahora, también hay que decir que hay supuestos que son muy difíciles de sostener con estas medidas. Esta es una medida de impacto muy limitada y que no depende del gobierno, sino del privado. Y yo le voy a decir una cosa. Acá se dice: "Esta es una excelente herramienta que pone al trabajo como eje central, que pone a la gente en el centro"; "El trabajo ha sido el principal desvelo de este gobierno". Presidente, realmente, me gustaría que se leyeran las versiones taquigráficas de las comparencias de mucha gente que tenía pequeñas empresas, que hasta lloraron en el ámbito de las comisiones porque están perdiendo el empleo y están dejando a sus empleados tirados. Y esta, en realidad, es una exoneración que, ¿a quién ayuda? Al que pudo sobrevivir con todo al día hasta ahora, porque a la empresa que está más tirada tampoco la ayuda. Es para quienes tengan todas sus obligaciones al día. Es decir que si yo estoy tecleando tampoco me sirve.

Y lo otro también es una discusión muy vieja: si yo no necesito contratar a una persona joven -más en este contexto de pandemia-, así me den una exoneración para parte de su salario, no la voy a contratar.

Nosotros entendemos que hoy hay que generar políticas activas de creación de empleo; y el gobierno lo hizo, lo probó armando el Programa Jornales Solidarios u Oportunidades Laborales. ¡Miren las ganas que tiene la gente de laburar, presidente, que se anotaron 245.000 personas para 15.000!

Ahora, esto es otra cosa. Esto de por sí no crea ningún cupo en el mundo del trabajo. Depende de que haya algún privado interesado en usarlo. Entendemos la intención, pero no se puede hablar de soluciones porque estas no dependen del gobierno en este sentido, dependen del sector privado.

Además, cuando se habla de la situación de vulnerabilidad de las personas, porque aquí hay medición de pobreza, etcétera, hay un montón de herramientas que fueron muy cuestionadas en este último año. Me refiero, por ejemplo, a la derogación de Uruguay Trabaja, herramienta para población altamente vulnerable, y que tenía resultados porque, justamente, era un programa que empleaba a la gente menos empleable, ¿no? Las discusiones también hay que darlas con honestidad intelectual.

Aquí hay una situación en la que el gobierno nos presenta esta herramienta, nosotros entendemos que está muy bien, pero que se necesita más. Además, se habló de la inversión. A nosotros se nos planteó cómo se va a dar la recuperación del empleo y, realmente, hasta ahora, hay muchas explicaciones en cuanto a las áreas en que se va a desarrollar el empleo hasta cumplir con la promesa que viene escrita en la exposición de motivos de esta rendición de cuentas. Sin embargo, nos parece que es mucho más que esto lo que se necesita para desarrollar el empleo, no basta con estas medidas que son muy limitadas, entre otras cosas, porque el gobierno ya nos avisó que la actividad económica no va a tener una recuperación como se preveía en el primer año, así como no se recuperaron esos cincuenta mil nuevos empleos que nos prometió la señora ministra el año pasado.

Creo que nosotros tenemos que estar realmente interesados en generar herramientas para que las mujeres, las personas con discapacidad, las personas

trans y afro puedan acceder al mercado de trabajo. Incluso, acá hay hasta una suerte de interseccionalidad. Hoy se hablaba, justamente, de qué pasaba con las trabajadoras con discapacidad.

Reitero: esto no crea un solo puesto de trabajo; no es una solución efectiva desde que se vote; depende mucho de la voluntad del sector privado.

Simplemente, me gustaría dejar estas puntualizaciones que tienen que ver con cómo nosotros presentamos las propuestas hablando de empleo, una preocupación muy fuerte para la gente, una preocupación que realmente es sentida por todos los partidos en esta Cámara.

(Murmullos)

—Además, entendemos que este es un momento para tener herramientas mucho más potentes, sobre todo, porque de esto depende...

(Murmullos)

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- La Mesa ruega a los colegas que bajen el nivel de conversación.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Señor presidente: muchos de nosotros estamos hace días trabajando encerrados acá, muy cansados y hacemos el esfuerzo de poner un poquito de atención.

Lo que quería puntualizar era esto: esta es una herramienta muy válida, que nosotros respetamos, y conocemos claramente cuáles son sus limitaciones. Por eso ponemos sobre la mesa que esta no es una solución mágica para el mercado de trabajo, en esta situación de pandemia, cuando hay nuevos problemas que tienen que ver con la automatización, con el teletrabajo y con el desplazamiento de las personas del mundo de trabajo.

Ante la falta de medidas efectivas para que muchos puestos de trabajo se puedan mantener, necesitamos dejar sentada esta puntualización.

El Frente Amplio va a apoyar este proyecto de ley porque es una buena iniciativa, pero hay que tener claro que, de por sí, no crea un solo puesto de trabajo, ni uno.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Lust.

SEÑOR LUST HITTA (Eduardo).- Señor presidente: no iba a hablar, pero quiero hacer una aclaración simplemente porque de lo contrario, después, cuando votemos, va a quedar como que nosotros no acompañamos la preocupación sincera -sé que es así- de los señores diputados Carlos Varela y Felipe Carballo con respecto a los afrodescendientes.

En realidad, la lectura que hago de este proyecto de ley -con todo respeto- es que en la norma no debe decir "afrodescendientes" porque los incluye al hablar de "jóvenes" o "personas".

(Murmullos)

—El texto dice: "Este programa está dirigido a jóvenes de quince a veintinueve años". No dice que no sean afrodescendientes; en ningún lado del proyecto de ley se dice que no son o que no podrán ser, sino que habla de jóvenes en general y de personas mayores de cuarenta y cinco años. En ninguna parte del texto de la norma se aclara que no se puede contratar a afrodescendientes. Incluso, en la propuesta para el artículo 5º, que leí detenidamente -como corresponde-, se dice que podrán contratar hasta un trabajador afrodescendiente, cuando la opción es a cinco. O sea que parecería que, sin mala intención, reducen la posibilidad del afrodescendiente. Por ejemplo, hay un artículo que habla de mayores de cuarenta y cinco años afrodescendientes; y un abogado con mala intención, por usar una palabra suave, que sobran, dirá que solo se puede contratar a afrodescendientes porque acá dice mayores de cuarenta y cinco años afrodescendientes.

Creo que el texto no excluye a nadie. Claramente, reconozco la intención de los compañeros diputados, pero según mi humilde opinión, todo el agregado de la expresión "afrodescendiente" le resta derecho, precisamente, a los afrodescendientes; no consigue el objeto que persigue el proyecto de ley. La norma, al hablar de personas entre quince y veintinueve años, incluye a afrodescendientes, no afrodescendientes, personas de cualquier origen, japoneses, amarillos, musulmanes e hindúes; no discrimina a nadie; pero si ponemos uno, estamos dejando afuera al resto.

Por este motivo, brevemente, quería decir que no vamos a acompañar los aditivos o sustitutivos, sino el texto original porque entendemos que es mejor no solamente por todo lo que se dijo, sino porque

protegemos, justamente, a ese grupo que todos reconocemos que es tan relegado.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR CARBALLO DA COSTA (Felipe).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR CARBALLO DA COSTA (Felipe).- Señor presidente: evidentemente, este es un proyecto de ley que viene con algunas modificaciones del Senado. El proyecto que envió el Poder Ejecutivo, hablaba de que cada diez trabajadores, una persona podía ser discapacitada. Se hace una modificación y se toma la base de cinco, es decir, cada cinco trabajadores, una persona podía ser discapacitada. De ahí surge el dato de cinco. Estamos convencidos de que en este caso lo que abunda no daña, por una sencilla razón. Este Parlamento, unánimemente, legisló para que exista un mínimo de un 8% para la población afrodescendiente. Sin embargo, en los llamados que se hacen por parte del Estado, eso no se tiene en cuenta. Entonces, es necesario que diga a texto expreso que para poder acceder a los beneficios tributarios se tiene que reunir determinadas condiciones, entre ellas, que ingrese un mínimo de un 8 % en los puestos laborales que se puedan llegar a generar a través de estos sistemas.

Nada más.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR SODANO (Martín).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR SODANO (Martín).- Señor presidente: voy a hacer una aclaración como miembro informante.

De pronto, los legisladores no retuvieron parte de la exposición que hice porque al informar sobre el proyecto leí y, quizás, lo hice demasiado rápido, además de que había mucho ruido en sala por lo que pedí que se me amparara en el uso de la palabra.

Hay algo que quiero dejar claro. La ley comenzó a ejecutarse en el año 2015 y alcanzó 8.619 contrataciones en más de cinco años. Desde enero de 2019 las contrataciones de práctica formativa remuneradas se enmarcan en el proyecto Acercando Educación y

Trabajo, que promueve la formación de tipo dual en alternancia. Hasta la fecha, en esta modalidad, se llevaron a cabo 129 contrataciones. Desde enero de 2019 a la fecha, 129 contrataciones, nada más. Cuando en este proyecto de ley referimos las inversiones, hablamos de \$ 730.000.000 para el año 2021 y \$ 704.000.000 para el año 2022. En la proporción de los montos que estamos estableciendo entre \$ 7.000, \$ 8.000, \$ 8.500 o \$ 9.000 de subsidios, por año abarca a 8.500 personas. Está claro que esta herramienta lo que hace es fomentar que el privado contrate personas que están sin empleo. Con esto estamos fomentando que el privado contrate; también fomentamos que los jóvenes que están sin trabajo busquen empleo, aprovechando el instrumento de la ley.

Lo que tenemos que hacer -no solamente como legisladores, sino también como ciudadanos- es informar sobre las herramientas que hay, que genera el Estado, para que no se enteren solamente por algo que está colgado en la web. Nosotros, como legisladores, en nuestras redes y en todos los colectivos que podemos alcanzar, tenemos que informar de las casi veinte mil leyes que tiene el país, las que son de nuestro interés, para que estén al alcance de las personas. Así esa persona podrá decirle al empresario para que lo pueda contratar: "Mirá que hay una ley que te ayuda para que me contrates, que te puede subsidiar".

En el proyecto se habla de un mínimo en porcentaje, de un 20 %, pero también se dice que pueden ser empresas que tengan entre uno y cinco trabajadores. Uno puede ser joven; uno puede ser de cuarenta y cinco años y ahí quedaría en el 100 % de la contratación. Yo interpreto que puede ser hasta un pequeño emprendedor; pero es para contratar empleados que no tengan ningún grado de consanguinidad, o sea, que no tengan parentesco directo.

Sé que esta herramienta la estamos celebrando; por más que unos estemos un poquito para un lado o un poco para el otro, sé que todo el colectivo político celebra este tipo de actividades. Aparte, es fomentar algo que ya se construyó en un gobierno que no era este. Esta es una herramienta o una idea de otro gobierno, que ahora es potenciada. Creo que vamos por buen camino.

El recurso no inventa fuentes de trabajo, sino que genera herramientas para fomentar la reactivación de las fuentes de trabajo. Si tenía cinco empleados y por la pandemia pasé a tener uno, ahora, con esto puedo decir: "Bueno, contrato uno más y recibo una ayuda". Así comenzamos a recuperar la pérdida laboral que hemos tenido. Tenemos que fomentar las fuentes laborales.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Noventa y uno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señor presidente: mociono para que se suprima la lectura de los artículos del proyecto y los sustitutivos, por encontrarse distribuidos.

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- Se va a votar.

(Se vota)

—Noventa y uno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señor presidente: mociono para que se conforme un bloque con los artículos 1º, 4º, 6º, 9º, 11 al 39, inclusive, y 41 al 50, inclusive.

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- Se va a votar el procedimiento.

(Se vota)

—Ochenta y nueve en noventa y uno: AFIRMATIVA.

En discusión los artículos 1º, 4º, 6º, 9º, 11 al 39, inclusive, y 41 al 50, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y nueve en noventa y uno: AFIRMATIVA.

SEÑOR CARBALLO DA COSTA (Felipe).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR CARBALLO DA COSTA (Felipe).- Señor presidente: propongo que se voten en bloque los artículos 2º, 3º, 5º, 7º, 8º, 10 y 40.

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- Señor diputado, al tener sustitutivos, no se pueden votar el bloque. Se deben votar de a uno.

Se pasa a considerar el artículo 2º.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 1, presentado por los señores diputados Felipe Carballo Da Costa y Carlos Varela Nestier.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 2. (Principios rectores).- Son principios rectores de los programas, planes y modalidades contractuales de empleo y formación de los trabajadores jóvenes de 15 a 29 años, mayores de 45 años, afrodescendientes y trabajadores con discapacidad:

A) El trabajo decente y sus diversos componentes de respeto y promoción de los derechos laborales fundamentales, el empleo e ingresos justos, la no discriminación, la protección social y el diálogo social.

B) El tripartismo, la responsabilidad, participación y compromiso:

- 1) del sector público, en la planificación, orientación y supervisión de los planes y programas en materia de formación profesional y empleo de los jóvenes, de los mayores de 45 años, de los afrodescendientes y de las personas con discapacidad, atendiendo en particular a la situación de las mujeres.
- 2) de las empresas y organizaciones del sector privado y del cooperativismo y la economía social y solidaria, en la generación de empleo decente y en la

colaboración en las actividades de formación profesional en todos sus aspectos, incluidos el perfeccionamiento, actualización y readaptación profesional.

- 3) de las organizaciones de trabajadores, en la promoción y defensa de los derechos de estos trabajadores.
- 4) de las instituciones de formación, en el diseño, capacitación, seguimiento y apoyo a los programas de trabajo y empleo.
- 5) de los mismos, en el desarrollo de sus competencias y en la definición e implementación de sus trayectorias laborales y educativas, y en la elevación de su nivel de instrucción general y de calificación profesional".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2º tal como vino en el proyecto.

(Se vota)

—Cincuenta en noventa y uno: AFIRMATIVA.

SEÑOR CARBALLO DA COSTA (Felipe).- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- Se va a rectificar la votación del artículo 2º.

(Se vota)

—Noventa y uno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 3º.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 2, presentado por los señores diputados Felipe Carballo Da Costa y Carlos Varela Nestier.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 3º. (Finalidad y contenido de los programas).- Los programas que se establezcan en el marco de las políticas activas de empleo procurarán reducir la vulnerabilidad de los jóvenes, de las personas mayores de cuarenta y cinco años, de los afrodescendientes o con discapacidad, a través de medidas ordenadas a favorecer que se incorporen al mercado de trabajo, a reducir el riesgo de pérdida del empleo por falta de formación y capacitación y a facilitar su reinserción laboral".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3° tal como vino en el proyecto.

(Se vota)

—Cincuenta en noventa y uno: AFIRMATIVA.

SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).- Solicito que se rectifique la votación del artículo 3°.

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- Se va a rectificar la votación del artículo 3°.

(Se vota)

—Ochenta y ocho en ochenta y nueve: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 5°.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 3, presentado por los señores diputados Felipe Carballo Da Costa y Carlos Varela Nestier.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 5°. (Incentivos al empleo. Alcances).- Las empresas que contraten trabajadores jóvenes, mayores de 45 años, afrodescendientes o con discapacidad en el marco de los programas establecidos en la presente ley obtendrán subsidios destinados al pago de contribuciones especiales de seguridad social de acuerdo con lo que se establece en la presente ley.

Estos subsidios se harán efectivos a través de un crédito para cancelar obligaciones corrientes de la empresa ante el Banco de Previsión Social.

El porcentaje máximo de jóvenes contratados en las modalidades establecidas en la presente ley no podrá exceder el 20 % (veinte por ciento) de la plantilla permanente de la empresa. Las empresas que contaren con más de 5 (cinco) trabajadores en su plantilla permanente, pero menos de 10 (diez), podrán contratar hasta 2 (dos) jóvenes. Las empresas que contaren dentro de su plantilla permanente entre 1 (uno) y 5 (cinco) trabajadores, podrán contratar hasta un joven.

Del mismo modo, el porcentaje máximo de trabajadores mayores de 45 años contratados en las modalidades específicas establecidas en la presente ley no podrá exceder el 20 % (veinte por ciento) de la plantilla permanente de la empresa. Las empresas que contaren con más de cinco trabajadores en su plantilla permanente, pero menos de diez, podrán contratar hasta dos

trabajadores mayores de 45 años. Las empresas que contaren dentro de su plantilla permanente entre 1 (uno) y 5 (cinco) trabajadores, podrán contratar hasta un trabajador mayor de 45 años.

El porcentaje máximo de trabajadores con discapacidad contratados en la modalidad específica establecida en la presente ley no podrá exceder el 20 % de la plantilla permanente de la empresa. Las empresas que contaren con más de cinco trabajadores en su plantilla permanente pero menos de diez podrán contratar hasta dos trabajadores con discapacidad. Las empresas que contaren dentro de su plantilla permanente entre 1 (uno) y 5 (cinco) trabajadores, podrán contratar hasta un trabajador con discapacidad.

Las empresas que contaren dentro de su plantilla permanente entre 1 (uno) y 5 (cinco) trabajadores podrán contratar hasta un trabajador afrodescendiente.

Los toques establecidos en los tres incisos anteriores son acumulables entre las tres categorías de población beneficiarias de las modalidades establecidas en la presente ley.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá otorgar o disponer excepciones a dichos toques por motivos fundados.

Para el caso de cooperativas de trabajo y cooperativas sociales o de trabajadores y usuarios, este régimen alcanzará tanto a contratados como a la incorporación de socios trabajadores. Durante el período de vigencia de este régimen, no se computarán en el porcentaje máximo establecido en el artículo 100 de la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008, los trabajadores contratados en el marco de los programas establecidos en la presente ley".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 5° tal como vino en el proyecto.

(Se vota)

—Cuarenta y ocho en ochenta y nueve: AFIRMATIVA.

SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).- ¿Me permite, señor presidente?

Solicito que se rectifique la votación del artículo 5°, pero antes quiero pedir a la Mesa una aclaración.

Entiendo que hay que votar en forma individual cada artículo, porque tienen sustitutos. La pregunta es: ¿se pueden poner a votación los artículos que faltan en forma individual y luego votar un bloque, pidiendo su rectificación?

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- No se puede.

Se va a rectificar la votación del artículo 5°.

(Se vota)

—Ochenta y ocho en ochenta y nueve: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 7°.

Hay un sustituto que figura en la Hoja N° 4, presentado por los señores diputados Felipe Carballo Da Costa y Carlos Varela Nestier.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 7° (Situaciones que ameritan protección especial).- En la promoción del trabajo decente se deberá tener especialmente en consideración:

- A) La situación de los jóvenes, personas mayores de 45 años, afrodescendientes y personas con discapacidad provenientes de los hogares de menores recursos, velando especialmente por quienes se encuentren desvinculados del sistema educativo o tengan cargas familiares.
- B) La situación de las mujeres, jóvenes, mayores de 45 años o con discapacidad, contemplando en los programas la posibilidad de ofrecer incentivos diferenciales para favorecer su contratación.
- C) La situación de los trabajadores jóvenes, mayores de 45 años y personas con discapacidad de la economía informal, procurando la protección efectiva de sus derechos laborales y su incorporación al sistema de seguridad social.
- D) La situación de los trabajadores contemplados en la presente norma por problemas de empleo como consecuencia de una crisis del sector de actividad o empresa en los que prestan sus servicios".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 7° tal como vino en el proyecto.

(Se vota)

—Cuarenta y ocho en ochenta y nueve: AFIRMATIVA.

SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).- Solicito que se rectifique la votación del artículo 7°.

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- Se va a rectificar la votación del artículo 7°.

(Se vota)

—Ochenta y nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 8°.

Hay un sustituto que figura en la Hoja N° 5, presentado por los señores diputados Felipe Carballo Da Costa y Carlos Varela Nestier.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 8° (Actividad de promoción. Autorizaciones).- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional, así como en lo pertinente el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, el Instituto Nacional de la Juventud, la Administración Nacional de Educación Pública, la Universidad de la República, la Universidad Tecnológica del Uruguay y la Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad del Ministerio de Desarrollo Social, deberán promover la inserción laboral de jóvenes, trabajadores mayores de 45 años, afrodescendientes y trabajadores con discapacidad en empresas privadas mediante las modalidades contractuales establecidas en la presente ley.

Los contratos que se celebren deberán ser autorizados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 8° tal como vino en el proyecto.

(Se vota)

—Cuarenta y ocho en ochenta y nueve: AFIRMATIVA.

SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

—Ochenta y ocho en ochenta y nueve: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 10.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 6, presentado por los señores diputados Felipe Carballo Da Costa y Carlos Varela Nestier.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 10. (Condiciones que deberán reunir los beneficiarios de los programas establecidos en la presente ley).- Podrán ser contratados bajo las modalidades previstas en la presente ley, con los beneficios que ella otorga, los jóvenes a partir de los 15 años y hasta la edad máxima de 29 años, así como los trabajadores mayores de 45 años, los trabajadores afrodescendientes y los trabajadores con discapacidad inscriptos en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad del Ministerio de Desarrollo Social (artículo 486 de la Ley N° 19.924, 18 de diciembre de 2020), excluidos los que tengan parentesco con el titular o titulares de las empresas, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 10° tal como vino en el proyecto.

(Se vota)

—Cuarenta y ocho en ochenta y nueve: AFIRMATIVA.

SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

—Ochenta y seis en ochenta y nueve: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 40.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 7, presentado por los señores diputados Felipe Carballo da Costa y Carlos Varela Nestier.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Capítulo Séptimo

Promoción Del Empleo Para Personas Con Discapacidad y Personas Afrodescendientes

Artículo 40. (Beneficio para la contratación de personas con discapacidad en situación de desempleo).- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a otorgar un subsidio temporal al empleo a los empleadores privados que contraten como nuevos trabajadores a personas con discapacidad o personas afrodescendientes que se encuentren en situación de desempleo continuo superior a 12 (doce) meses, o discontinuo superior a 15 (quince) meses en los 24 (veinticuatro) meses previos a la contratación. Tratándose de empleadores con 25 o más trabajadores permanentes, para acceder a este beneficio los mismos deberán presentar el certificado o informe de cumplimiento emitido por la Comisión Nacional de Inclusión Laboral -artículo 11 de la Ley N° 19.691, de 29 de octubre de 2018- y encontrarse inscriptos en el Registro de empleadores del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para el caso de los trabajadores con discapacidad.

El subsidio, en caso de jornada completa, será equivalente a \$ 7.000 (siete mil pesos uruguayos) mensuales durante 12 meses por cada trabajador afrodescendiente o con discapacidad que se incorpore en las condiciones establecidas en el inciso anterior. En caso de trabajadoras mujeres el subsidio será de \$ 8.000 (ocho mil pesos uruguayos) mensuales. Si el trabajador o trabajadora tuviera personas a su cargo, el subsidio será de \$ 9.000 (nueve mil pesos uruguayos) mensuales.

En caso de que la jornada laboral semanal sea inferior a las 44 o 48 horas según corresponda al sector de actividad, el subsidio se prorrateará por las horas efectivamente realizadas, con un mínimo de 20 horas semanales.

Los montos establecidos serán actualizados anualmente por el índice medio de salarios".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 40 tal como vino en el proyecto.

(Se vota)

—Cuarenta y ocho en ochenta y nueve: AFIRMATIVA.

SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

—Ochenta y ocho en ochenta y nueve: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y cuatro en ochenta y siete: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto sancionado:)

"CAPÍTULO PRIMERO

OBJETIVOS DE LAS POLÍTICAS. DESARROLLO

SECCIÓN PRIMERA

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 1º. (Finalidad y objetivos. Ámbito subjetivo de aplicación).- La presente ley tiene por finalidad el desarrollo de políticas activas de empleo dirigidas a favorecer el acceso a una actividad laboral remunerada, ya sea por cuenta propia o ajena, de los jóvenes entre 15 y 29 años, de los trabajadores mayores de 45 años y de personas con discapacidad, poniendo especial énfasis en facilitar su ingreso o reinserción en el mercado de trabajo y promover su capacitación y formación profesional.

Artículo 2º. (Principios rectores).- Son principios rectores de los programas, planes y modalidades contractuales de empleo y formación de los trabajadores jóvenes de 15 a 29 años, mayores de 45 años y trabajadores con discapacidad:

- A) El trabajo decente y sus diversos componentes de respeto y promoción de los derechos laborales fundamentales, el empleo e ingresos justos, la no discriminación, la protección social y el diálogo social.

- B) El tripartismo, la responsabilidad, participación y compromiso:

- 1) Del sector público, en la planificación, orientación y supervisión de los planes y programas en materia de formación profesional y empleo de los jóvenes, de los mayores de 45 años y de las personas con discapacidad, atendiendo en particular a la situación de las mujeres.
- 2) De las empresas y organizaciones del sector privado y del cooperativismo y la economía social y solidaria, en la generación de empleo decente y en la colaboración en las actividades de formación profesional en todos sus aspectos, incluidos el perfeccionamiento, actualización y readaptación profesional.
- 3) De las organizaciones de trabajadores, en la promoción y defensa de los derechos de estos trabajadores.
- 4) De las instituciones de formación, en el diseño, capacitación, seguimiento y apoyo a los programas de trabajo y empleo.
- 5) De los mismos, en el desarrollo de sus competencias y en la definición e implementación de sus trayectorias laborales y educativas, y en la elevación de su nivel de instrucción general y de calificación profesional.

SECCIÓN SEGUNDA

DESARROLLO DE LAS POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO

Artículo 3º. (Finalidad y contenido de los programas).- Los programas que se establezcan en el marco de las políticas activas de empleo procurarán reducir la vulnerabilidad de los jóvenes, de las personas mayores de 45 años o con discapacidad, a través de medidas ordenadas a favorecer que se incorporen al mercado de trabajo, a reducir el riesgo de pérdida del empleo por falta de formación y capacitación y a facilitar su reinserción laboral.

Artículo 4º. (Dirección y ejecución).- Corresponde al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en coordinación con las demás Secretarías de Estado, organismos públicos o personas públicas no estatales, en cuanto corresponda:

- A) La elaboración y el desarrollo de las políticas activas de empleo, programas y planes

ordenados al cumplimiento de los objetivos de esta ley.

- B) La articulación de las ofertas educativas y formativas, así como el seguimiento del tránsito entre educación o capacitación y trabajo, estableciendo acciones de orientación e intermediación laboral y asegurando la calidad en el empleo.
- C) La definición del alcance de los programas de incentivos para favorecer los contratos de trabajo de los jóvenes, de los trabajadores mayores de 45 años y de los trabajadores con discapacidad con empresas privadas y la concesión de facilidades para la capacitación y formación laboral de los mismos.

Artículo 5º. (Incentivos al empleo. Alcances).- Las empresas que contraten trabajadores jóvenes, mayores de 45 años o con discapacidad en el marco de los Programas establecidos en la presente ley obtendrán subsidios destinados al pago de contribuciones especiales de seguridad social de acuerdo con lo que se establece en la presente ley.

Estos subsidios se harán efectivos a través de un crédito para cancelar obligaciones corrientes de la empresa ante el Banco de Previsión Social.

El porcentaje máximo de jóvenes contratados en las modalidades establecidas en la presente ley no podrá exceder el 20 % (veinte por ciento) de la plantilla permanente de la empresa. Las empresas que contaren con más de 5 (cinco) trabajadores en su plantilla permanente, pero menos de 10 (diez), podrán contratar hasta 2 (dos) jóvenes. Las empresas que contaren dentro de su plantilla permanente entre 1 (uno) y 5 (cinco) trabajadores, podrán contratar hasta un joven.

Del mismo modo, el porcentaje máximo de trabajadores mayores de 45 años contratados en las modalidades específicas establecidas en la presente ley no podrá exceder el 20 % (veinte por ciento) de la plantilla permanente de la empresa. Las empresas que contaren con más de cinco trabajadores en su plantilla permanente, pero menos de diez, podrán contratar hasta dos trabajadores mayores de 45 años. Las empresas que contaren dentro de su plantilla permanente entre 1 (uno) y 5 (cinco) trabajadores, podrán contratar hasta un trabajador mayor de 45 años.

El porcentaje máximo de trabajadores con discapacidad contratados en la modalidad específica establecida en la presente ley no podrá exceder el

20 % de la plantilla permanente de la empresa. Las empresas que contaren con más de cinco trabajadores en su plantilla permanente pero menos de diez podrán contratar hasta dos trabajadores con discapacidad. Las empresas que contaren dentro de su plantilla permanente entre 1 (uno) y 5 (cinco) trabajadores, podrán contratar hasta un trabajador con discapacidad.

Los topes establecidos en los tres incisos anteriores son acumulables entre las tres categorías de población beneficiarias de las modalidades establecidas en la presente ley.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá otorgar o disponer excepciones a dichos topes por motivos fundados.

Para el caso de cooperativas de trabajo y cooperativas sociales o de trabajadores y usuarios, este régimen alcanzará tanto a contratados como a la incorporación de socios trabajadores. Durante el período de vigencia de este régimen, no se computarán en el porcentaje máximo establecido en el artículo 100 de la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008, los trabajadores contratados en el marco de los programas establecidos en la presente ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

PROMOCIÓN DEL TRABAJO DECENTE

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 6º. (Acciones de promoción del trabajo decente).- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social promoverá el trabajo decente, orientando las acciones pertinentes para:

- A) Vincular más eficazmente las acciones de los organismos públicos con competencia en materia de promoción del trabajo de los jóvenes, de los mayores de 45 años y de las personas con discapacidad, así como en educación y formación, y en las iniciativas tripartitas y de las organizaciones de trabajadores y de empleadores.
- B) Generar información específica sobre la actividad económica a los efectos del análisis de la evolución y la proyección del empleo en lo que afecta a estos trabajadores.
- C) Promover la articulación, cooperación y complementación entre las demandas de calificación y de competencias laborales y el sistema educativo formal y no formal.

- D) Desarrollar dispositivos específicos que atiendan la particularidad del trabajo de jóvenes, de las personas mayores de 45 años y de las personas con discapacidad protegidos por esta ley en la orientación e intermediación laboral.
- E) Dar seguimiento y apoyo a las inserciones y reinserciones laborales.
- F) Facilitar la formalización, el acceso al crédito, la asistencia técnica y el seguimiento a emprendedores.

Artículo 7º. (Situaciones que ameritan protección especial).- En la promoción del trabajo decente se deberá tener especialmente en consideración:

- A) La situación de los jóvenes, personas mayores de 45 años y personas con discapacidad provenientes de los hogares de menores recursos, velando especialmente por quienes se encuentren desvinculados del sistema educativo o tengan cargas familiares.
- B) La situación de las mujeres, jóvenes, mayores de 45 años o con discapacidad, contemplando en los programas la posibilidad de ofrecer incentivos diferenciales para favorecer su contratación.
- C) La situación de los trabajadores jóvenes, mayores de 45 años y personas con discapacidad de la economía informal, procurando la protección efectiva de sus derechos laborales y su incorporación al sistema de seguridad social.
- D) La situación de los trabajadores contemplados en la presente norma por problemas de empleo como consecuencia de una crisis del sector de actividad o empresa en los que prestan sus servicios.

CAPÍTULO TERCERO

CONDICIONES GENERALES PARA ACCEDER A LOS

PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Artículo 8º. (Actividad de promoción. Autorizaciones).- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional, así como en lo pertinente el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, el Instituto Nacional de la Juventud, la Administración Nacional de Educación Pública, la Universidad de la República, la Universidad Tecnológica del Uruguay y la Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad del Ministerio

de Desarrollo Social, deberán promover la inserción laboral de jóvenes, trabajadores mayores de 45 años y trabajadores con discapacidad en empresas privadas mediante las modalidades contractuales establecidas en la presente ley.

Los contratos que se celebren deberán ser autorizados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 9º. (Requisitos de los empleadores).- Para participar en los programas de subsidio al empleo incluidos en la presente ley, las empresas, cualquiera sea su naturaleza jurídica, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- A) Acreditar que se encuentran en situación regular de pagos ante el Banco de Previsión Social, la Dirección General Impositiva y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- B) No haber rescindido unilateralmente ningún contrato laboral, ni haber realizado envíos al seguro por desempleo durante los noventa días anteriores a la contratación ni durante el plazo que durare la misma, respecto de trabajadores con la misma categoría laboral en la que el trabajador contratado vaya a desempeñarse en el establecimiento. No se aplicará este requisito a las rescisiones fundadas en notoria mala conducta, ni a las desvinculaciones en actividades zafrales o a término.
- C) No podrán participar las empresas registradas ante el Banco de Previsión Social en calidad de "Usuario de Servicios", ni las empresas suministradoras de personal, salvo respecto de sus trabajadores no afectados a la prestación temporaria de servicios para terceros.

Por razones fundadas o a petición de parte interesada, antes de celebrar los contratos regulados en las diferentes modalidades previstas en la presente ley o durante su ejecución, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá autorizar excepciones.

Artículo 10. (Condiciones que deberán reunir los beneficiarios de los programas establecidos en la presente ley).- Podrán ser contratados bajo las modalidades previstas en la presente ley, con los beneficios que ella otorga, los jóvenes a partir de los 15 años y hasta la edad máxima de 29 años, así como los trabajadores mayores de 45 años y los trabajadores con discapacidad inscriptos en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad del Ministerio de Desarrollo Social (artículo 486 de la Ley Nº 19.924, 18 de diciembre de 2020), excluidos los que tengan parentesco con el titular o titulares de

las empresas, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.

Artículo 11. (Contratos de trabajo de jóvenes de 15 a 18 años).- En caso de ser contratadas personas menores de 18 años deberán contar con el carné de trabajo habilitante otorgado por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, y se las protegerá contra el desempeño de cualquier tipo de trabajo peligroso, nocivo para su salud o para su desarrollo físico, espiritual, moral o social, prohibiéndose todo trabajo que no le permita gozar de bienestar en compañía de su familia o responsables o que entorpezca su formación educativa, siendo de aplicación las demás disposiciones del Capítulo XII del Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004 y sus modificativas).

Artículo 12. (Plazos de contratación. Período de prueba).- El plazo mínimo de contratación para cualquiera de las modalidades comprendidas en la presente ley será de 6 (seis) meses.

Dependiendo del plazo de contratación, podrá acordarse un período de prueba de duración variable, a saber: 45 días para los contratos de entre 6 y 8 meses de duración; 60 días para los contratos de 9 a 11 meses de duración; 90 días para los contratos de 12 o más meses de duración.

Durante el período de prueba el empleador podrá prescindir del trabajador sin expresión de causa y sin que le corresponda al mismo una indemnización por despido.

Si el empleador prescindiera del trabajador luego de transcurrido el período de prueba, pero antes de cumplido el plazo contractual pactado, deberá pagar (salvo en caso de notoria mala conducta) una indemnización por despido tarifada (Leyes N° 10.489, de 6 de junio de 1944 y N° 10.570, de 15 de diciembre de 1944, modificativas y concordantes) como si se tratara de un contrato de trabajo por tiempo indeterminado.

Artículo 13. (Salario y condiciones de trabajo. Seguridad social).- El salario y las condiciones de trabajo de los trabajadores que sean contratados bajo las modalidades previstas en la presente ley se ajustarán a lo dispuesto en las leyes, laudos y convenios colectivos vigentes, salvo lo dispuesto en el artículo 30 de la presente ley.

Los trabajadores contratados deberán ser inscriptos en los organismos de seguridad social gozando de todos los derechos y beneficios establecidos en las normas laborales vigentes y de todas las prestaciones

de seguridad social, incluyendo el seguro de enfermedad, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley N° 14.407, de 22 de julio de 1975 y la Ley N° 18.131, de 18 de mayo de 2007 y concordantes.

Artículo 14. (Deberes genéricos del empleador con respecto a los jóvenes).- Quienes incorporen jóvenes en el marco de las modalidades contractuales establecidas deberán colaborar con su formación y capacitación. Asimismo, deberán extender una constancia que acredite la experiencia realizada por el joven en el puesto de trabajo, así como la asistencia, el comportamiento, el desempeño en el trabajo y las competencias adquiridas.

Artículo 15. (Beneficios comunes a todos los programas de promoción del empleo).- La participación de una empresa en cualquiera de los programas de promoción del empleo de esta ley le dará derecho a la utilización gratuita de los servicios de selección y seguimiento ofrecidos a través de los organismos responsables de ejecutar los respectivos programas.

El Poder Ejecutivo podrá establecer un mecanismo de etiquetado para las empresas que participen en cualquiera de los programas de promoción del empleo de esta ley. La reglamentación regulará las características de dicho etiquetado.

Asimismo, si mediare solicitud de la empresa interesada, el Poder Ejecutivo podrá indicar la difusión de la participación de la empresa y su marca, por medio de los canales de comunicación que dispongan los organismos públicos involucrados.

Artículo 16. (Mecanismo de autorización y fiscalización).- El Poder Ejecutivo reglamentará el mecanismo de autorización y fiscalización de las modalidades contractuales previstas en la presente ley.

CAPÍTULO CUARTO

MODALIDADES DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO PARA LOS JÓVENES

Artículo 17. (Programas de promoción del empleo para los jóvenes).- Los programas de promoción del empleo dirigidos específicamente a los jóvenes son:

- 1) Subsidio temporal para la contratación de jóvenes desempleados.
- 2) Contratos de primera experiencia laboral.
- 3) Práctica laboral para egresados.
- 4) Trabajo protegido.

5) Prácticas formativas.

SECCIÓN PRIMERA

SUBSIDIO TEMPORAL PARA LA CONTRATACIÓN
DE JÓVENES DESEMPLEADOS

Artículo 18. (Programas de subsidios temporales al empleo).- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a otorgar un subsidio temporal al empleo a los empleadores privados que contraten como nuevos trabajadores, a jóvenes de 15 a 29 años en situación de desempleo continuo superior a 12 meses, o discontinuo superior a 15 meses en los 24 meses previos a la contratación.

La creación de los programas, monto, plazo y condiciones de los subsidios se establecerá por la reglamentación de la presente ley, teniendo como base los siguientes aspectos:

- A) En la creación de los programas se ponderará otorgar un subsidio mayor a los empleadores que contraten jóvenes con responsabilidades familiares.
- B) El monto máximo del subsidio, en caso de jornada completa, será de \$ 9.000 (nueve mil pesos uruguayos) mensuales actualizados anualmente por el Índice Medio de Salarios.
- C) El subsidio se otorgará por un plazo máximo de 12 meses.
- D) En caso de que la jornada laboral semanal sea inferior a las 44 o 48 horas según corresponda al sector de actividad, el subsidio se prorrateará por las horas efectivamente realizadas, con un mínimo de 20 horas semanales.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social instrumentará los aspectos operativos y enviará la información necesaria al Banco de Previsión Social para que este impute un crédito a favor de la empresa por el equivalente al monto del subsidio, con destino al pago de contribuciones especiales de seguridad social.

SECCIÓN SEGUNDA

CONTRATOS DE PRIMERA EXPERIENCIA
LABORAL

Artículo 19. (Aporte mensual. Monto y requisitos).- Dispónese un aporte estatal no reembolsable de \$ 6.000 (seis mil pesos uruguayos) mensuales a las empresas privadas por cada joven de entre 15 y 24 años que contraten en régimen de jornada legal

completa, que no haya tenido experiencia formal de trabajo por un plazo superior a 90 (noventa) días. En el caso de las mujeres jóvenes entre 15 y 24 años el subsidio será de \$ 7.500 (siete mil quinientos pesos uruguayos) mensuales.

En caso de que la jornada laboral semanal sea inferior a la jornada legal completa, el subsidio se prorrateará por las horas efectivamente realizadas, con un mínimo de 20 horas semanales.

Los montos serán actualizados anualmente por el Índice Medio de Salarios.

Artículo 20. (Plazo máximo. Condiciones de vigencia).- El aporte referido en el artículo anterior estará sujeto a la conservación del puesto de trabajo del joven incorporado y tendrá una vigencia máxima de 12 (doce) meses.

Una vez transcurrido el plazo de los 12 (doce) meses desde la incorporación del joven trabajador a la empresa, esta dejará de percibir el beneficio establecido en el artículo anterior, pero se beneficiará a partir de ese momento con la exoneración de los aportes jubilatorios patronales a la seguridad social correspondientes a ese contrato de trabajo, mientras se continúe ese vínculo laboral.

Esta exoneración se extenderá hasta que el joven cumpla 25 (veinticinco) años.

Artículo 21. (No acumulabilidad).- El aporte estatal referido en el artículo 19 de la presente ley, no será acumulable con ninguna otra prestación o subsidio vinculados al fomento del empleo y relacionados con el trabajador incorporado.

Artículo 22. (Facultad del Poder Ejecutivo).- Facúltase al Poder Ejecutivo a suspender el aporte establecido en el artículo 19 o dejarlo sin efecto, en todo o en parte, con carácter general.

SECCIÓN TERCERA

PRÁCTICA LABORAL PARA EGRESADOS

Artículo 23. (Beneficiarios, plazos y condiciones).- Esta modalidad de contratación podrá ser convenida entre empleadores y jóvenes de hasta 29 años con formación previa y en busca de su primer empleo vinculado con la titulación que posean, con el objeto de realizar trabajos prácticos complementarios y aplicar sus conocimientos teóricos.

El plazo de contratación no podrá ser inferior a 6 (seis) meses ni exceder de 1 (un) año.

El joven trabajador deberá acreditar en forma fehaciente haber egresado de centros públicos o privados habilitados de enseñanza técnica, comercial, agraria o de servicios, en la forma y las condiciones que establezca la reglamentación.

El puesto de trabajo y la práctica laboral para egresados deberá ser, en todos los casos, adecuado al nivel de formación y estudios cursados por el joven practicante.

Ningún joven podrá ser contratado bajo la modalidad de práctica laboral para egresados en la misma o distinta empresa por un tiempo superior a 12 (doce) meses, en virtud de la misma titulación.

Artículo 24. (Subsidio a otorgar).- El empleador que contrate a un joven bajo la modalidad de práctica laboral para egresados recibirá un subsidio del 15 % (quince por ciento) de las retribuciones mensuales del trabajador que constituyan materia gravada para las contribuciones especiales de seguridad social. El monto máximo del subsidio será del 15 % (quince por ciento) calculado sobre la base de 2 (dos) Salarios Mínimos.

SECCIÓN CUARTA

TRABAJO PROTEGIDO JOVEN

Artículo 25. (Definición).- Será considerado trabajo protegido joven el desarrollado en el marco de programas que presenten alguno de los siguientes componentes:

- A) Acompañamiento social del beneficiario que comporte asimismo la supervisión educativa de las tareas a realizarse.
- B) Subsidios a las empresas participantes.
- C) Capacitación al beneficiario.

Los programas podrán combinar actividades formativas en el aula con actividades laborales a realizar en empresas en forma simultánea o alternada.

Artículo 26. (Beneficiarios).- Los programas de trabajo protegido joven tendrán como beneficiarios a jóvenes de hasta 29 años, en situación de desempleo, pertenecientes a hogares cuyos ingresos estén por debajo de la línea de pobreza fijada de acuerdo con los criterios establecidos anualmente por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 27. (Plazo del contrato).- El plazo de la contratación deberá estar en función de los cometidos

del programa respectivo y no podrá ser inferior a 6 (seis) meses ni exceder los 12 (doce) meses.

Artículo 28. (Subsidio a otorgar).- El empleador que contrate a un joven bajo la modalidad de trabajo protegido obtendrá un subsidio parcial sobre el salario del beneficiario de hasta el 80 % (ochenta por ciento) de la retribución mensual del trabajador gravada por contribuciones especiales de seguridad social, con un máximo del 80 % (ochenta por ciento) de 2 (dos) Salarios Mínimos Nacionales.

SECCIÓN QUINTA

PRÁCTICAS FORMATIVAS

Artículo 29. (Definición).- La práctica formativa en empresas es aquella que se realiza en el marco de propuestas o cursos de educación, formación o capacitación laboral de entidades educativas o formativas, con el objeto de profundizar y ampliar los conocimientos, de forma que permita al joven aplicar y desarrollar habilidades, conocimientos y aptitudes adquiridas en la formación y que son requeridas por el mercado de trabajo.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en consulta con el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional fijará los requisitos que deberán cumplir las propuestas o cursos de educación, formación o capacitación laboral para participar en la presente modalidad.

Artículo 30. (Condiciones de trabajo en el marco de prácticas formativas).- La práctica formativa empresarial establecida en la presente ley estará destinada a estudiantes de entre 15 y 29 años y será remunerada con el 75 % (setenta y cinco por ciento) del salario mínimo fijado para la categoría en la actividad que corresponda, en proporción a las horas de trabajo estipuladas.

La institución educativa y la empresa acordarán por escrito las condiciones de trabajo del joven, las que deberán ser aprobadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Los estudiantes que realicen la práctica formativa empresarial deberán ser inscriptos en los organismos de seguridad social y gozarán de los derechos, beneficios y prestaciones vigentes, incluyendo el seguro de enfermedad de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley N° 14.407, de 22 de julio de 1975 y la Ley N° 18.131, de 18 de mayo de 2007 y concordantes.

Artículo 31. (Prácticas formativas no remuneradas).- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá autorizar excepcionalmente prácticas formativas no remuneradas en empresas privadas y personas públicas no estatales, las cuales no podrán exceder de un máximo de 120 (ciento veinte) horas, ni representar más del 50 % (cincuenta por ciento) en la carga horaria total del curso o carrera.

Las instituciones educativas que desarrollen propuestas de práctica formativa no remunerada que requieran más de 120 (ciento veinte) horas o representen más del 50 % (cincuenta por ciento) de la carga horaria total del curso o carrera, solicitarán autorización al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social debiendo justificar por escrito las razones de dicha extensión. La petición será evaluada por los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Educación y Cultura a efectos de su eventual autorización.

Artículo 32. (Seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales).- Los estudiantes que realicen prácticas formativas, remuneradas o no remuneradas, deberán estar cubiertos por el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales del Banco de Seguros del Estado en la forma que establece la Ley Nº 16.074, de 10 de octubre de 1989.

Artículo 33. (Constancias y evaluaciones).- A la finalización de toda práctica formativa, se deberá brindar al joven una constancia de la realización de la misma, así como una evaluación de su desempeño, la que será remitida asimismo a la institución educativa que corresponda.

Artículo 34. (Tutores y referentes educativos).- Las empresas que participen en la modalidad de prácticas formativas remuneradas de acuerdo con lo dispuesto en esta Sección Quinta deberán contribuir en la formación del joven durante el desarrollo de dicha modalidad, para lo cual deberán contar con un tutor que apoye el proceso formativo del estudiante.

Las instituciones educativas deberán, a su vez, contar con un referente educativo que contribuirá a la formación en el centro educativo y será responsable de la articulación y vínculo permanente con la empresa formadora. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en coordinación con el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional, definirá la formación necesaria tanto para los tutores como para los referentes educativos.

Artículo 35. (Subsidios a otorgar).- Las empresas que contraten a un joven en la modalidad de prácticas formativas podrán recibir un subsidio de hasta el 50 % (cincuenta por ciento) de la retribución calculada sobre el 75 % (setenta y cinco por ciento) del salario mínimo de la categoría respectiva en el Grupo de actividad que corresponda en proporción a las horas de trabajo estipuladas.

Cuando las empresas privadas reciban un mínimo de estudiantes, que se determinará en cada caso, podrán recibir un subsidio por el tutor que deben asignar conforme al artículo 34 de la presente ley, de hasta un monto equivalente al valor del salario mínimo de la categoría que corresponda a las tareas que desempeñe el tutor, por un máximo de 60 (sesenta) horas mensuales.

CAPÍTULO QUINTO

CONTRATOS DE PRIMERA EXPERIENCIA LABORAL EN EL ESTADO Y EN PERSONAS PÚBLICAS NO ESTATALES

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 36. (Organismos competentes para su otorgamiento).- El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, el Instituto Nacional de la Juventud, el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente, la Administración Nacional de Educación Pública, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional podrán acordar contrataciones de Primera Experiencia Laboral con organismos públicos estatales o personas públicas no estatales, por un plazo máximo de un año.

Los jóvenes contratados bajo esta modalidad deberán cumplir con los siguientes requisitos: (a) tener entre 15 y 24 años y (b) no haber tenido experiencia formal de trabajo por un plazo superior a 90 (noventa) días.

Artículo 37. (Condiciones especiales).- Los contratos de primera experiencia laboral a que refiere el artículo anterior se regularán por las siguientes condiciones especiales:

- A) El salario será el previsto para el caso de los becarios en el artículo 51 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, modificativas y concordantes.
- B) La duración del tiempo de trabajo no podrá exceder de 30 (treinta) horas semanales.

CAPÍTULO SEXTO
PROMOCIÓN DEL EMPLEO PARA
TRABAJADORES

MAYORES DE 45 AÑOS

Artículo 38. (Beneficio para la contratación de trabajadores mayores de 45 años en situación de desempleo).- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a otorgar un subsidio temporal al empleo a los empleadores privados que contraten como nuevos trabajadores, a personas mayores de 45 años en situación de desempleo continuo superior a 12 (doce) meses, o discontinuo superior a 15 (quince) meses en los 24 (veinticuatro) meses previos a la contratación.

El subsidio, en caso de jornada completa, será equivalente a \$ 7.000 (siete mil pesos uruguayos) mensuales durante 12 meses por cada trabajador que se incorpore en las condiciones establecidas en el inciso anterior. En caso de trabajadoras mujeres el subsidio será de \$ 8.000 (ocho mil pesos uruguayos) mensuales. Si el trabajador o trabajadora tuviera personas a su cargo, el subsidio será de \$ 9.000 (nueve mil pesos uruguayos) mensuales.

Los montos establecidos serán actualizados anualmente por el índice Medio de Salarios.

En caso de que la jornada laboral semanal sea inferior a las 44 o 48 horas según corresponda al sector de actividad, el subsidio se prorrateará por las horas efectivamente realizadas, con un mínimo de 20 horas semanales.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social instrumentará los aspectos operativos y enviará la información necesaria al Banco de Previsión Social para que este impute un crédito a favor de la empresa por el equivalente al monto del subsidio, con destino al pago de contribuciones especiales de seguridad social.

Artículo 39. (Trabajo protegido para trabajadores mayores de 45 años).- Los programas de trabajo protegido también serán aplicables para los trabajadores mayores de 45 años que se encuentren en situación de desempleo y que pertenezcan a hogares cuyos ingresos estén por debajo de la línea de pobreza fijada de acuerdo con los criterios establecidos anualmente por el Instituto Nacional de Estadística.

El plazo de la contratación deberá estar en función de los cometidos del programa respectivo y no podrá ser inferior a 6 (seis) meses ni exceder los 12 (doce) meses.

El empleador que contrate a un trabajador mayor de 45 años bajo la modalidad de trabajo protegido obtendrá un subsidio parcial sobre el salario del beneficiario de hasta el 80 % (ochenta por ciento) de la retribución mensual del trabajador gravada por contribuciones especiales de seguridad social, con un máximo del 80 % (ochenta por ciento) de 2 (dos) Salarios Mínimos Nacionales.

CAPÍTULO SÉPTIMO

PROMOCIÓN DEL EMPLEO PARA PERSONAS
CON DISCAPACIDAD

Artículo 40. (Beneficio para la contratación de personas con discapacidad en situación de desempleo).- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a otorgar un subsidio temporal al empleo a los empleadores privados que contraten como nuevos trabajadores, a personas con discapacidad que se encuentren en situación de desempleo continuo superior a 12 (doce) meses, o discontinuo superior a 15 (quince) meses en los 24 (veinticuatro) meses previos a la contratación. Tratándose de empleadores con 25 o más trabajadores permanentes, para acceder a este beneficio los mismos deberán presentar el certificado o informe de cumplimiento emitido por la Comisión Nacional de Inclusión Laboral -artículo 11 de la Ley N° 19.691, de 29 de octubre de 2018- y encontrarse inscriptos en el Registro de empleadores del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El subsidio, en caso de jornada completa, será equivalente a \$ 7.000 (siete mil pesos uruguayos) mensuales durante 12 meses por cada trabajador con discapacidad que se incorpore en las condiciones establecidas en el inciso anterior. En caso de trabajadoras mujeres el subsidio será de \$ 8.000 (ocho mil pesos uruguayos) mensuales. Si el trabajador o trabajadora tuviera personas a su cargo, el subsidio será de \$ 9.000 (nueve mil pesos uruguayos) mensuales.

En caso de que la jornada laboral semanal sea inferior a las 44 o 48 horas según corresponda al sector de actividad, el subsidio se prorrateará por las horas efectivamente realizadas, con un mínimo de 20 horas semanales.

Los montos establecidos serán actualizados anualmente por el Índice Medio de Salarios.

Artículo 41. (No acumulabilidad).- El subsidio referido en el artículo 40 de la presente ley, no será acumulable con ninguna otra prestación o subsidio vinculados al fomento del empleo y relacionados con el trabajador incorporado, como ser los establecidos en la Ley N° 19.691, de 29 de octubre de 2018, de promoción del empleo de personas con discapacidad y por el tiempo en que se perciba el mismo.

CAPÍTULO OCTAVO

PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIOS DE LOS TRABAJADORES BENEFICIARIOS

DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO

SECCIÓN ÚNICA

CONTINUIDAD EN LOS ESTUDIOS Y COMPATIBILIZACIÓN DE HORARIOS

Artículo 42. (Continuidad en los estudios).- El Estado deberá promover la compatibilidad de las actividades laborales de los trabajadores protegidos por esta ley con la continuidad de sus estudios.

Los estudios contemplados por las disposiciones de este Capítulo Octavo son los estudios curriculares de educación primaria, secundaria básica o superior, educación técnico-profesional superior, enseñanza universitaria de grado y terciaria de naturaleza pública o privada habilitadas por el Ministerio de Educación y Cultura, y la realización de cursos en el marco del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional u otros reconocidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 43. (Compatibilización con los horarios de estudios).- Los empleadores no podrán establecer un régimen de horario rotativo a aquel trabajador contratado bajo alguno de los programas establecidos en la presente ley que se encuentre cursando los estudios determinados en el artículo anterior. Por razones fundadas, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá disponer excepciones a lo anteriormente expresado.

Para los menores de 18 años, las excepciones las otorgará el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.

Las entidades educativas o formativas ante las que un trabajador acredite fehacientemente que realiza actividad laboral, en caso de contar con la

oferta de cursos necesaria, deberán acceder a las solicitudes de cambios de horarios de cursos para que el trabajador pueda compatibilizar el trabajo y el estudio.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS AUTÓNOMOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 44. (Definición).- A los efectos de esta ley, por emprendimiento productivo autónomo se entiende a toda iniciativa de tipo productivo individual o asociativa, establecida sobre la base del trabajo autónomo, que reúna las siguientes condiciones:

- A) Que la dirección del emprendimiento sea ejercida por un trabajador comprendido en el ámbito subjetivo de aplicación de esta ley o que al menos un 51 % (cincuenta y uno por ciento) de los emprendedores pertenezcan a alguno de dichos grupos.
- B) Que el emprendimiento no tenga más de 2 (dos) años de iniciado.

Artículo 45. (Asistencia técnica).- Los organismos del Estado y las personas públicas no estatales podrán formular programas de asistencia técnica para el desarrollo de emprendimientos productivos autónomos definidos en la presente ley.

Artículo 46. (Financiamiento).- Los organismos crediticios del Estado y las personas públicas no estatales podrán formular programas de acceso al crédito para el fomento de los emprendimientos productivos autónomos definidos en la presente ley, estableciendo, para los mismos, intereses y plazos de exigibilidad preferenciales.

Artículo 47. (Cooperativas de trabajo y sociales).- Las cooperativas de trabajo y sociales, cuando reúnan los requisitos que establece el artículo 44 de esta ley, gozarán de los beneficios establecidos en este Capítulo, sin perjuicio de los que les corresponden en virtud de la aplicación de las normas legales vigentes para tales tipos sociales.

CAPÍTULO DÉCIMO

FINANCIACIÓN

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 48. (Financiamiento de los programas de promoción del empleo).- El Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional destinará hasta

\$ 250.000.000 (doscientos cincuenta millones de pesos uruguayos) de su presupuesto correspondiente al año 2021 para subsidiar los diferentes programas de empleo de jóvenes incluidos en la presente ley.

Los fondos restantes del monto de \$ 480.000.000 (cuatrocientos ochenta millones de pesos uruguayos) dispuestos por el artículo 13 de la Ley Nº 19.689, de 29 de octubre de 2018, se aplicarán a subsidiar cualquiera de los programas establecidos en la presente ley.

Durante el año 2022, el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional destinará hasta \$ 352.000.000 (trescientos cincuenta y dos millones de pesos uruguayos) para subsidiar los diferentes programas de empleo de jóvenes incluidos en la presente ley.

Durante el año 2022 el Poder Ejecutivo, a través de Rentas Generales, destinará hasta \$ 352.000.000 (trescientos cincuenta y dos millones de pesos uruguayos) para subsidiar cualquiera de los programas de promoción del empleo incluidos en la presente ley.

Artículo 49. (Responsabilidad de la ejecución de los programas).- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a través de su unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo", realizará el seguimiento, aplicación, ejecución y avance de los programas, y proporcionará al Ministerio de Economía y Finanzas la información que este requiera, a efectos de evaluar el desarrollo de los programas.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DISPOSICIONES FINALES

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 50. (Derogaciones).- Derógase la Ley Nº 19.133, de 20 de setiembre de 2013, así como las demás disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente ley".

15.- Rectificación de trámite

—Dese cuenta de una moción de orden presentada por los señores diputados Rodrigo Goñi Reyes y Carlos Varela Nestier.

(Se lee:)

"Mocionamos para que el asunto relativo a: 'Transformación digital del Estado. (Implementación de políticas cero papel)'. (Carp. Nº 1753/021), radicado en la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

pase a estudio de la Comisión Especial de Innovación, Ciencia y Tecnología".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y tres en ochenta y cinco: AFIRMATIVA.

Dese cuenta de otra moción de orden presentada por los señores diputados Rodrigo Goñi Reyes y Carlos Varela Nestier.

(Se lee:)

"Mocionamos para que el asunto relativo a 'Tipificación de Cibercrimen. (Normas)'. (Carp. Nº 1734/021), radicado en la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración pase a estudio de la Comisión Especial de Innovación, Ciencia y Tecnología".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y tres en ochenta y cuatro: AFIRMATIVA.

16.- Asuntos entrados fuera de hora

Dese cuenta de una moción de orden presentada por el señor diputado Rodrigo Goñi Reyes.

(Se lee:)

"Mociono para que se dé cuenta de los asuntos entrados fuera de hora".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y dos en ochenta y cuatro: AFIRMATIVA.

Dese cuenta de los asuntos entrados fuera de hora.

(Se lee:)

"Los señores representantes Omar Estévez, Álvaro Lima y Rodrigo Albernaz Pereira presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de resolución por el que se solicita al Poder Ejecutivo la remisión de un proyecto de ley a fin de proceder a resarcir económicamente a los ex obreros de la Represa Hidroeléctrica de Salto Grande.
C/1767/021

- A la Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social".

17.- Proyectos presentados

"EX OBREROS DE LA REPRESA HIDROELÉCTRICA DE SALTO GRANDE. (Se solicita al Poder Ejecutivo la remisión de un proyecto de ley a fin de resarcirlos económicamente)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Representantes solicita al Poder Ejecutivo tenga a bien de remitir un proyecto de ley, a fin de proceder a resarcir económicamente a los ex obreros de la Represa Hidroeléctrica de Salto Grande, por concepto de despidos, francos compensatorios y horas extras no liquidadas en su oportunidad.

Montevideo, 3 de agosto de 2021

RODRIGO ALBERNAZ PEREIRA, Representante por Salto, ÁLVARO LIMA, Representante por Salto, OMAR ESTÉVEZ, Representante por Salto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante la construcción de la Represa Hidroeléctrica de Salto Grande, que empezó a construirse en el año 1974, participaron varias empresas y por ende varios obreros de diversas nacionalidades, entre ellas, uruguayos.

Los obreros uruguayos que participaron en la construcción de la Represa Binacional, han iniciado en reiteradas ocasiones demandas que nunca han llegado a ser concluidas, en reclamo de despidos no otorgados, francos compensatorios, horas extras no liquidadas etc.

En 1978 el gobierno de facto anuló por decreto el otorgamiento de despido para todos los obreros uruguayos de Salto Grande, esto originó demandas laborales, mientras tanto, los obreros de las otras nacionalidades prosiguieron cobrando los despidos.

Ante esta situación, se nuclean en el año 2006 los ex trabajadores de Salto Grande inician un recurso de petición ante la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande y el Banco de Previsión Social, presentándose además ante la Comisión de las Cámaras de Senadores y Representantes a los efectos de exponer y poner en contexto su situación, por lo que en los archivos de esas comisiones, se encuentran todos los antecedentes, en donde se detalla todo lo ut-supra descripto.

Por lo expuesto, entendemos que son de estricta justicia los reclamos efectuados por los ex obreros de

la Represa Hidroeléctrica de Salto Grande y debido a todo el tiempo transcurrido, que hace que además, todo reclamo ante la justicia estaría prescripto, solamente una solución legislativa podría imponer algo de justicia a esta situación.

Por ello, al ser privativa del Poder Ejecutivo la iniciativa en la materia, es que elevamos a la Comisión, el presente proyecto de resolución.

Montevideo, 3 de agosto de 2021

RODRIGO ALBERNAZ PEREIRA, Representante por Salto, ÁLVARO LIMA, Representante por Salto, OMAR ESTÉVEZ, Representante por Salto".

18.- Urgencias

—Dese cuenta de una moción de urgencia presentada por los señores diputados Rodrigo Goñi Reyes y Daniel Caggiani.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se declare urgente y se considere de inmediato el asunto relativo a: 'Regímenes especiales de subsidios por desempleo. (Se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a establecerlos)'. (Carp. N° 1759/021)".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y dos en ochenta y tres: AFIRMATIVA.

19.- Regímenes especiales de subsidios por desempleo. (Se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a establecerlos)

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto relativo a: "Regímenes Especiales de Subsidios por Desempleo. (Se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a establecerlos)".

Léase el proyecto.

(Se lee:)

Carp. N° 1759/021

"**Artículo 1°.**- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general el uso del subsidio por desempleo por suspensión total, y por reducción de tareas, jornales o

ingresos en los términos previstos en las Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 143 de 18 de marzo de 2020, Resolución N° 163 de 20 de marzo de 2020, Resolución de 3 de abril de 2020; y Resolución N° 1024 de 21 de julio de 2020, a los trabajadores referidos en el artículo 2° de la presente.

Artículo 2°.- Los trabajadores comprendidos en la presente ley deberán pertenecer a los siguientes grupos de actividad: procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco; comercio en general; hoteles, restaurantes y bares; transporte y almacenamiento; servicios de enseñanza; servicios culturales, de esparcimiento y comunicaciones; servicios profesionales, técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos; entidades gremiales, sociales y deportivas. Los grupos de actividad señalados son los establecidos para los Consejos de Salarios según la clasificación establecida en el Decreto N° 326/008, de 7 de julio de 2008. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en forma excepcional y por razones fundadas, podrá incluir a empresas de otros grupos de actividad especialmente afectadas como consecuencia de la emergencia sanitaria determinada por el Decreto N° 93/020, de 13 de marzo de 2020.

Artículo 3°.- Las extensiones a otorgarse de acuerdo con lo establecido en la presente ley:

- A) Regirán una vez vencido el plazo de un año previsto por el artículo 10 del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008, y las prórrogas otorgadas de acuerdo a lo establecido por el artículo 1° de la Ley N° 19.926, de 18 de diciembre de 2020.
- B) Podrán otorgarse hasta el 31 de marzo de 2022, y no tendrán vigencia más allá del 30 de junio de 2022.

Artículo 4°.- En todo lo no previsto en la presente ley, serán de aplicación las disposiciones del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo deberá informar a la Asamblea General, en forma bimestral, las empresas a las que el Ministerio de Trabajo y

Seguridad Social resolvió acoger al beneficio establecido en la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 3 de agosto de 2021

BEATRIZ ARGIMÓN
Presidenta

GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO
Secretario".

—En discusión general.

SEÑOR JISDONIAN (Pedro).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR JISDONIAN (Pedro).- Señor presidente: el presente proyecto de ley tiene por objeto contemplar la situación de aquellas empresas y trabajadores a los cuales no se les puede ampliar el uso del subsidio por desempleo, ya sea mediante un régimen especial o mediante prórroga, por haberse vencido el plazo máximo de un año previsto en el inciso primero del artículo 10 del Decreto Ley N° 15.180, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, así como el plazo establecido por el artículo 1° de la Ley N° 19.926, de 18 de diciembre de 2020.

Dada la emergencia nacional sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo por Decreto N° 93, de 13 de marzo de 2020, a causa de la pandemia originada por el virus del covid-19, resulta necesario observar distintas situaciones y tomar medidas con el fin de mitigar los efectos que ha ocasionado en determinados sectores de actividad especialmente afectados, que han sufrido una paralización total o casi total dadas las medidas de aislamiento y protocolos sanitarios existentes, y que además deben incurrir en gastos extraordinarios por las medidas de prevención con el reinicio de tareas en forma paulatina.

El Poder Ejecutivo ha tomado una serie de medidas vinculadas con la normativa vigente de subsidio por desempleo y también atendiendo las consecuencias de la pandemia en lo laboral, entre las cuales se pueden destacar las Resoluciones N° 143/020 y N° 163/020 por las cuales se estableció un régimen especial de subsidio por desempleo parcial que comprende a los trabajadores con remuneración mensual dependientes en situación de suspensión de jornadas o reducción de horas. Su vigencia fue

extendida a través de distintas resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La creación del seguro de desempleo parcial fue una medida innovadora que ayudó a preservar vínculos laborales atendiendo al *shock* negativo que enfrentaban las empresas.

Según datos del Banco de Previsión Social, desde que se implementó esta modalidad del subsidio, se han amparado en promedio por mes en el entorno de veintitrés mil trabajadores, permitiendo de esta manera que los vínculos laborales se mantuvieran y que los trabajadores no permanecieran largos períodos en desempleo, alejados de sus tareas habituales.

Por otra parte, por Resolución N° 394, del año 2020, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en ejercicio de atribuciones delegadas, se estableció un régimen especial por el cual se flexibilizaron las condiciones de acceso al subsidio por desempleo para trabajadores mensuales y jornaleros, reduciendo los requisitos necesarios para el acceso, así como se incluyeron en la prestación de subsidio por desempleo los trabajadores de determinados grupos de actividad, que percibieran otros ingresos provenientes de una actividad por cuenta propia o remunerada pública o privada al servicio de terceros. También se viabilizó la financiación de la partida fija por licencia especial a los trabajadores de la industria de la construcción; se creó un subsidio mensual con destino a los artistas nacionales; se estableció un aporte estatal no reembolsable a las empresas que reintegren o incorporen trabajadores -esto se hizo en dos oportunidades-; se crearon dos regímenes especiales de seguro por desempleo parcial para trabajadores jornaleros y para destajistas; se creó un régimen especial de subsidio por desempleo para los trabajadores del servicio doméstico; se creó un subsidio mensual con destino a guías turísticos, y se incorporaron los trabajadores dependientes afiliados a la Caja Notarial de Seguridad Social al régimen de subsidio por desempleo forzoso.

Todas estas medidas son referidas en forma ilustrativa de la racionalidad y oportunidad con la que se aprobaron medidas para paliar la situación de desempleo ocasionada por la pandemia de la enfermedad por coronavirus.

Actualmente, se comienza a vislumbrar una paulatina reactivación de la actividad económica y se plantea la problemática de aquellos trabajadores de determinados sectores de actividad notoriamente afectados por la pandemia para los cuales el retorno al anterior nivel de actividad se ve aplazado por el impacto de las medidas de prevención para proteger la salud de la población. La situación referida trae como consecuencia que las prestaciones del subsidio por desempleo concedidas en forma de regímenes especiales y prórrogas puedan vencer no estando el Poder Ejecutivo facultado en vía administrativa para seguir cubriendo con dicho subsidio a los trabajadores y a las empresas que lo justifiquen y requieran, más allá de resoluciones anteriores al 1° de julio de 2021 y con vigencia no más allá del 30 de setiembre del mismo año.

Se procura con estas medidas dotar de herramientas que permitan crear condiciones para acompañar a los trabajadores y las empresas en el proceso de retorno a la actividad plena en determinados sectores de la actividad.

Ante la situación planteada, se presenta este proyecto de ley por el cual se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a establecer, por razones de interés general, regímenes especiales de subsidio por desempleo por suspensión total o parcial para ciertas categorías laborales, empresas o sectores de actividad económica afectados por la pandemia originada por el virus SARS-CoV-2, así como a prorrogar, por idéntica razón, el servicio de las prestaciones previstas en el Decreto-Ley-N° 15.180, en la redacción dada por la Ley N° 18.399.

En el proyecto se establece que las resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social no podrán ser posteriores al 31 de marzo de 2022 ni tener una vigencia más allá del 30 de junio de 2022, y que se deberá informar a la Asamblea General, en forma bimestral, las empresas que solicitaron acogerse al beneficio, determinando a cuáles les fue concedido y a cuáles no.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- Tiene la palabra el señor diputado Felipe Carballo.

SEÑOR CARBALLO DA COSTA (Felipe).- Simplemente, quiero dejar una constancia.

Primero, me estoy enterando de este proyecto de ley en este momento. Y lo segundo es claro: nuestra bancada nunca tuvo problemas en votar los seguros de desempleo, las prórrogas ni las extensiones de los seguros de desempleo.

Lo digo porque cuando esto se modificó, el año anterior, nosotros dijimos en esta sala que el Poder Legislativo estaba cediendo poder hacia el Poder Ejecutivo. Es un derecho establecido legalmente que las extensiones de los seguros de desempleo corresponden a este Parlamento.

Nosotros entendemos que es necesario contemplar un montón de realidades como las que están planteando los trabajadores citrícolas, que necesitan tener la certeza de que se les va a extender el seguro de desempleo. Vamos a seguir insistiendo y esperamos contar con los votos de todos los partidos para que eso sea una realidad.

Reitero que me veo en la obligación de dejar constancia de lo que decíamos hace un momento: es un derecho que el Poder Legislativo le está cediendo al Poder Ejecutivo.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR OTERO AGÜERO (Ernesto Gabriel).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR OTERO AGÜERO (Ernesto Gabriel).- Señor presidente: en el mismo sentido que se expresaba el diputado Felipe Carballo, esta bancada acompaña este proyecto de ley, aunque entiende que el Parlamento deja a un costado un derecho legítimo.

Lo que queremos señalar es que en la misma ley dice que se "deberá informar a la Asamblea General, en forma bimestral", las empresas que solicitaron acogerse al beneficio -para la aplicación de la presente ley- determinando a cuáles les fue concedido y a cuáles no.

Queremos dejar constancia de que hasta ahora no hemos tenido informe en ese sentido.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR JISDONIAN (Pedro).- Señor presidente: mocionamos para que se suprima la lectura y se voten en bloque todos los artículos.

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- Se va a votar el procedimiento solicitado.

(Se vota)

—Ochenta por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- Señor presidente: para hacer notar que el artículo 1º menciona una serie de resoluciones: la N° 163, del 20 de marzo, la N° 1024, del 21 de junio, y hay una, del 3 de abril, que no tiene número. Supongo que ahí hay un error.

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- Tiene razón, señor diputado, pero marche preso, porque vino así del Senado.

(Murmullos)

—Y también vino del Poder Ejecutivo con ese mismo error. No tiene número.

Se van a votar en bloque los cinco artículos.

(Se vota)

—Setenta y seis en setenta y ocho: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR JISDONIAN (Pedro).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y seis en setenta y ocho: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto sancionado:)

"Artículo 1°.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general el uso del subsidio por desempleo por suspensión total, y por reducción de tareas, jornales o ingresos en los términos previstos en las resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 143, de 18 de marzo de 2020, Resolución N° 163, de 20 de marzo de 2020, Resolución de 3 de abril de 2020; y Resolución N° 1024 de 21 de julio de 2020, a los trabajadores referidos en el artículo 2° de la presente.

Artículo 2°.- Los trabajadores comprendidos en la presente ley deberán pertenecer a los siguientes grupos de actividad: procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco; comercio en general; hoteles, restaurantes y bares; transporte y almacenamiento; servicios de enseñanza; servicios culturales, de esparcimiento y comunicaciones; servicios profesionales, técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos; entidades gremiales, sociales y deportivas. Los grupos de actividad señalados son los establecidos para los Consejos de Salarios según la clasificación establecida en el Decreto N° 326/008, de 7 de julio de 2008. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en forma excepcional y por razones fundadas, podrá incluir a empresas de otros grupos de actividad especialmente afectadas como consecuencia de la emergencia sanitaria determinada por el Decreto N° 93/020, de 13 de marzo de 2020.

Artículo 3°.- Las extensiones a otorgarse de acuerdo con lo establecido en la presente ley:

A) Regirán una vez vencido el plazo de un año previsto por el artículo 10 del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008, y las prórrogas otorgadas de acuerdo a lo establecido por el artículo 1° de la Ley N° 19.926, de 18 de diciembre de 2020.

B) Podrán otorgarse hasta el 31 de marzo de 2022, y no tendrán vigencia más allá del 30 de junio de 2022.

Artículo 4°.- En todo lo no previsto en la presente ley, serán de aplicación las disposiciones del

Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo deberá informar a la Asamblea General, en forma bimestral, las empresas a las que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social resolvió acoger al beneficio establecido en la presente ley".

20.- Urgencias

—Dese cuenta de una moción de urgencia presentada por los señores diputados Rodrigo Goñi Reyes y Daniel Caggiani.

"Mocionamos para que se declare urgente y se considere de inmediato el asunto relativo a: 'Bicentenario de la fundación de la ciudad de Durazno. (Se declara el día 12 de octubre de 2021 feriado no laborable para la ciudad de Durazno, departamento de Durazno)'. (Carp. N° 1760/021)".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

21.- Bicentenario de la fundación de la ciudad de Durazno. (Se declara el día 12 de octubre de 2021 feriado no laborable para la ciudad de Durazno, departamento de Durazno)

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto relativo a: 'Bicentenario de la fundación de la ciudad de Durazno. (Se declara el día 12 de octubre de 2021 feriado no laborable para la ciudad de Durazno, departamento de Durazno)

Léase el proyecto.

(Se lee:)

Carp. N° 1760/021

"BICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA CIUDAD DE DURAZNO. (Se declara el día 12 de octubre de 2021 feriado no laborable para la ciudad de Durazno, departamento de Durazno)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Declárase feriado no laborable para la ciudad de Durazno, departamento de Durazno, el día 12 de octubre de 2021, en oportunidad de

celebrarse el bicentenario de su fundación por parte del General Fructuoso Rivera.

Artículo 2º.- Otórgase goce de licencia paga, en la fecha indicada en el artículo 1º, a los trabajadores de la actividad pública y privada, nacidos o radicados en la ciudad de Durazno, departamento de Durazno.

Montevideo, 3 de agosto de 2021

MARTÍN TIERNO, Representante por Durazno, MIGUEL IRRAZÁBAL, Representante por Durazno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durazno, capital de la cual toma su nombre el departamento homónimo, cumple 200 años el próximo 12 de Octubre de 2021.

Hace 200 años nuestro país se encontraba en dominio luso-brasileño, luego de la partida de José Artigas al Paraguay. Su derrota en Tacuarembó, en Enero de 1820, lo aleja físicamente, para nunca más volver. El nuevo gobierno comienza a ejercer políticas e ideas a través de alianzas con los orientales, con parte de los caudillos argentinos y con los terratenientes propietarios de vastas estancias, devastadas por las guerras sucesivas.

Fructuoso Rivera, en ese momento, conserva la jefatura de las fuerzas armadas de la provincia, logrando que los orientales mantuvieran sus tierras y comanda una división, con veteranos de las guerras artiguistas, para cuidado y orden de la campaña. Posteriormente, en 1821, Rivera comanda un cuerpo de Caballería -recientemente creado- denominado "Dragones de la Unión" -cuyo fin era la conservación y defensa del Estado. Se alistan allí Juan Antonio Lavalleja, Manuel Lavalleja, Bernabé Rivera, entre otros. El destacamento y sus oficiales, conjuntamente a Rivera, pasan a vivir en las cercanías del Paso del Durazno.

Siguiendo al historiador duraznense Óscar Padrón Favre, el nuevo nombramiento de Rivera -a través de una Instrucción del Gobierno Superior -como Jefe General de Policía de Campaña involucra su comando para velar por la tranquilidad y el orden público, impedir el contrabando, perseguir y aprehender a ladrones y malhechores y "apercibir a los hombre vagos y mal entretenidos para que busquen trabajo y ocupación honesta".

En documentos recopilados por el también historiador duraznense Huascar Parallada, en su libro "San Pedro del Durazno" -su origen y fundación- nos indica que Rivera explica que la fundación de Durazno se debe a la necesidad de reunir distintas familias en terrenos propios y de medios para adquirirlos y un cuartel de policía rural. Los terrenos entre el Río Yí y el Arroyo Maciel, hallándose abandonados, fueron entregados a familias y hombres que habían defendido sus tierras frente a las distintas invasiones y aclara "destinada a recoger los huérfanos de la patria" y arrancarlos de su vida errante.

Con esas dos motivaciones centrales, sociales y estratégicas, se conforma el nacimiento del Durazno, en la margen Sur del Río Yí.

Es aceptada con tranquilidad la posición que se toma como base para establecer la fecha de fundación un 12 de Octubre de 1821, en el momento que Rivera ordena los trabajos para la formación del Pueblo. Esa orden "de mesurar el ejido" recae sobre el Ayudante Pedro Delgado y Melilla.

Pronto llega al sitio elegido el agrimensor Felipe Sánchez y aparecen las primeras tropas de carros con bastimentos, materiales de construcción, herramientas, semillas, y se inicia el corte de madera y paja para los ranchos, que el Yí proporciona de sus montes vírgenes, nos enseña Huascar Parallada en su libro "En la otra banda del Yí".

En 1822 arribaron las primeras familias, ya que las claras órdenes recibidas apuntaban "a todas las familias pobres de la campaña y aquellos que tengan que desalojar en adelante los campos que ocupan de ajena propiedad" recibiendo sus primeras tierras. "Eran todas familias de pura cepa criolla, que después de deambular por la campaña oriental, venían a encontrar un remanso para su dolor en los pagos del paso del Durazno", nos dice Padrón Favre en su libro "Historia de Durazno". Y agrego que también arribaron indios guaraníes-misioneros, quienes también obtuvieron tierras para su vivienda y trabajo.

Rivera expresa muy claramente la necesidad de reparto de tierras diciendo "los pueblos de Campaña son compuestos de hombres de ella, por consiguiente nunca podrá formarse un pueblo si a los habitantes de él no se les destina campos, que se distribuya en

chacras para su labranza, y además necesitan un campo o rincón si los hubiese para que todos mantengan en él sus animales". Pocos tenían interés en los solares de la planta urbana, la mayoría pretendía trabajar la tierra en quintas y fracciones del entorno, con el fin de laborar la tierra y cuidar de sus pocos animales.

Fue en Marzo de 1822 que se comienza a identificar esa población de pocos ranchos -recién en sus albores- como la Villa de San Pedro siendo su primer Alcalde Ordinario el paraguayo Tomás Cañete. Es en Noviembre, del mismo año, que en ese Paso del Durazno, Costa del Yí, se comienza a identificar un "departamento de entre ríos Yí y Negro". O sea, es la formación de la Villa que fortalece y forja el departamento, siendo su imposición y la circunstancia el marco para ser "la cabeza del Departamento", así lo asevera Parallada.

En documentos de viajeros en 1826 encontramos relatos de su vivencia y se recoge segmentadamente un "parte diario" del General argentino José María Paz donde nos cuenta de su pasaje en el "nombrado Río Yí por sus grandes crecientes, de sus ranchitos de paja" que indican la pobreza del lugar. Pero también señala: "Vaya una observación sobre las gentes de esta campaña. Cuando en mi marcha se le han pedido reses, no solo las han franqueado, sin repugnar sino con gusto, y aún venían a ofrecer todo el número que se quisiera", "... y diré en honor a estos habitantes, que su carácter me parece en lo general nombre, elevado, independiente y generoso".

La presencia y el hogar familiar de Lavalleja y Rivera en la Villa, junto a otros caudillos hace que asuma como el eje, primer centro político y administrativo, punto de encuentro de grandes decisiones nacionales y nominada por Lavalleja capital de la Provincia Oriental en 1827.

Acordada la Paz en la Convención Preliminar de 1828, la Provincia Oriental se transforma en estado independiente, siendo Durazno la primera capital de ese nuevo Estado. Fue desde Durazno que se convocó a elecciones de representantes nacionales para la Asamblea Legislativa, y recogemos del libro "Historia de Durazno" un trozo de una carta de Manuel Calleros, por su significación "Yo estoy con este destino (Durazno) esperando la reunión que parece la harán el día 10 que es para cuando están apercebidos. Yo como uno de ellos, así como he sido

de los primeros en empezar ambas revoluciones, así también creo ser de los primeros en ayudar al establecimiento de nuestra suerte futura".

Durante las dos presidencias de Rivera, desde la primera en 1830, el Durazno fue la capital de las decisiones ejecutivas, punto de la Comandancia General de la campaña pensada en la seguridad de los habitantes del país, buscando siempre recuperar su capitalía, por ser el centro del país.

Como un hecho inédito y único para nuestro Durazno, el 25 de marzo de 1839, Rivera asume y jura con palabras sentidas su segunda Presidencia de la República, con la presencia de senadores, diputados, autoridades locales y nacionales. La ceremonia se realizó en su casa, actual sede del Museo "Casa de Rivera".

La villa de San Pedro del Durazno fue elevada a la categoría de ciudad por decreto del gobierno de José Batlle y Ordóñez, con fecha 13 de junio de 1906, en un momento de gran crecimiento económico y de fortaleza institucional.

Hoy, casi doscientos años de su fundación, Durazno se presenta como una ciudad pujante y solidaria. Los emprendimientos nacionales y departamentales en educación, los complejos industriales establecidos y en proyección, las inversiones agroindustriales, la fortaleza de las instituciones públicas y privadas, las mejoras en su capacidad de movilidad urbana y nacional, su trayectoria como cuna de renombrados artistas en la cultura nacional y departamental, el fervor de sus festivales y sus fiestas que congregan al Uruguay todo son la razón del permanente esfuerzo de todos sus habitantes.

Recordar su nacimiento y tener la capacidad de festejarlo nos alienta a seguir en un camino de crecimiento y de desarrollo, tan necesarios -ayer y hoy- para la felicidad y tranquilidad de sus habitantes, para todos los hijos de esta tierra, donde quiera que estén.

Montevideo, 3 de agosto de 2021

MARTÍN TIERNO, Representante por Durazno, MIGUEL IRRAZÁBAL, Representante por Durazno".

—En discusión general.

SEÑOR TIERNO (Martín).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- Tiene la palabra el señor representante Martín Tierno.

SEÑOR TIERNO (Martín).- Señor presidente: rápidamente y agradeciendo a la Cámara que trate este proyecto como urgente, quiero decir que se trata de declarar como feriado no laborable el día 12 de octubre de este año, ya que se cumplen los doscientos años de la fundación de la ciudad de Durazno.

Este proyecto lo realizamos en conjunto con el diputado Miguel Irrazábal. En el mes de setiembre vamos a presentar una moción a la Cámara de Representantes para que se realice una sesión solemne de la Cámara en la ciudad de Durazno, en el marco de las celebraciones de los doscientos años de su fundación.

Rápidamente, quiero decir que la ciudad de Durazno, capital de la cual toma su nombre el departamento homónimo, cumple doscientos años el próximo 12 de octubre de 2021.

Hace doscientos años nuestro país se encontraba bajo dominio luso-brasileño, luego de la partida del general Artigas al Paraguay. Su derrota en Tacuarembó, en enero de 1820, lo aleja físicamente, para nunca más volver. El nuevo gobierno comienza a ejercer políticas y promover ideas a través de alianzas con los orientales, con parte de los caudillos argentinos y con los terratenientes propietarios de vastas estancias, devastadas por las guerras sucesivas.

El general Fructuoso Rivera, en ese momento, conserva la jefatura de las fuerzas armadas de la provincia, logrando que los orientales mantuvieran sus tierras, y comanda una división con veteranos de las guerras artiguistas para cuidado y orden de la campaña.

Posteriormente, en el año 1821, Rivera comanda un cuerpo de caballería recientemente creado y denominado Dragones de la Unión, cuyo fin era la conservación y defensa del Estado. Se alistan allí Juan Antonio Lavalleja, Manuel Lavalleja, Bernabé Rivera, entre otros. El destacamento y sus oficiales, conjuntamente con Rivera, pasan a vivir en las cercanías del Paso del Durazno.

Siguiendo al historiador duraznense Óscar Padrón Favre, el nuevo nombramiento de Rivera -a través de

la Instrucción del Gobierno Superior- como general de Policía de la Campaña involucra su comando para velar por la tranquilidad y el orden público, impedir el contrabando, perseguir y aprehender a ladrones y malhechores y "apercibir a los hombres vagos y mal entretenidos para que busquen trabajo y ocupación honesta".

En documentos recopilados en su libro *San Pedro del Durazno. Su origen. La fundación*, el también historiador duraznense Huáscar Parallada, nos indica que Rivera explica que la fundación de Durazno se debe a la necesidad de reunir distintas familias en terrenos propios, medios para adquirirlos y un cuartel de policía rural.

Los terrenos entre el río Yí y el arroyo Maciel, hallándose abandonados, fueron entregados a familias y hombres que habían defendido sus tierras frente a las distintas invasiones; y aclara: "destinada a recoger los huérfanos de la patria" y arrancarlos de su vida errante.

Con esas dos motivaciones centrales, sociales y estratégicas, se conforma el nacimiento de Durazno, en la margen sur del río Yí.

Es aceptada con tranquilidad la posición que se toma como base para establecer la fecha de fundación un 12 de octubre de 1821, en el momento en que Rivera ordena los trabajos para la formación del pueblo. Esa orden "de mesurar el ejido" recae sobre el ayudante Pedro Delgado y Melilla. Pronto llega al sitio elegido el agrimensor Felipe Sánchez y aparecen las primeras tropas de carros con bastimentos, materiales de construcción, herramientas, semillas, y se inicia el corte de madera y paja para los ranchos que el Yí proporciona desde sus montes vírgenes, según nos enseña Huáscar Parallada en su libro *En la otra banda del Yy*.

En 1822, arribaron las primeras familias, ya que las claras órdenes recibidas apuntaban "a todas las familias pobres de la campaña y aquellos que tengan que desalojar en adelante los campos que ocupan de ajena propiedad"; así recibieron sus primeras tierras.

"Eran todas familias de pura cepa criolla, que después de deambular por la campaña oriental, venían a encontrar un remanso para su dolor en los pagos del Paso del Durazno", nos dice Padrón Favre

en el libro *Historia de Durazno*. Y agrega que también arribaron indios guaraníes y misioneros, quienes también obtuvieron tierras para su vivienda y trabajo.

Rivera expresa muy claramente la necesidad del reparto de tierras diciendo que los pueblos de campaña son compuestos de hombres de ella y que, por consiguiente, nunca podrá formarse un pueblo si a sus habitantes no se les destinan campos que se distribuyan en chacras para su labranza; además necesitan un campo o rincón, si los hubiese, para que todos mantengan en él sus animales.

Pocos tenían interés en los solares de la planta urbana; la mayoría pretendía trabajar en quintas y fracciones del entorno, con el fin de laborar la tierra y cuidar de sus pocos animales.

SEÑOR IRRAZÁBAL (Miguel).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR TIERNO (Martín).- Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- Puede interrumpir el señor diputado.

SEÑOR IRRAZÁBAL (Miguel).- Señor presidente: de la misma manera que el reparto de tierras en el Durazno, nos repartimos la exposición de motivos.

Fue en marzo de 1822 que se comienza a identificar esa población de pocos ranchos -recién en sus albores- como la Villa de San Pedro. Fue su primer alcalde ordinario el paraguayo Tomás Cañete. En noviembre del mismo año, en ese Paso del Durazno, costa del Yí, se comienza a identificar un departamento entre los ríos Yí y Negro. O sea que es la formación de la villa la que fortalece y forja el departamento, siendo su imposición y la circunstancia el marco para ser "la cabeza del Departamento", como lo asevera Parallada.

En documentos de viajeros de 1826 encontramos relatos de su vivencia, y se recoge segmentadamente un parte diario del general argentino José María Paz, donde nos cuenta de su pasaje por el "nombrado río Yí por sus grandes crecientes" -como hoy- y "de sus ranchitos de paja", que indican la pobreza del lugar. También señala: "Vaya una observación sobre las gentes de esta campaña. Cuando en mi marcha se le han pedido reses, no solo las han franqueado, sin repugnar sino con gusto, y aun venían a ofrecer todo

el número que se quisiera". Y aclara más adelante: "[...] y diré en honor a estos habitantes, que su carácter me parece en lo general noble, elevado, independiente y generoso".

La presencia y el hogar familiar de Lavalleja y Rivera junto a otros caudillos en la villa hizo que esta asumiera como eje, primer centro político y administrativo, punto de encuentro de grandes decisiones nacionales y que fuera nominada por Lavalleja capital de la Provincia Oriental, en 1827.

Acordada la paz en la Convención Preliminar de 1828, la Provincia Oriental se transforma en un Estado independiente, siendo Durazno la primera capital de ese nuevo Estado. Fue desde Durazno que se convocó a elecciones de representantes nacionales para la Asamblea Legislativa. Recogemos del libro *Historia de Durazno* un trozo de una carta de Manuel Calleros: "Yo estoy con este destino" -Durazno- "esperando la reunión que parece la harán el día 10 que es para cuando están apercebidos". Aquí se refiere a los diputados. "Yo, como uno de ellos, así como he sido de los primeros en empezar ambas revoluciones, así también creo ser de los primeros en ayudar al establecimiento de nuestra suerte futura".

Durante las dos presidencias de Rivera, desde 1830, Durazno fue la capital de las decisiones ejecutivas, punto de la Comandancia General de la campaña pensada en la seguridad de los habitantes del país, buscando siempre recuperar su capitalía, por ser el centro del país.

Como un hecho inédito y único para nuestro Durazno, el 25 de marzo de 1839, Rivera asume y jura con palabras sentidas su segunda Presidencia de la República, con la presencia de senadores, diputados, autoridades locales y nacionales. La ceremonia se realizó en su casa, actual sede del Museo Casa de Rivera.

La villa de San Pedro del Durazno fue elevada a la categoría de ciudad por decreto del gobierno de José Batlle y Ordóñez, el 13 de junio de 1906, en un momento de gran crecimiento económico y de fortaleza institucional.

Hoy, a casi doscientos años de su fundación, Durazno se presenta como una ciudad pujante y solidaria. Los emprendimientos nacionales y departamentales en educación, los complejos industriales

establecidos y en proyección, las inversiones agroindustriales, la fortaleza de las instituciones públicas y privadas, las mejoras en su capacidad de movilidad urbana y nacional, su trayectoria como cuna de renombrados artistas en la cultura nacional y departamental, el fervor de sus festivales y sus fiestas que congregan al Uruguay todo, son la razón del permanente esfuerzo de todos sus habitantes.

Recordar su nacimiento y tener la capacidad de festejarlo nos alienta a seguir en un camino de crecimiento y de desarrollo, tan necesarios -ayer y hoy- para la felicidad y tranquilidad de sus habitantes y para todos los hijos de esta tierra, donde quiera que estén.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- Puede continuar el señor diputado Martín Tierno.

SEÑOR TIERNO (Martín).- Señor presidente: he finalizado.

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Sesenta y siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Señor presidente: hemos votado afirmativamente este proyecto de ley, con entusiasmo y gran satisfacción porque la exposición de motivos que han presentado los señores legisladores Tierno e Irrazábal hace justicia al papel fundamental que tuvo Fructuoso Rivera, primer presidente constitucional de la República, en la fundación de Durazno.

Felicitemos a los señores miembros informantes por el acierto que han tenido al recoger simplemente la verdad de la historia y hacer justicia aquí con el papel que tuvo Rivera en la fundación de Durazno, donde no solamente asumió la segunda Presidencia, sino también -si la memoria no nos traiciona- la

primera Presidencia de la República, el 6 de noviembre de 1830, cuando en su discurso de asunción hizo referencia a que actuaría teniendo permanentemente en el centro de su atención al pueblo oriental y a su Constitución. Y si además se señala en la exposición de motivos que fue don José Batlle y Ordóñez quien elevó a Durazno a la categoría de ciudad en el año 1906, se entenderá perfectamente la profunda satisfacción con la que votamos este proyecto de ley.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- En discusión particular.

El proyecto tiene dos artículos.

Léase el artículo 1º.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Léase el artículo 2º.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y tres en sesenta y cuatro: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR IRRAZÁBAL (Miguel).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y tres en sesenta y cuatro: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

"**Artículo 1º.**- Declárase feriado no laborable para la ciudad de Durazno, departamento de Durazno, el día 12 de octubre de 2021, en oportunidad de

celebrarse el bicentenario de su fundación por parte del General Fructuoso Rivera.

Artículo 2º.- Otórgase goce de licencia paga, en la fecha indicada en el artículo 1º, a los trabajadores de la actividad pública y privada, nacidos o radicados en la ciudad de Durazno, departamento de Durazno".

—No habiendo más asuntos para tratar, se levanta la sesión.

(Es la hora 20 y 51)

Dr. ALFREDO FRATTI

PRESIDENTE

Dra. Virginia Ortiz

Secretaria relatora

Sr. Fernando Ripoll

Secretario redactor

Corr.^a Andrea Páez

Directora del Cuerpo Técnico de Taquigrafía



ANEXO

28ª SESIÓN (EXTRAORDINARIA)

DOCUMENTOS



SUMARIO

Pág.

1.- Empleo para jóvenes de quince a veintinueve años, trabajadores mayores de cuarenta y cinco años y personas con discapacidad. (Desarrollo de políticas activas)

Antecedentes: Rep. N° 466 y Anexo I, de julio de 2021. Carp. N° 1634 de 2021. Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social.

— Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo 75

**COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

REPARTIDO N° 466
JULIO DE 2021

CARPETA N° 1634 DE 2021

EMPLEO PARA JÓVENES DE 15 A 29 AÑOS, TRABAJADORES MAYORES DE
45 AÑOS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Desarrollo de políticas activas

- 1 -

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 9 de junio de 2021

Señora Presidenta de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a esa Asamblea General a fin de remitir, para su consideración, un proyecto de ley referente a políticas activas de empleo para jóvenes, trabajadores mayores de 45 años y personas con discapacidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La promoción del empleo es un objetivo central del gobierno. La combinación de la política económica con políticas sectoriales procura que la mayor parte de la población económicamente activa encuentre un lugar en el mercado de trabajo.

El presente proyecto de ley se enmarca en ese esfuerzo y constituye un componente de las políticas activas de empleo, llevada adelante por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en respuesta a las vulnerabilidades coyunturales que presenta el mercado de empleo en general, agravada por los efectos de la pandemia del COVID 19, así como a otras de carácter estructural como las que afectan a los jóvenes, los mayores de 45 años que han perdido sus empleos y las personas con discapacidad, adoptando además un sesgo de discriminación positiva en favor de las mujeres.

En este sentido el proyecto procura facilitar, a través de incentivos y subsidios, el acceso a una actividad laboral remunerada ya sea por cuenta propia o ajena de los mencionados colectivos. Algunas de estas herramientas han venido siendo aplicadas con escasa cobertura y poco impacto en relación con los fines para los que se crearon. En ese sentido el presente proyecto de ley se presenta con el fin de mejorar las existentes e incorporar nuevas herramientas, de modo de facilitar el acceso y la utilización de las mismas por parte de los empleadores a efectos de incorporar trabajadores de los sectores vulnerables mencionados.

Caída del empleo

Luego de un ciclo de crecimiento económico sostenido, a mediados de 2014 el país inicia un proceso de caída de la actividad económica que se vio gradualmente reflejada en los principales indicadores de la economía, la producción y el trabajo.

En ese período, los tres principales indicadores del mercado de empleo comenzaron a mostrar signos de estancamiento y, en algunos casos, de progresivo deterioro.

A su vez, la situación se agravó a partir del 13 de marzo de 2020 como consecuencia de las medidas restrictivas de la movilidad, adoptadas por el Poder Ejecutivo como forma de disminuir los riesgos sanitarios en la población.

- 2 -

A esta afectación general aguda, se deben agregar las fuertes afectaciones más permanentes al empleo en varios sectores de actividad cuyo funcionamiento fue afectado por la emergencia sanitaria, tales como el turismo, las actividades culturales, deportivas y educativas.

La tasa de desempleo promedio anual, que para 2015 se ubicaba en el 8.3%, tuvo una leve caída en los años 2016 y 2017 alcanzando las cifras de 7,8% y 7,9% respectivamente, para ubicarse en el 2018 en el mismo nivel del 2016, iniciándose luego un incremento para 2019 y 2020, con un 8,9% y 10,5% para cada año.

Similar impacto se observa en la tasa de actividad, que en 2017 alcanzó un promedio anual de 62,9%, 62,4% en 2018, 62,2% en 2019 registrándose en 2020 un 61,3%.

Por su parte, la demanda de empleo o de mano de obra, medida a través de la tasa de empleo, inició un ciclo decreciente cerrando 2017 con un 57,9%, 2018 con 57,2%, 2019 con 56,7%, hasta alcanzar en 2020 el 54,9%.

Otra de las variables que muestran el deterioro del empleo es la medición del número de trabajadores que pasaron a ser beneficiarios del subsidio por desempleo. En este caso, se trata de los trabajadores privados, dependientes formales que representan aproximadamente el 50% de la población económicamente activa.

Aquí cabe distinguir dos mediciones distintas del seguro de desempleo. Por una parte, el total de personas que mes a mes acceden al subsidio (beneficiarios) y, por otro, las personas que por primera vez acceden al seguro de desempleo (altas).¹

Analizando los promedios anuales de beneficiarios del seguro de desempleo, entre el 2015 y 2019 los promedios rondaron los 45.000 beneficiarios mientras que en 2020 esta cifra se disparó alcanzando un promedio anual de 110.000 personas.

Se observan valores decrecientes en el nivel de beneficiarios entre los años 2015 y 2017, momento a partir del cual el mismo comienza a crecer moderadamente, hasta alcanzar un promedio de 45.000 personas durante el año 2019.

Pero, en 2020 se produce un crecimiento explosivo en los meses inmediatos a la declaración de la emergencia sanitaria, llegando a la cifra de 185.000 durante los meses de abril y mayo, para luego iniciar un proceso de reducción que culmina con alrededor de 77.000 trabajadores en seguro de paro en noviembre y diciembre de 2020.

En cuanto a las altas al seguro de desempleo, entre el 2015 y 2019 presentaban promedios anuales de 10.000 personas por mes, pasando en 2020 a casi 29.000.

Inequidades en el ingreso y mantenimiento del empleo

Este deterioro del mercado de trabajo es general pero afecta de manera desigual a sectores con dificultades estructurales para acceder al mercado de trabajo: los jóvenes que buscan trabajo por primera vez y los mayores de 45 años que han perdido sus empleos. A su vez, entre estos, las mujeres presentan una dificultad adicional de acceso al empleo.

¹ Los beneficiarios son contabilizados en cada mes que gozan del subsidio, mientras las altas captan a la persona únicamente en el mes que inicia el usufructo del seguro (dejando de contabilizarla los meses posteriores en los que cobrará el seguro). Dicho de otro modo, los beneficiarios son el "stock" total de personas cobrando el seguro en un determinado mes, mientras las altas son el "flujo" o nuevos envíos al seguro de desempleo en un mes particular.

- 3 -

También ocurre lo mismo con las personas con discapacidad que poseen una muy baja tasa de inserción laboral, a pesar de las normas existentes que exigen la contratación de un determinado porcentaje de personas con discapacidad tanto en el sector público (Ley N° 18.651) como en el sector privado (Ley N° 19.691).

Los jóvenes en particular históricamente han encontrado mayores dificultades para ingresar al mercado de trabajo. Cuando la tasa de empleo aumenta y se generan nuevas oportunidades, suelen ser los últimos en incorporarse al mismo y son los primeros desplazados cuando el empleo cae en coyunturas desfavorables como la actual.

La tasa de desempleo por edad para todos los años nos muestra que, a medida que aumenta el tramo etario la tasa de desempleo es menor, siendo los jóvenes quienes presentan mayores tasas de desocupación.

Tomando sólo la evolución anual en el período 2018-2020, se observa un crecimiento del desempleo en todos los tramos etarios, con excepción de los que tienen 61 años y más, que en el año 2020 mantienen una tasa de desempleo invariable con respecto al año 2019. En tanto los tramos de menor edad son quienes presentan un mayor incremento porcentual en el último año respecto al anterior. La variación observada para quienes tienen entre 25 y 39 años es de 1,7 puntos porcentuales, mientras que las personas comprendidas entre los 14 y 24 años sufrieron un crecimiento de 5,4 puntos porcentuales.

La situación de los jóvenes que además de encontrarse fuera del sistema de empleo formal, no están participando de ninguna de las diferentes ofertas educativas es más preocupante aún, dada la vulnerabilidad que supone no formar parte de ninguna de las dos principales agencias de integración social, tal como son la educación y el trabajo.

Según la última Encuesta Nacional de Adolescentes y Juventud, realizada en el año 2013 la población joven de entre 15 y 24 años que no estudia en el sistema educativo formal, ni trabaja en forma remunerada y no realiza algún tipo de capacitación era de un 13,97%. A partir de 2017 el porcentaje se mantiene con cierta estabilidad en torno al 16,6%.

De todos modos, es necesario precisar que en ese universo de jóvenes coexisten diversas situaciones. Están los que no trabajan ni estudian ni buscan empleo y los que se encuentran buscando un empleo de manera activa, y los que están desarrollando quehaceres del hogar.

A partir del 2014 se configura una distribución relativamente estable en tercios de las diferentes categorías.

Por ejemplo, en 2017, el 38.4% de los jóvenes que no estudian ni trabajan, se encontraban buscando empleo; a su vez, el 32.3% no realizaban tareas en el hogar ni buscaban empleo y, finalmente, el 29.3% sólo realizaban quehaceres del hogar.

Considerando que una tercera parte de la población joven está trabajando de forma no remunerada, dado que se ocupan de las tareas del hogar y del cuidado de personas dependientes, y teniendo en cuenta que la mayoría busca empleo, se advierte que la conceptualización de jóvenes que no estudian, no tienen empleo ni reciben capacitación contiene heterogéneas situaciones, muchas de las cuales son problemáticas estructurales que impactan negativamente en su desempeño tanto laboral como educativo y que las políticas públicas deben abordar para revertir los aspectos negativos, reconociendo y potenciando la tendencia a incorporarse en el mercado de trabajo, tal como se pretende abordar en este proyecto de ley.

- 4 -

Por último, la tasa de desempleo entre los jóvenes de 15 a 24 años es el triple de la tasa de desempleo de la población económicamente activa. Por ejemplo, en julio de 2019 la tasa general de desempleo para el total de la población era de 9.1% mientras que entre los menores de 25 años alcanzaba a 27.3% y un año más tarde, en plena pandemia, la tasa de desempleo general se ubicaba en 10.6%, mientras que entre los menores de 25 años llegaba al 33.3%.

Por otra parte, de acuerdo con el análisis comparado, Uruguay tiene una tasa de desempleo juvenil que se ubica entre los cinco países de América Latina con mayor porcentaje.

Resulta, entonces, evidente que la problemática del desempleo juvenil es un grave problema que afecta a nuestra sociedad desde hace ya mucho tiempo.

Otro sector de la población que sufre particularmente los efectos del desempleo, es el que se compone de aquellas personas que tienen más de 45 años.

La combinación de factores como las trayectorias educativas y laborales asociadas a un conjunto restringido de competencias y habilidades, una salida abrupta del mercado y las exigencias cada vez más rigurosas y competitivas para acceder a los empleos disponibles hacen que este colectivo encuentre mayores dificultades para cumplir con su objetivo de reinserción.

Por esta razón se entiende que una combinación de factores, tales como la facilidad para la recalificación a través de la capacitación profesional y los incentivos a la contratación de estos favorecerán las chances de alcanzar una nueva oportunidad laboral cuando el mercado laboral reinicie un ciclo expansivo.

En este caso, el grupo de edad de los mayores de 45 años no exhibe tasas elevadas de desempleo, pero existe evidencia que demuestra que aquellos mayores de 45 años que pierden su trabajo se encuentran en graves dificultades para recuperarlo.

El otro grupo para el que se establecen incentivos para su contratación es el de personas con discapacidad.

En lo que respecta a las personas con discapacidad, según los datos del Censo de Población Nacional del año 2011, el 15,8% del total de la población del país presenta alguna discapacidad. Esta proporción se mantiene tanto en la zona urbana como rural y los mayores porcentajes se muestran en los tramos de 46 a 59 años (16,5%) datos que reflejan la misma situación que a nivel mundial.

La sanción de la Ley N° 18.418, del año 2008, que aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley N° 18.651, de Protección Integral a los Derechos de las Personas con Discapacidad de marzo de 2010, reflejan una nueva coyuntura nacional e internacional que se enmarca en el modelo que parte del reconocimiento del derecho de estas personas a ser incluidas plenamente en la sociedad, incluyendo el mercado laboral.

En consonancia con ese espíritu, la Ley N° 18.651, establece cuotas para el ingreso de personas con discapacidad al Estado, lo que supone no solamente el reconocimiento de su derecho al trabajo, sino el compromiso del Estado de garantizar su ejercicio.

En la misma línea, en octubre de 2018 se promulgó la Ley N° 19.691, sobre promoción del trabajo para personas con discapacidad en el ámbito privado que incorpora cuotas para el ingreso de estas en las empresas privadas, así como regulaciones en materia de accesibilidad y estabilidad laboral.

- 5 -

Si bien esta norma marca un nuevo hito en lo que refiere a la promoción del trabajo de este colectivo, ante la actual situación sanitaria y la retracción del mercado laboral, se considera oportuno reforzar la batería de medidas de promoción ya existentes, a través de subsidios que beneficien también a los empleadores con menos de 25 trabajadores permanentes, lo que supone dar un paso más en aras de la promoción del empleo de este sector de la población que ha sufrido especialmente los avatares de la actual coyuntura a nivel mundial.

Por otra parte, y con relación a las mujeres, entre los años 2018 - 2020 si bien se observa un incremento del desempleo en ambos sexos, la tasa femenina muestra una mayor aceleración. En efecto, en el último año (2020) los varones exhiben una tasa del 8,6%, mientras que el de las mujeres se ubica casi cuatro puntos por encima, 12,4%. La brecha que se había logrado disminuir, se vuelve a ensanchar en los últimos tres años de análisis.

Con relación a los ingresos según sexo, también se observan, igualmente, inequidades que luego de un período donde estas se fueron achicando, aunque mínimamente, estas diferencias se vuelven a acentuar en los últimos años, coincidentemente con el aumento de las tasas de desempleo.

Si se analiza el total de asalariados (privados y públicos) y su ingreso salarial (considerando trabajo principal y secundario) promedio por hora, la brecha de ingresos salariales cambia su tendencia, aumentando en el año 2019 nuevamente la brecha, que alcanza al 3,7%.

Si bien, aún no contamos con los datos del último año, es altamente probable suponer que la brecha se acentuará, dada la crisis sanitaria mundial, generada por el Covid-19, que como ya se ha demostrado ha afectado más a las mujeres que a los varones.

En efecto, las mujeres tienen mayor probabilidad de ocuparse en empleos precarios, sobre todo las que provienen de los hogares con menores ingresos y están sobre representadas en los sectores más afectados por la crisis (pymes, comercio, domésticas, cuidados y educación).

Por lo tanto, la definición del alcance subjetivo del proyecto de ley presentado tiene un fundamento muy claro en los datos sobre la realidad laboral orientándose a impulsar medidas de subsidio focalizadas en estos grupos sociales a efectos de promover la mejora de su inserción laboral.

Escaso impacto y cobertura de las medidas y herramientas vigentes

La búsqueda de respuesta a la situación de algunos de los mencionados colectivos tiene antecedentes que se inscribieron en el marco de la ejecución de la Ley de Empleo Juvenil N° 19.133, de 20 de setiembre de 2013, en la redacción dada por la Ley N° 19.689, de 29 de octubre de 2018 y su Decreto Reglamentario N° 115/015, de 27 de abril de 2015, en la redacción dada por el Decreto N° 89/019, de 29 de marzo de 2019, y sobre la ejecución del Programa Temporal de Subsidio al Empleo, establecido por la Ley de Promoción al Empleo N° 19.689, de 29 de octubre de 2018, y su Decreto Reglamentario N° 89/019, de 29 de marzo de 2019.

El impacto que han tenido estas normas en el incremento del empleo de los colectivos más vulnerables ha sido muy escaso.

La Ley de Empleo Juvenil N° 19.133, tuvo por objeto promover el trabajo decente de las personas jóvenes de 15 a 29 años y, para ello, se establecieron una serie de

- 6 -

incentivos y beneficios destinados a las empresas del sector privado que contraten dentro del marco normativo o utilicen las herramientas de promoción de estudio de trabajadores y trabajadoras jóvenes.

Para acceder a los beneficios establecidos en esta ley se debe realizar un conjunto de trámites a través de la Plataforma Vía Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La ley comenzó a ejecutarse en 2015 y desde esa fecha sólo ha alcanzado a 8.619 contrataciones en el sector privado, que se desglosan de la siguiente manera:

Año	Primera exp.laboral	Práctica laboral para egresados	Trabajo protegido joven	TOTAL
2015	110	1	278	389
2016	331	2	261	594
2017	239	0	841	1080
2018	341	1	1993	2335
2019	522	0	2656	3178
2020	85	1	957	1043
TOTAL	1628	5	6986	8619

A su vez, desde enero de 2019, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 19.689, las contrataciones de prácticas formativas remuneradas se enmarcan en el Proyecto "Acercando Educación y Trabajo", que promueve la formación de tipo dual o en alternancia. En este marco, se realizaron solamente un total de 129 contrataciones de práctica formativa remunerada hasta la fecha. Un total de 1.083 empresas realizaron postulaciones y 221 utilizaron el mecanismo de intermediación desde 2015 hasta ahora, para acceder a los beneficios de la Ley de Empleo Juvenil (varias empresas utilizaron ambos mecanismos).

De estas empresas, 937 realizaron contrataciones por la ley, de las cuales 373 fueron a través del servicio de intermediación con los Centros Técnicos de Empleo y 8.246 a través de postulaciones directas:

Modalidad	Intermediación	Particular	Total
Primera experiencia laboral	18	1610	1628

Práctica laboral para egresados	0	5	5
Trabajo protegido joven	355	6631	6986
Total	373	8246	8619

Respecto a las personas jóvenes menores de 18 años, se registraron 1.132 personas contratadas por la Ley de Empleo Juvenil en las modalidades de Primera Experiencia Laboral y Trabajo Protegido Joven.

- 7 -

Las prácticas formativas en empresas fueron modificadas a través de la Ley N° 19.689. Hasta dicha reforma, podían ser remuneradas o no remuneradas sin tramitar excepción alguna, por lo que las autorizaciones de las prácticas no remuneradas consistían en una gestión con controles similares a las demás aprobaciones.

Luego de las modificaciones introducidas por la Ley N° 19.689, la aprobación de las prácticas no remuneradas requería de una autorización excepcional, incluyéndose la consulta previa a INEFOP.

A partir de 2015 se aprobaron 2.512 prácticas no remuneradas, de las cuales 734 se aprobaron a partir de la modificación de la Ley N° 19.689, (526 en 2019 y 208 en 2020).

El beneficio de reducción del horario de trabajo por estudio se ha otorgado en 6 casos desde 2015 a la fecha. El beneficio de licencia por estudio se ha otorgado en 85 casos desde 2015 a la fecha.

En suma, se identifica una clara ineficiencia entre los recursos destinados a financiar estos instrumentos y su efectiva utilización, razón por la que es necesario revitalizar los instrumentos, crear nuevos y ampliar los beneficiarios.

Con respecto a lo establecido en la Ley N° 19.689, que buscaba incentivar la contratación de personas de distintas edades en situación de vulnerabilidad, durante los dos años de vigencia, 2019 y 2020, se ha subsidiado el empleo de apenas 1.420 trabajadores; y de los fondos asignados a estos programas se había ejecutado, apenas, el 10% del total.

En lo que respecta al cumplimiento de la Ley N° 19.691, si bien el registro de empleadores creado por la norma no es obligatorio, la inscripción al mismo es la que habilita el acceso por parte de estos empleadores a los beneficios previstos por la ley.

Se ha advertido por parte de la Comisión Nacional de Inclusión Laboral que las solicitudes de inscripción han disminuido en los últimos tiempos lo que puede suponer, por un lado, la baja en la contratación de nuevo personal y por el otro, el desinterés del sector empresarial vinculado a los beneficios previstos en la norma.

Se considera por tanto necesario generar nuevos incentivos para estimular la contratación de personas con discapacidad e incluir también a los empleadores con menos de 25 trabajadores permanentes, dando un paso más en la promoción del trabajo de las personas con discapacidad.

El objetivo es, entonces, rediseñar la normativa destinada a promover el empleo dirigido a las poblaciones vulnerables indicadas con el objetivo de aumentar el apoyo del Estado a la inclusión laboral de los sectores con menor inserción laboral.

Contenidos del proyecto de ley

El proyecto de ley se organiza en once capítulos.

En el primer capítulo se establecen los objetivos y principios rectores que otorgan sustento político y programático al presente proyecto de ley; así como se establece el ámbito subjetivo de la norma señalando que las poblaciones que serán consideradas a los efectos de la promoción del empleo serán los jóvenes, mayores de 45 años y personas con discapacidad, así como con un apoyo diferencial para las mujeres pertenecientes a estos grupos sociales.

Por otra parte, se establece el papel del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en la dirección y ejecución, así como la función de coordinación con las diferentes

- 8 -

Secretarías de Estado, organismos y personas públicos no estatales. También se precisan los incentivos y subsidios, estableciéndose los montos y límites generales en los que se enmarcan más adelante los diferentes programas.

En el capítulo segundo, se desarrollan las modalidades de promoción del trabajo decente que acompañan y enmarcan el enfoque de los incentivos y subsidios proyectados.

En el tercer capítulo se establecen las condiciones generales para el acceso a los diferentes programas contenidos en la presente norma.

En tal sentido se establecen los requisitos que deben cumplir los empleadores para acceder a los beneficios de subsidio que se otorgan. También se definen los requisitos que deberán cumplir los trabajadores pertenecientes a los diferentes grupos sociales que serán beneficiados mediante la contratación.

El contenido del subsidio a los empleadores que contraten bajo las modalidades previstas en este proyecto consiste en créditos asignados con respecto a obligaciones tributarias con el Banco de Previsión Social.

Para ello las empresas no podrán ser deudoras del Banco de Previsión Social, la Dirección General Impositiva o el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Los montos de los subsidios deberán estar en proporción a la carga horaria contratada y el porcentaje de trabajadores subsidiados no podrá superar el 20% de la plantilla de trabajo de la empresa por cada grupo social beneficiario. Tampoco el empleador podrá haber despedido o enviado trabajadores al seguro de paro en los 90 días previos a hacer uso del subsidio ni durante la duración del subsidio a trabajadores de la misma categoría laboral de los que se contraten.

Se ratifica la especificidad de la autorización del INAU para los contratos de jóvenes entre 15 y 18 años, también se establecen los plazos de los contratos de trabajo y se definen los períodos de prueba, el salario y las condiciones de trabajo, los deberes genéricos de los empleadores con relación a los beneficiarios, así como el cumplimiento de los beneficios comunes a todas las modalidades contractuales, y finalmente, los mecanismos de autorización y fiscalización de los diferentes componentes de los programas.

También se establece la prohibición para el empleador de contratar trabajadores con los que exista un cierto grado de parentesco.

El capítulo cuarto está referido a los programas de promoción del empleo de jóvenes. Se enumeran las cinco modalidades establecidas en el proyecto de ley: (a) subsidio temporal para contratación de jóvenes desempleados, (b) contratos de primera experiencia laboral, (c) práctica laboral para egresados, (d) trabajo protegido y (e) prácticas formativas.

En cada una de las secciones que componen el capítulo se desarrollan las condiciones para cada uno de los programas.

La sección primera de este capítulo refiere al subsidio temporal para la contratación de jóvenes en situación de desempleo. En este programa se promueve la contratación de jóvenes de 15 a 29 años en situación de desempleo continuo superior a 12 meses o discontinuo superior a 15 meses en 24 meses considerados. El monto máximo del subsidio será de \$ 9.000 (actualizado anualmente por IMS) por un máximo de 12 meses.

- 9 -

La sección segunda refiere a los contratos de primera experiencia laboral. Este programa está dirigido a jóvenes de 15 a 24 años sin experiencia laboral formal superior a 90 días. Prevé un subsidio por la contratación de jóvenes varones equivalente a \$ 6.000 y de jóvenes mujeres \$ 7.500 (actualizables anualmente por IMS); la duración será de 12 meses, pero en caso de que continúe el vínculo laboral se mantendrá la exoneración de aportes patronales mientras dure la relación laboral o hasta que el trabajador cumpla 25 años.

La sección tercera describe la modalidad de práctica laboral para egresados. En este caso el programa se dirige a jóvenes de 15 a 29 años egresados de centros públicos o privados habilitados de enseñanza técnica, comercial, agraria o de servicios. El subsidio referirá a un empleo vinculado con la titulación obtenida por el joven y el puesto de trabajo deberá estar definido en relación con el nivel de titulación alcanzado.

El monto del subsidio alcanzará al 15% del salario correspondiente y no podrá exceder el 15% de un salario mínimo nacional. El plazo del subsidio será de un mínimo de 6 hasta un máximo de 12 meses.

La cuarta sección de este capítulo se dedica a la descripción del programa de trabajo protegido joven.

Este programa está dirigido a jóvenes de 15 a 29 años en situación de desempleo que pertenezcan a hogares con ingresos por debajo de la línea de pobreza establecida por el INE. Deberá brindarse acompañamiento social y capacitación a sus beneficiarios. El monto del subsidio podrá alcanzar hasta el 80% de la retribución del joven con un monto máximo que no podrá superar el 80% de dos salarios mínimos nacionales. Su duración será por un mínimo de seis meses y un máximo de doce meses.

La quinta sección abarca la modalidad de las prácticas formativas. En este caso, los beneficiarios serán jóvenes de 15 a 29 años que realicen una práctica formativa requiriendo del acuerdo entre una empresa y una institución educativa. La remuneración al joven deberá ser, al menos, equivalente al 75% del salario mínimo establecido para la categoría laboral en que se desempeñe, en proporción a las horas efectivamente trabajadas. Las condiciones laborales serán acordadas entre la empresa y la institución educativa y aprobado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El monto del subsidio a la empresa contratante podrá alcanzar hasta el 50% del 75% de la remuneración correspondiente al salario mínimo nacional de la categoría ocupacional de que se trate, calculado sobre las horas que se remuneren. El plazo del subsidio será de doce meses.

En el capítulo quinto, se establecen las condiciones para la realización de los contratos de primera experiencia laboral en el Estado y en las personas públicas no estatales, determinando los organismos competentes para su otorgamiento.

En el capítulo sexto, se establecen los beneficios específicos para los trabajadores mayores de 45 años, a través de dos modalidades.

La primera es un beneficio para trabajadores de esa edad en situación de desempleo, que abarca a aquellos mayores de 45 años que se encuentran en situación de desempleo continuo por más de 12 meses o discontinuo de 15 meses en 24 meses.

En estos casos el monto del subsidio será de \$ 7.000 mensuales, para el caso de mujeres se elevará a \$ 8.000 y si tuviera personas a cargo aumentará a \$ 9.000. El plazo del subsidio será de doce meses.

- 10 -

La segunda modalidad corresponde a trabajo protegido. En este caso el trabajador mayor de 45 años en situación de desempleo deberá pertenecer a hogares con ingresos por debajo de la línea de pobreza establecida por el INE. El monto del subsidio podrá alcanzar hasta el 80% de la retribución del trabajador con un monto máximo que no podrá superar el 80% de 2 SMN y el plazo de este subsidio será entre 6 y 12 meses.

El capítulo séptimo se refiere a las personas con discapacidad. En este caso se presenta un programa para aquellas personas con discapacidad en situación de desempleo continuo de más de 12 meses o discontinuo de 15 meses en 24 meses. El monto del subsidio previsto será de \$ 7.000 mensuales, en caso de mujeres se elevará a \$ 8.000 y si tuviera personas a cargo aumentará a \$ 9.000. El plazo del subsidio será de 12 meses.

En este caso, se establece que este subsidio no será acumulable con los establecidos específicamente para las personas con discapacidad previstos en la Ley N° 19.691.

En el capítulo octavo se establece la necesidad de promover la continuidad del estudio precisándose los estudios reconocidos y se pauta el régimen horario de modo tal de hacerlo compatible con este fin.

En el capítulo noveno, se le otorga la facultad al Estado para formular programas crediticios y de asistencia técnica para aquellos emprendimientos iniciados por jóvenes, personas mayores de 45 años o personas con discapacidad que no tengan más de 2 años de iniciados. También se extiende a Cooperativas integradas por estos grupos sociales beneficiarios.

En el capítulo décimo se señalan los montos y fuentes de financiamiento de los programas previstos en el proyecto de ley.

En tal sentido, establece un monto anual de \$ 730 millones de pesos para el año 2021 y de \$ 704 millones de pesos para el año 2022. Este financiamiento incluirá dos fuentes de recursos. Una parte, cuyo destino será la financiación de programas de empleo juvenil, provendrá del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional, mientras que el resto será de cargo de rentas generales.

Por último, en el capítulo undécimo se refieren las derogaciones de las normas preexistentes.

Sin otro particular, saludo a la señora Presidenta con la mayor consideración.

LUIS LACALLE POU
PABLO MIERES
AZUCENA ARBELECHE

- 11 -

PROYECTO DE LEY

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETIVOS DE LAS POLÍTICAS. DESARROLLO.

Sección Primera

Objetivos y principios rectores

Artículo 1º. (Finalidad y objetivos. Ámbito subjetivo de aplicación).- La presente ley tiene por finalidad el desarrollo de políticas activas de empleo dirigidas a favorecer el acceso a una actividad laboral remunerada, ya sea por cuenta propia o ajena, de los jóvenes entre 15 y 29 años, de los trabajadores mayores de 45 años y de personas con discapacidad, poniendo especial énfasis en facilitar su ingreso o reinserción en el mercado de trabajo y promover su capacitación y formación profesional.

Artículo 2º. (Principios rectores).- Son principios rectores de los programas, planes y modalidades contractuales de empleo y formación de los trabajadores jóvenes de 15 a 29 años, mayores de 45 años y trabajadores con discapacidad:

- A) El trabajo decente y sus diversos componentes de respeto y promoción de los derechos laborales fundamentales, el empleo e ingresos justos, la no discriminación, la protección social y el diálogo social.
- B) El tripartismo, la responsabilidad, participación y compromiso:
 - 1) del sector público, en la planificación, orientación y supervisión de los planes y programas en materia de formación profesional y empleo de los jóvenes, de los mayores de 45 años y de las personas con discapacidad, atendiendo en particular a la situación de las mujeres.
 - 2) de las empresas y organizaciones del sector privado y del cooperativismo y la economía social y solidaria, en la generación de empleo decente y en la colaboración en las actividades de formación profesional en todos sus aspectos, incluidos el perfeccionamiento, actualización y readaptación profesional.
 - 3) de las organizaciones de trabajadores, en la promoción y defensa de los derechos de estos trabajadores.
 - 4) de las instituciones de formación, en el diseño, capacitación, seguimiento y apoyo a los programas de trabajo y empleo.
 - 5) de los mismos, en el desarrollo de sus competencias y en la definición e implementación de sus trayectorias laborales y educativas, y en la elevación de su nivel de instrucción general y de calificación profesional.

Sección Segunda

Desarrollo de las políticas activas de empleo

Artículo 3º. (Finalidad y contenido de los programas).- Los programas que se establezcan en el marco de las políticas activas de empleo procurarán reducir la vulnerabilidad de los jóvenes, de las personas mayores de 45 años o con discapacidad, a través de medidas ordenadas a favorecer que se incorporen al mercado de trabajo, a

- 12 -

reducir el riesgo de pérdida del empleo por falta de formación y capacitación y a facilitar su reinserción laboral.

Artículo 4º. (Dirección y ejecución).- Corresponde al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en coordinación con las demás Secretarías de Estado, organismos públicos o personas públicas no estatales, en cuanto corresponda:

- A) La elaboración y el desarrollo de las políticas activas de empleo, programas y planes ordenados al cumplimiento de los objetivos de esta ley.
- B) La articulación de las ofertas educativas y formativas, así como el seguimiento del tránsito entre educación o capacitación y trabajo, estableciendo acciones de orientación e intermediación laboral y asegurando la calidad en el empleo.
- C) La definición del alcance de los programas de incentivos para favorecer los contratos de trabajo de los jóvenes, de los trabajadores mayores de 45 años y de los trabajadores con discapacidad con empresas privadas y la concesión de facilidades para la capacitación y formación laboral de los mismos.

Artículo 5º. (Incentivos al empleo. Alcances).- Las empresas que contraten trabajadores jóvenes, mayores de 45 años o con discapacidad en el marco de los Programas establecidos en la presente ley obtendrán subsidios destinados al pago de contribuciones especiales de seguridad social de acuerdo con lo que se establece en la presente ley.

Estos subsidios se harán efectivos a través de un crédito para cancelar obligaciones corrientes de la empresa ante el Banco de Previsión Social.

El porcentaje máximo de jóvenes contratados en las modalidades establecidas en la presente ley no podrá exceder el 20% (veinte por ciento) de la plantilla permanente de la empresa. Las empresas que contaren con más de 5 (cinco) trabajadores en su plantilla permanente, pero menos de 10 (diez), podrán contratar hasta 2 (dos) jóvenes.

Del mismo modo, el porcentaje máximo de trabajadores mayores de 45 años contratados en las modalidades específicas establecidas en la presente ley no podrá exceder el 20% (veinte por ciento) de la plantilla permanente de la empresa. Las empresas que contaren con más de cinco trabajadores en su plantilla permanente, pero menos de diez, podrán contratar hasta dos trabajadores mayores de 45 años.

El porcentaje máximo de trabajadores con discapacidad contratados en la modalidad específica establecida en la presente ley no podrá exceder el 20% de la plantilla permanente de la empresa. Las empresas que contaren con más de cinco trabajadores en su plantilla permanente pero menos de diez podrán contratar hasta dos trabajadores con discapacidad.

Los topes establecidos en los tres incisos anteriores son acumulables entre las tres categorías de población beneficiarias de las modalidades establecidas en la presente ley.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá otorgar o disponer excepciones a dichos topes por motivos fundados.

Para el caso de cooperativas de trabajo y cooperativas sociales o de trabajadores y usuarios, este régimen alcanzará tanto a contratados como a la incorporación de socios trabajadores. Durante el período de vigencia de este régimen, no se computarán en el porcentaje máximo establecido en el artículo 100 de la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008 los trabajadores contratados en el marco de los programas establecidos en la presente ley.

- 13 -

CAPÍTULO SEGUNDO PROMOCIÓN DEL TRABAJO DECENTE

Sección única

Artículo 6º. (Acciones de promoción del trabajo decente).- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social promoverá el trabajo decente, orientando las acciones pertinentes para:

- A) Vincular más eficazmente las acciones de los organismos públicos con competencia en materia de promoción del trabajo de los jóvenes, de los mayores de 45 años y de las personas con discapacidad, así como en educación y formación, y en las iniciativas tripartitas y de las organizaciones de trabajadores y de empleadores.
- B) Generar información específica sobre la actividad económica a los efectos del análisis de la evolución y la proyección del empleo en lo que afecta a estos trabajadores.
- C) Promover la articulación, cooperación y complementación entre las demandas de calificación y de competencias laborales y el sistema educativo formal y no formal.
- D) Desarrollar dispositivos específicos que atiendan la particularidad del trabajo de jóvenes, de las personas mayores de 45 años y de las personas con discapacidad protegidos por esta ley en la orientación e intermediación laboral.
- E) Dar seguimiento y apoyo a las inserciones y reinserciones laborales.
- F) Facilitar la formalización, el acceso al crédito, la asistencia técnica y el seguimiento a emprendedores.

Artículo 7º. (Situaciones que ameritan protección especial).- En la promoción del trabajo decente se deberá tener especialmente en consideración:

- A) La situación de los jóvenes, personas mayores de 45 años y con discapacidad provenientes de los hogares de menores recursos, velando especialmente por quienes se encuentren desvinculados del sistema educativo o tengan cargas familiares.
- B) La situación de las mujeres jóvenes, mayores de 45 años o con discapacidad, contemplando en los programas la posibilidad de ofrecer incentivos diferenciales para favorecer su contratación.
- C) La situación de los trabajadores jóvenes, mayores de 45 años o con discapacidad de la economía informal, procurando la protección efectiva de sus derechos laborales y su incorporación al sistema de seguridad social.
- D) La situación de los trabajadores contemplados en la presente norma por problemas de empleo como consecuencia de una crisis del sector de actividad o empresa en los que prestan sus servicios.

CAPÍTULO TERCERO

CONDICIONES GENERALES PARA ACCEDER A LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Artículo 8º. (Actividad de promoción. Autorizaciones).- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional, así como en

- 14 -

lo pertinente el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, el Instituto Nacional de la Juventud, la Administración Nacional de Educación Pública, la Universidad de la República, y la Universidad Tecnológica del Uruguay, deberán promover la inserción laboral de jóvenes, trabajadores mayores de 45 años y trabajadores con discapacidad en empresas privadas mediante las modalidades contractuales establecidas en la presente ley.

Los contratos que se celebren deberán ser autorizados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 9º. (Requisitos de los empleadores).- Para participar en los programas de subsidio al empleo incluidos en la presente ley, las empresas, cualquiera sea su naturaleza jurídica, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- A) Acreditar que se encuentran en situación regular de pagos ante el Banco de Previsión Social, la Dirección General Impositiva y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- B) No haber rescindido unilateralmente ningún contrato laboral, ni haber realizado envíos al seguro por desempleo durante los noventa días anteriores a la contratación ni durante el plazo que durare la misma, respecto de trabajadores con la misma categoría laboral en la que el trabajador contratado vaya a desempeñarse en el establecimiento. No se aplicará este requisito a las rescisiones fundadas en notoria mala conducta, ni a las desvinculaciones en actividades sazonales o a término.
- C) No podrán participar las empresas registradas ante el Banco de Previsión Social en calidad de "Usuario de Servicios", ni las empresas suministradoras de personal, salvo respecto de sus trabajadores no afectados a la prestación temporaria de servicios para terceros.

Por razones fundadas o a petición de parte interesada, antes de celebrar los contratos regulados en las diferentes modalidades previstas en la presente ley o durante su ejecución, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá autorizar excepciones.

Artículo 10. (Condiciones que deberán reunir los beneficiarios de los programas establecidos en la presente ley).- Podrán ser contratados bajo las modalidades previstas en la presente ley, con los beneficios que ella otorga, los jóvenes a partir de los 15 años y hasta la edad máxima de 29 años, así como los trabajadores mayores de 45 años y los trabajadores con discapacidad inscriptos en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad del Ministerio de Desarrollo Social (artículo 486 de la Ley N° 19.924), excluidos los que tengan parentesco con el titular o titulares de las empresas, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.

Artículo 11. (Contratos de trabajo de jóvenes de 15 a 18 años).- En caso de ser contratadas personas menores de 18 años deberán contar con el carné de trabajo habilitante otorgado por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, y se las protegerá contra el desempeño de cualquier tipo de trabajo peligroso, nocivo para su salud o para su desarrollo físico, espiritual, moral o social, prohibiéndose todo trabajo que no le permita gozar de bienestar en compañía de su familia o responsables o que entorpezca su formación educativa, siendo de aplicación las demás disposiciones del Capítulo XII del Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004 y sus modificativas).

- 15 -

Artículo 12. (Plazos de contratación. Período de prueba).- El plazo mínimo de contratación para cualquiera de las modalidades comprendidas en la presente ley será de 6 (seis) meses.

Dependiendo del plazo de contratación, podrá acordarse un período de prueba de duración variable, a saber: 45 días para los contratos de entre 6 y 8 meses de duración; 60 días para los contratos de 9 a 11 meses de duración; 90 días para los contratos de 12 o más meses de duración.

Durante el período de prueba el empleador podrá prescindir del trabajador sin expresión de causa y sin que le corresponda al mismo una indemnización por despido.

Si el empleador prescindiera del trabajador luego de transcurrido el período de prueba, pero antes de cumplido el plazo contractual pactado, deberá pagar (salvo en caso de notoria mala conducta) una indemnización por despido tarifada (Leyes Nos. 10.489, de 6 de junio de 1944 y 10.570, de 15 de diciembre de 1944, modificativas y concordantes) como si se tratara de un contrato de trabajo por tiempo indeterminado.

Artículo 13. (Salario y condiciones de trabajo. Seguridad social).- El salario y las condiciones de trabajo de los trabajadores que sean contratados bajo las modalidades previstas en la presente ley se ajustarán a lo dispuesto en las leyes, laudos y convenios colectivos vigentes, salvo lo dispuesto en el artículo 30 de la presente ley.

Los trabajadores contratados deberán ser inscriptos en los organismos de seguridad social gozando de todos los derechos y beneficios establecidos en las normas laborales vigentes y de todas las prestaciones de seguridad social, incluyendo el seguro de enfermedad, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley N° 14.407, de 22 de julio de 1975 y la Ley N° 18.131, de 18 de mayo de 2007 y concordantes.

Artículo 14. (Deberes genéricos del empleador con respecto a los jóvenes).- Quienes incorporen jóvenes en el marco de las modalidades contractuales establecidas deberán colaborar con su formación y capacitación. Asimismo, deberán extender una constancia que acredite la experiencia realizada por el joven en el puesto de trabajo, así como la asistencia, el comportamiento, el desempeño en el trabajo y las competencias adquiridas.

Artículo 15. (Beneficios comunes a todos los programas de promoción del empleo).-

La participación de una empresa en cualquiera de los programas de promoción del empleo de esta ley le dará derecho a la utilización gratuita de los servicios de selección y seguimiento ofrecidos a través de los organismos responsables de ejecutar los respectivos programas.

El Poder Ejecutivo podrá establecer un mecanismo de etiquetado para las empresas que participen en cualquiera de los programas de promoción del empleo de esta ley. La reglamentación regulará las características de dicho etiquetado.

Asimismo, si mediare solicitud de la empresa interesada, el Poder Ejecutivo podrá indicar la difusión de la participación de la empresa y su marca, por medio de los canales de comunicación que dispongan los organismos públicos involucrados.

Artículo 16. (Mecanismo de autorización y fiscalización).- El Poder Ejecutivo reglamentará el mecanismo de autorización y fiscalización de las modalidades contractuales previstas en la presente ley.

- 16 -

CAPÍTULO CUARTO

MODALIDADES DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO PARA LOS JÓVENES

Artículo 17. (Programas de promoción del empleo para los jóvenes).- Los programas de promoción del empleo dirigidos específicamente a los jóvenes son:

- 1) Subsidio temporal para la contratación de jóvenes desempleados.
- 2) Contratos de primera experiencia laboral.
- 3) Práctica laboral para egresados.
- 4) Trabajo protegido.
- 5) Prácticas formativas.

Sección Primera

Subsidio temporal para la contratación de jóvenes desempleados

Artículo 18. (Programas de subsidios temporales al empleo).- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a otorgar un subsidio temporal al empleo a los empleadores privados que contraten como nuevos trabajadores, a jóvenes de 15 a 29 años en situación de desempleo continuo superior a 12 meses, o discontinuo superior a 15 meses en los 24 meses previos a la contratación.

La creación de los programas, monto, plazo y condiciones de los subsidios se establecerá por la reglamentación de la presente ley, teniendo como base los siguientes aspectos:

- A) En la creación de los programas se ponderará otorgar un subsidio mayor a los empleadores que contraten jóvenes con responsabilidades familiares.
- B) El monto máximo del subsidio, en caso de jornada completa, será de \$ 9.000 (nueve mil pesos uruguayos) mensuales actualizados anualmente por el Índice Medio de Salarios.
- C) El subsidio se otorgará por un plazo máximo de 12 meses.
- D) En caso de que la jornada laboral semanal sea inferior a las 44 o 48 horas según corresponda al sector de actividad, el subsidio se prorrateará por las horas efectivamente realizadas, con un mínimo de 20 horas semanales.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social instrumentará los aspectos operativos y enviará la información necesaria al Banco de Previsión Social para que este impute un crédito a favor de la empresa por el equivalente al monto del subsidio, con destino al pago de contribuciones especiales de seguridad social.

Sección Segunda

Contratos de primera experiencia laboral

Artículo 19. (Aporte mensual. Monto y requisitos).- Dispónese un aporte estatal no reembolsable de \$ 6.000 (seis mil pesos uruguayos) mensuales a las empresas privadas por cada joven de entre 15 y 24 años que contraten en régimen de jornada legal completa, que no haya tenido experiencia formal de trabajo por un plazo superior a 90 (noventa)

- 17 -

días. En el caso de las mujeres jóvenes entre 15 y 24 años el subsidio será de \$ 7.500 (siete mil quinientos pesos uruguayos) mensuales.

En caso de que la jornada laboral semanal sea inferior a la jornada legal completa, el subsidio se prorrateará por las horas efectivamente realizadas, con un mínimo de 20 horas semanales.

Los montos serán actualizados anualmente por el Índice Medio de Salarios

Artículo 20. (Plazo máximo. Condiciones de vigencia).- El aporte referido en el artículo anterior estará sujeto a la conservación del puesto de trabajo del joven incorporado y tendrá una vigencia máxima de 12 (doce) meses.

Una vez transcurrido el plazo de los 12 (doce) meses desde la incorporación del joven trabajador a la empresa, ésta dejará de percibir el beneficio establecido en el artículo anterior, pero se beneficiará a partir de ese momento con la exoneración de los aportes jubilatorios patronales a la seguridad social correspondientes a ese contrato de trabajo, mientras se continúe ese vínculo laboral.

Esta exoneración se extenderá hasta que el joven cumpla 25 (veinticinco) años.

Artículo 21. (No acumulabilidad).- El aporte estatal referido en el artículo 19 de la presente ley, no será acumulable con ninguna otra prestación o subsidio vinculados al fomento del empleo y relacionados con el trabajador incorporado.

Artículo 22. (Facultad del Poder Ejecutivo).- Facúltase al Poder Ejecutivo a suspender el aporte establecido en el artículo 19 o dejarlo sin efecto, en todo o en parte, con carácter general.

Sección Tercera

Práctica laboral para egresados

Artículo 23. (Beneficiarios, plazos y condiciones).- Esta modalidad de contratación podrá ser convenida entre empleadores y jóvenes de hasta 29 años con formación previa y en busca de su primer empleo vinculado con la titulación que posean, con el objeto de realizar trabajos prácticos complementarios y aplicar sus conocimientos teóricos.

El plazo de contratación no podrá ser inferior a 6 (seis) meses ni exceder de 1 (un) año.

El joven trabajador deberá acreditar en forma fehaciente haber egresado de centros públicos o privados habilitados de enseñanza técnica, comercial, agraria o de servicios, en la forma y las condiciones que establezca la reglamentación.

El puesto de trabajo y la práctica laboral para egresados deberá ser, en todos los casos, adecuado al nivel de formación y estudios cursados por el joven practicante.

Ningún joven podrá ser contratado bajo la modalidad de práctica laboral para egresados en la misma o distinta empresa por un tiempo superior a 12 (doce) meses, en virtud de la misma titulación.

Artículo 24. (Subsidio a otorgar).- El empleador que contrate a un joven bajo la modalidad de práctica laboral para egresados recibirá un subsidio del 15% (quince por ciento) de las retribuciones mensuales del trabajador que constituyan materia gravada para las contribuciones especiales de seguridad social. El monto máximo del subsidio será del 15% (quince por ciento) calculado sobre la base de 2 (dos) Salarios Mínimos.

- 18 -

Sección Cuarta

Trabajo protegido joven

Artículo 25. (Definición).- Será considerado trabajo protegido joven el desarrollado en el marco de programas que presenten alguno de los siguientes componentes:

- A) Acompañamiento social del beneficiario que comporte asimismo la supervisión educativa de las tareas a realizarse.
- B) Subsidios a las empresas participantes.
- C) Capacitación al beneficiario.

Los programas podrán combinar actividades formativas en el aula con actividades laborales a realizar en empresas en forma simultánea o alternada.

Artículo 26. (Beneficiarios).- Los programas de trabajo protegido joven tendrán como beneficiarios a jóvenes de hasta 29 años, en situación de desempleo, pertenecientes a hogares cuyos ingresos estén por debajo de la línea de pobreza fijada de acuerdo con los criterios establecidos anualmente por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 27. (Plazo del contrato).- El plazo de la contratación deberá estar en función de los cometidos del programa respectivo y no podrá ser inferior a 6 (seis) meses ni exceder los 12 (doce) meses.

Artículo 28. (Subsidio a otorgar).- El empleador que contrate a un joven bajo la modalidad de trabajo protegido obtendrá un subsidio parcial sobre el salario del beneficiario de hasta el 80% (ochenta por ciento) de la retribución mensual del trabajador gravada por contribuciones especiales de seguridad social, con un máximo del 80% (ochenta por ciento) de 2 (dos) Salarios Mínimos Nacionales.

Sección Quinta

Prácticas formativas

Artículo 29. (Definición).- La práctica formativa en empresas es aquella que se realiza en el marco de propuestas o cursos de educación, formación o capacitación laboral de entidades educativas o formativas, con el objeto de profundizar y ampliar los conocimientos, de forma que permita al joven aplicar y desarrollar habilidades, conocimientos y aptitudes adquiridas en la formación y que son requeridas por el mercado de trabajo.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en consulta con el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional fijará los requisitos que deberán cumplir las propuestas o cursos de educación, formación o capacitación laboral para participar en la presente modalidad.

Artículo 30. (Condiciones de trabajo en el marco de prácticas formativas).- La práctica formativa empresarial establecida en la presente ley estará destinada a estudiantes de entre 15 y 29 años y será remunerada con el 75% (setenta y cinco por ciento) del salario mínimo fijado para la categoría en la actividad que corresponda, en proporción a las horas de trabajo estipuladas.

La institución educativa y la empresa acordarán por escrito las condiciones de trabajo del joven, las que deberán ser aprobadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

- 19 -

Los estudiantes que realicen la práctica formativa empresarial deberán ser inscriptos en los organismos de seguridad social y gozarán de los derechos, beneficios y prestaciones vigentes, incluyendo el seguro de enfermedad de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley N° 14.407, de 22 de julio de 1975 y la Ley N° 18.131, de 18 de mayo de 2007 y concordantes.

Artículo 31. (Prácticas formativas no remuneradas).- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá autorizar excepcionalmente prácticas formativas no remuneradas en empresas privadas y personas públicas no estatales, las cuales no podrán exceder de un máximo de 120 (ciento veinte) horas, ni representar más del 50% (cincuenta por ciento) en la carga horaria total del curso o carrera.

Las instituciones educativas que desarrollen propuestas de práctica formativa no remunerada que requieran más de 120 (ciento veinte) horas o representen más del 50% (cincuenta por ciento) de la carga horaria total del curso o carrera, solicitarán autorización al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social debiendo justificar por escrito las razones de dicha extensión. La petición será evaluada por los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Educación y Cultura a efectos de su eventual autorización.

Artículo 32. (Seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales).- Los estudiantes que realicen prácticas formativas, remuneradas o no remuneradas, deberán estar cubiertos por el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales del Banco de Seguros del Estado en la forma que establece la Ley N° 16.074, de 10 de octubre de 1989.

Artículo 33. (Constancias y evaluaciones).- A la finalización de toda práctica formativa se deberá brindar al joven una constancia de la realización de la misma, así como una evaluación de su desempeño, la que será remitida asimismo a la institución educativa que corresponda.

Artículo 34. (Tutores y referentes educativos).- Las empresas que participen en la modalidad de prácticas formativas remuneradas de acuerdo con lo dispuesto en esta Sección Quinta deberán contribuir en la formación del joven durante el desarrollo de dicha modalidad, para lo cual deberán contar con un tutor que apoye el proceso formativo del estudiante.

Las instituciones educativas deberán, a su vez, contar con un referente educativo que contribuirá a la formación en el centro educativo y será responsable de la articulación y vínculo permanente con la empresa formadora.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en coordinación con el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional, definirá la formación necesaria tanto para los tutores como para los referentes educativos.

Artículo 35. (Subsidios a otorgar).- Las empresas que contraten a un joven en la modalidad de prácticas formativas podrán recibir un subsidio de hasta el 50% (cincuenta por ciento) de la retribución calculada sobre el 75% (setenta y cinco por ciento) del salario mínimo de la categoría respectiva en el Grupo de actividad que corresponda en proporción a las horas de trabajo estipuladas.

Cuando las empresas privadas reciban un mínimo de estudiantes, que se determinará en cada caso, podrán recibir un subsidio por el tutor que deben asignar conforme al artículo 34 de la presente ley, de hasta un monto equivalente al valor del salario mínimo de la categoría que corresponda a las tareas que desempeñe el tutor, por un máximo de 60 (sesenta) horas mensuales.

- 20 -

CAPÍTULO QUINTO

CONTRATOS DE PRIMERA EXPERIENCIA LABORAL EN EL ESTADO Y EN PERSONAS PÚBLICAS NO ESTATALES

Sección única

Artículo 36. (Organismos competentes para su otorgamiento).- El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, el Instituto Nacional de la Juventud, el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente, la Administración Nacional de Educación Pública, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional podrán acordar contrataciones de Primera Experiencia Laboral con organismos públicos estatales o personas públicas no estatales, por un plazo máximo de un año.

Los jóvenes contratados bajo esta modalidad deberán cumplir con los siguientes requisitos: (a) tener entre 15 y 24 años y (b) no haber tenido experiencia formal de trabajo por un plazo superior a 90 (noventa) días.

Artículo 37. (Condiciones especiales).- Los contratos de primera experiencia laboral a que refiere el artículo anterior se regularán por las siguientes condiciones especiales:

- A) El salario será el previsto para el caso de los becarios en el artículo 51 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010.
- B) La duración del tiempo de trabajo no podrá exceder de 30 (treinta) horas semanales.

CAPÍTULO SEXTO

PROMOCIÓN DEL EMPLEO PARA TRABAJADORES MAYORES DE 45 AÑOS

Artículo 38. (Beneficio para la contratación de trabajadores mayores de 45 años en situación de desempleo).- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a otorgar un subsidio temporal al empleo a los empleadores privados que contraten como nuevos trabajadores, a personas mayores de 45 años en situación de desempleo continuo superior a 12 (doce) meses, o discontinuo superior a 15 (quince meses) en los 24 (veinticuatro) meses previos a la contratación.

El subsidio, en caso de jornada completa, será equivalente a \$ 7.000 (siete mil pesos uruguayos) mensuales durante 12 meses por cada trabajador que se incorpore en las condiciones establecidas en el inciso anterior. En caso de trabajadoras mujeres el subsidio será de \$ 8.000 (ocho mil pesos uruguayos) mensuales. Si el trabajador o trabajadora tuviera personas a su cargo, el subsidio será de \$ 9.000 (nueve mil pesos uruguayos) mensuales.

Los montos establecidos serán actualizados anualmente por el Índice Medio de Salarios.

En caso de que la jornada laboral semanal sea inferior a las 44 o 48 horas según corresponda al sector de actividad, el subsidio se prorrateará por las horas efectivamente realizadas, con un mínimo de 20 horas semanales.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social instrumentará los aspectos operativos y enviará la información necesaria al Banco de Previsión Social para que este impute un crédito a favor de la empresa por el equivalente al monto del subsidio, con destino al pago de contribuciones especiales de seguridad social, subsidios destinados al pago de contribuciones especiales de seguridad social.

- 21 -

Artículo 39. (Trabajo protegido para trabajadores mayores de 45 años).- Los programas de trabajo protegido también serán aplicables para los trabajadores mayores de 45 años que se encuentren en situación de desempleo y que pertenezcan a hogares cuyos ingresos estén por debajo de la línea de pobreza fijada de acuerdo con los criterios establecidos anualmente por el Instituto Nacional de Estadística.

El plazo de la contratación deberá estar en función de los cometidos del programa respectivo y no podrá ser inferior a 6 (seis) meses ni exceder los 12 (doce) meses.

El empleador que contrate a un trabajador mayor de 45 años bajo la modalidad de trabajo protegido obtendrá un subsidio parcial sobre el salario del beneficiario de hasta el 80% (ochenta por ciento) de la retribución mensual del trabajador gravada por contribuciones especiales de seguridad social, con un máximo del 80% (ochenta por ciento) de 2 (dos) Salarios Mínimos Nacionales.

CAPÍTULO SÉPTIMO

PROMOCIÓN DEL EMPLEO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 40. (Beneficio para la contratación de personas con discapacidad en situación de desempleo).- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a otorgar un subsidio temporal al empleo a los empleadores privados que contraten como nuevos trabajadores, a personas con discapacidad que se encuentren en situación de desempleo continuo superior a 12 (doce) meses, o discontinuo superior a 15 (quince meses) en los 24 (veinticuatro) meses previos a la contratación. Tratándose de empleadores con 25 o más trabajadores permanentes, para acceder a este beneficio los mismos deberán presentar el certificado o informe de cumplimiento emitido por la Comisión Nacional de Inclusión Laboral -artículo 11 de la Ley N° 19.691- y encontrarse inscriptos en el Registro de empleadores del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El subsidio, en caso de jornada completa, será equivalente a \$ 7.000 (siete mil pesos uruguayos) mensuales durante 12 meses por cada trabajador con discapacidad que se incorpore en las condiciones establecidas en el inciso anterior. En caso de trabajadoras mujeres el subsidio será de \$ 8.000 (ocho mil pesos uruguayos) mensuales. Si el trabajador o trabajadora tuviera personas a su cargo, el subsidio será de \$ 9.000 (nueve mil pesos uruguayos) mensuales.

En caso de que la jornada laboral semanal sea inferior a las 44 o 48 horas según corresponda al sector de actividad, el subsidio se prorrateará por las horas efectivamente realizadas, con un mínimo de 20 horas semanales.

Los montos establecidos serán actualizados anualmente por el Índice Medio de Salarios.

Artículo 41. (No acumulabilidad).- El subsidio referido en el artículo 40 de la presente ley, no será acumulable con ninguna otra prestación o subsidio vinculados al fomento del empleo y relacionados con el trabajador incorporado, como ser los establecidos en la Ley N° 19.691 de promoción del empleo de personas con discapacidad y por el tiempo en que se perciba el mismo.

- 22 -

CAPÍTULO OCTAVO

PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIOS DE LOS TRABAJADORES BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Sección única

Continuidad en los estudios y compatibilización de horarios

Artículo 42. (Continuidad en los estudios).- El Estado deberá promover la compatibilidad de las actividades laborales de los trabajadores protegidos por esta ley con la continuidad de sus estudios.

Los estudios contemplados por las disposiciones de este Capítulo Octavo son los estudios curriculares de educación primaria, secundaria básica o superior, educación técnico-profesional superior, enseñanza universitaria de grado y terciaria de naturaleza pública o privada habilitadas por el Ministerio de Educación y Cultura, y la realización de cursos en el marco del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional u otros reconocidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 43. (Compatibilización con los horarios de estudios).- Los empleadores no podrán establecer un régimen de horario rotativo a aquel trabajador contratado bajo alguno de los programas establecidos en la presente ley que se encuentre cursando los estudios determinados en el artículo anterior. Por razones fundadas, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá disponer excepciones a lo anteriormente expresado.

Para los menores de 18 años, las excepciones las otorgará el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.

Las entidades educativas o formativas ante las que un trabajador acredite fehacientemente que realiza actividad laboral, en caso de contar con la oferta de cursos necesaria, deberán acceder a las solicitudes de cambios de horarios de cursos para que el trabajador pueda compatibilizar el trabajo y el estudio.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS AUTÓNOMOS

Sección única

Artículo 44. (Definición). A los efectos de esta ley, por emprendimiento productivo autónomo se entiende a toda iniciativa de tipo productivo individual o asociativa, establecida sobre la base del trabajo autónomo, que reúna las siguientes condiciones:

A) Que la dirección del emprendimiento sea ejercida por un trabajador comprendido en el ámbito subjetivo de aplicación de esta ley o que al menos un 51% (cincuenta y uno por ciento) de los emprendedores pertenezcan a alguno de dichos grupos.

B) Que el emprendimiento no tenga más de 2 (dos) años de iniciado.

Artículo 45. (Asistencia técnica).- Los organismos del Estado y las personas públicas no estatales podrán formular programas de asistencia técnica para el desarrollo de emprendimientos productivos autónomos definidos en la presente ley.

Artículo 46. (Financiamiento).- Los organismos crediticios del Estado y las personas públicas no estatales podrán formular programas de acceso al crédito para el fomento de

- 23 -

los emprendimientos productivos autónomos definidos en la presente ley, estableciendo, para los mismos, intereses y plazos de exigibilidad preferenciales.

Artículo 47. (Cooperativas de trabajo y sociales).- Las cooperativas de trabajo y sociales, cuando reúnan los requisitos que establece el artículo 44 de esta ley, gozarán de los beneficios establecidos en este Capítulo, sin perjuicio de los que les corresponden en virtud de la aplicación de las normas legales vigentes para tales tipos sociales.

CAPÍTULO DÉCIMO

FINANCIACIÓN

Sección única

Artículo 48. (Financiamiento de los programas de promoción del empleo). El Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional destinará hasta \$ 250.000.000 (doscientos cincuenta millones de pesos uruguayos) de su presupuesto correspondiente al año 2021 para subsidiar los diferentes programas de empleo de jóvenes incluidos en la presente ley.

Los fondos restantes del monto de \$ 480.000.000 (cuatrocientos ochenta millones de pesos uruguayos) dispuestos por el artículo 13 de la Ley N° 19.689, de 29 de octubre de 2018 se aplicarán a subsidiar cualquiera de los programas establecidos en la presente ley.

Durante el año 2022, el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional destinará hasta \$ 352.000.000 (trescientos cincuenta y dos millones de pesos uruguayos) para subsidiar los diferentes programas de empleo de jóvenes incluidos en la presente ley.

Durante el año 2022 el Poder Ejecutivo, a través de Rentas Generales, destinará hasta \$ 352.000.000 (trescientos cincuenta y dos millones de pesos uruguayos) para subsidiar cualquiera de los programas de promoción del empleo incluidos en la presente ley.

Artículo 49. (Responsabilidad de la ejecución de los programas).- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a través de su unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo", realizará el seguimiento, aplicación, ejecución y avance de los programas, y proporcionará al Ministerio de Economía y Finanzas la información que este requiera, a efectos de evaluar el desarrollo de los programas.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DISPOSICIONES FINALES

Sección única

Artículo 50. (Derogaciones).- Deróganse las Leyes Nos 19.133, de 20 de setiembre de 2013 y 19.689, de 29 de octubre de 2018 así como las demás disposiciones que se opongán a lo dispuesto en la presente ley.

Montevideo, 9 de junio de 2021

PABLO MIERES
AZUCENA ARBELECHE

- 24 -

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETIVOS DE LAS POLÍTICAS. DESARROLLO

SECCIÓN PRIMERA

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 1º. (Finalidad y objetivos. Ámbito subjetivo de aplicación).- La presente ley tiene por finalidad el desarrollo de políticas activas de empleo dirigidas a favorecer el acceso a una actividad laboral remunerada, ya sea por cuenta propia o ajena, de los jóvenes entre 15 y 29 años, de los trabajadores mayores de 45 años y de personas con discapacidad, poniendo especial énfasis en facilitar su ingreso o reinserción en el mercado de trabajo y promover su capacitación y formación profesional.

Artículo 2º. (Principios rectores).- Son principios rectores de los programas, planes y modalidades contractuales de empleo y formación de los trabajadores jóvenes de 15 a 29 años, mayores de 45 años y trabajadores con discapacidad:

- A) El trabajo decente y sus diversos componentes de respeto y promoción de los derechos laborales fundamentales, el empleo e ingresos justos, la no discriminación, la protección social y el diálogo social.
- B) El tripartismo, la responsabilidad, participación y compromiso:
 - 1) del sector público, en la planificación, orientación y supervisión de los planes y programas en materia de formación profesional y empleo de los jóvenes, de los mayores de 45 años y de las personas con discapacidad, atendiendo en particular a la situación de las mujeres.
 - 2) de las empresas y organizaciones del sector privado y del cooperativismo y la economía social y solidaria, en la generación de empleo decente y en la colaboración en las actividades de formación profesional en todos sus aspectos, incluidos el perfeccionamiento, actualización y readaptación profesional.

- 25 -

- 3) de las organizaciones de trabajadores, en la promoción y defensa de los derechos de estos trabajadores.
- 4) de las instituciones de formación, en el diseño, capacitación, seguimiento y apoyo a los programas de trabajo y empleo.
- 5) de los mismos, en el desarrollo de sus competencias y en la definición e implementación de sus trayectorias laborales y educativas, y en la elevación de su nivel de instrucción general y de calificación profesional.

SECCIÓN SEGUNDA

DESARROLLO DE LAS POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO

Artículo 3º. (Finalidad y contenido de los programas).- Los programas que se establezcan en el marco de las políticas activas de empleo procurarán reducir la vulnerabilidad de los jóvenes, de las personas mayores de 45 años o con discapacidad, a través de medidas ordenadas a favorecer que se incorporen al mercado de trabajo, a reducir el riesgo de pérdida del empleo por falta de formación y capacitación y a facilitar su reinserción laboral.

Artículo 4º. (Dirección y ejecución).- Corresponde al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en coordinación con las demás Secretarías de Estado, organismos públicos o personas públicas no estatales, en cuanto corresponda:

- A) La elaboración y el desarrollo de las políticas activas de empleo, programas y planes ordenados al cumplimiento de los objetivos de esta ley.
- B) La articulación de las ofertas educativas y formativas, así como el seguimiento del tránsito entre educación o capacitación y trabajo, estableciendo acciones de orientación e intermediación laboral y asegurando la calidad en el empleo.
- C) La definición del alcance de los programas de incentivos para favorecer los contratos de trabajo de los jóvenes, de los trabajadores mayores de 45 años y de los trabajadores con discapacidad con empresas privadas y la concesión de facilidades para la capacitación y formación laboral de los mismos.

Artículo 5º. (Incentivos al empleo. Alcances).- Las empresas que contraten trabajadores jóvenes, mayores de 45 años o con discapacidad en el marco de los Programas establecidos en la presente ley obtendrán subsidios destinados al pago de contribuciones especiales de seguridad social de acuerdo con lo que se establece en la presente ley.

Estos subsidios se harán efectivos a través de un crédito para cancelar obligaciones corrientes de la empresa ante el Banco de Previsión Social.

El porcentaje máximo de jóvenes contratados en las modalidades establecidas en la presente ley no podrá exceder el 20% (veinte por ciento) de la plantilla permanente de la empresa. Las empresas que contaren con más de 5 (cinco) trabajadores en su plantilla permanente, pero menos de 10 (diez), podrán contratar hasta 2 (dos) jóvenes. Las

- 26 -

empresas que contaren dentro de su plantilla permanente entre 1 (uno) y 5 (cinco) trabajadores, podrán contratar hasta un joven.

Del mismo modo, el porcentaje máximo de trabajadores mayores de 45 años contratados en las modalidades específicas establecidas en la presente ley no podrá exceder el 20% (veinte por ciento) de la plantilla permanente de la empresa. Las empresas que contaren con más de cinco trabajadores en su plantilla permanente, pero menos de diez, podrán contratar hasta dos trabajadores mayores de 45 años. Las empresas que contaren dentro de su plantilla permanente entre 1 (uno) y 5 (cinco) trabajadores, podrán contratar hasta un trabajador mayor de 45 años.

El porcentaje máximo de trabajadores con discapacidad contratados en la modalidad específica establecida en la presente ley no podrá exceder el 20% de la plantilla permanente de la empresa. Las empresas que contaren con más de cinco trabajadores en su plantilla permanente pero menos de diez podrán contratar hasta dos trabajadores con discapacidad. Las empresas que contaren dentro de su plantilla permanente entre 1 (uno) y 5 (cinco) trabajadores, podrán contratar hasta un trabajador con discapacidad.

Los topes establecidos en los tres incisos anteriores son acumulables entre las tres categorías de población beneficiarias de las modalidades establecidas en la presente ley.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá otorgar o disponer excepciones a dichos topes por motivos fundados.

Para el caso de cooperativas de trabajo y cooperativas sociales o de trabajadores y usuarios, este régimen alcanzará tanto a contratados como a la incorporación de socios trabajadores. Durante el período de vigencia de este régimen, no se computarán en el porcentaje máximo establecido en el artículo 100 de la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008, los trabajadores contratados en el marco de los programas establecidos en la presente ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

PROMOCIÓN DEL TRABAJO DECENTE

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 6°. (Acciones de promoción del trabajo decente).- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social promoverá el trabajo decente, orientando las acciones pertinentes para:

- A) Vincular más eficazmente las acciones de los organismos públicos con competencia en materia de promoción del trabajo de los jóvenes, de los mayores de 45 años y de las personas con discapacidad, así como en educación y formación, y en las iniciativas tripartitas y de las organizaciones de trabajadores y de empleadores.
- B) Generar información específica sobre la actividad económica a los efectos del análisis de la evolución y la proyección del empleo en lo que afecta a estos trabajadores.
- C) Promover la articulación, cooperación y complementación entre las demandas de calificación y de competencias laborales y el sistema educativo formal y no formal.

- 27 -

- D) Desarrollar dispositivos específicos que atiendan la particularidad del trabajo de jóvenes, de las personas mayores de 45 años y de las personas con discapacidad protegidos por esta ley en la orientación e intermediación laboral.
- E) Dar seguimiento y apoyo a las inserciones y reinserciones laborales.
- F) Facilitar la formalización, el acceso al crédito, la asistencia técnica y el seguimiento a emprendedores.

Artículo 7º. (Situaciones que ameritan protección especial).- En la promoción del trabajo decente se deberá tener especialmente en consideración:

- A) La situación de los jóvenes, personas mayores de 45 años y personas con discapacidad provenientes de los hogares de menores recursos, velando especialmente por quienes se encuentren desvinculados del sistema educativo o tengan cargas familiares.
- B) La situación de las mujeres, jóvenes, mayores de 45 años o con discapacidad, contemplando en los programas la posibilidad de ofrecer incentivos diferenciales para favorecer su contratación.
- C) La situación de los trabajadores jóvenes, mayores de 45 años y personas con discapacidad de la economía informal, procurando la protección efectiva de sus derechos laborales y su incorporación al sistema de seguridad social.
- D) La situación de los trabajadores contemplados en la presente norma por problemas de empleo como consecuencia de una crisis del sector de actividad o empresa en los que prestan sus servicios.

CAPÍTULO TERCERO

CONDICIONES GENERALES PARA ACCEDER A LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Artículo 8º. (Actividad de promoción. Autorizaciones).- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional, así como en lo pertinente el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, el Instituto Nacional de la Juventud, la Administración Nacional de Educación Pública, la Universidad de la República, la Universidad Tecnológica del Uruguay y la Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad del Ministerio de Desarrollo Social, deberán promover la inserción laboral de jóvenes, trabajadores mayores de 45 años y trabajadores con discapacidad en empresas privadas mediante las modalidades contractuales establecidas en la presente ley.

Los contratos que se celebren deberán ser autorizados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

- 28 -

Artículo 9º. (Requisitos de los empleadores).- Para participar en los programas de subsidio al empleo incluidos en la presente ley, las empresas, cualquiera sea su naturaleza jurídica, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- A) Acreditar que se encuentran en situación regular de pagos ante el Banco de Previsión Social, la Dirección General Impositiva y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- B) No haber rescindido unilateralmente ningún contrato laboral, ni haber realizado envíos al seguro por desempleo durante los noventa días anteriores a la contratación ni durante el plazo que durare la misma, respecto de trabajadores con la misma categoría laboral en la que el trabajador contratado vaya a desempeñarse en el establecimiento. No se aplicará este requisito a las rescisiones fundadas en notoria mala conducta, ni a las desvinculaciones en actividades zafrales o a término.
- C) No podrán participar las empresas registradas ante el Banco de Previsión Social en calidad de "Usuario de Servicios", ni las empresas suministradoras de personal, salvo respecto de sus trabajadores no afectados a la prestación temporaria de servicios para terceros.

Por razones fundadas o a petición de parte interesada, antes de celebrar los contratos regulados en las diferentes modalidades previstas en la presente ley o durante su ejecución, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá autorizar excepciones.

Artículo 10. (Condiciones que deberán reunir los beneficiarios de los programas establecidos en la presente ley).- Podrán ser contratados bajo las modalidades previstas en la presente ley, con los beneficios que ella otorga, los jóvenes a partir de los 15 años y hasta la edad máxima de 29 años, así como los trabajadores mayores de 45 años y los trabajadores con discapacidad inscriptos en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad del Ministerio de Desarrollo Social (artículo 486 de la Ley N° 19.924, 18 de diciembre de 2020), excluidos los que tengan parentesco con el titular o titulares de las empresas, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.

Artículo 11. (Contratos de trabajo de jóvenes de 15 a 18 años).- En caso de ser contratadas personas menores de 18 años deberán contar con el carné de trabajo habilitante otorgado por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, y se las protegerá contra el desempeño de cualquier tipo de trabajo peligroso, nocivo para su salud o para su desarrollo físico, espiritual, moral o social, prohibiéndose todo trabajo que no le permita gozar de bienestar en compañía de su familia o responsables o que entorpezca su formación educativa, siendo de aplicación las demás disposiciones del Capítulo XII del Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004 y sus modificativas).

Artículo 12. (Plazos de contratación. Período de prueba).- El plazo mínimo de contratación para cualquiera de las modalidades comprendidas en la presente ley será de 6 (seis) meses.

Dependiendo del plazo de contratación, podrá acordarse un período de prueba de duración variable, a saber: 45 días para los contratos de entre 6 y 8 meses de duración;

- 29 -

60 días para los contratos de 9 a 11 meses de duración; 90 días para los contratos de 12 o más meses de duración.

Durante el período de prueba el empleador podrá prescindir del trabajador sin expresión de causa y sin que le corresponda al mismo una indemnización por despido.

Si el empleador prescindiera del trabajador luego de transcurrido el período de prueba, pero antes de cumplido el plazo contractual pactado, deberá pagar (salvo en caso de notoria mala conducta) una indemnización por despido tarifada (Leyes N° 10.489, de 6 de junio de 1944 y N° 10.570, de 15 de diciembre de 1944, modificativas y concordantes) como si se tratara de un contrato de trabajo por tiempo indeterminado.

Artículo 13. (Salario y condiciones de trabajo. Seguridad social).- El salario y las condiciones de trabajo de los trabajadores que sean contratados bajo las modalidades previstas en la presente ley se ajustarán a lo dispuesto en las leyes, laudos y convenios colectivos vigentes, salvo lo dispuesto en el artículo 30 de la presente ley.

Los trabajadores contratados deberán ser inscriptos en los organismos de seguridad social gozando de todos los derechos y beneficios establecidos en las normas laborales vigentes y de todas las prestaciones de seguridad social, incluyendo el seguro de enfermedad, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley N° 14.407, de 22 de julio de 1975 y la Ley N° 18.131, de 18 de mayo de 2007 y concordantes.

Artículo 14. (Deberes genéricos del empleador con respecto a los jóvenes).- Quienes incorporen jóvenes en el marco de las modalidades contractuales establecidas deberán colaborar con su formación y capacitación. Asimismo, deberán extender una constancia que acredite la experiencia realizada por el joven en el puesto de trabajo, así como la asistencia, el comportamiento, el desempeño en el trabajo y las competencias adquiridas.

Artículo 15. (Beneficios comunes a todos los programas de promoción del empleo).- La participación de una empresa en cualquiera de los programas de promoción del empleo de esta ley le dará derecho a la utilización gratuita de los servicios de selección y seguimiento ofrecidos a través de los organismos responsables de ejecutar los respectivos programas.

El Poder Ejecutivo podrá establecer un mecanismo de etiquetado para las empresas que participen en cualquiera de los programas de promoción del empleo de esta ley. La reglamentación regulará las características de dicho etiquetado.

Asimismo, si mediare solicitud de la empresa interesada, el Poder Ejecutivo podrá indicar la difusión de la participación de la empresa y su marca, por medio de los canales de comunicación que dispongan los organismos públicos involucrados.

Artículo 16. (Mecanismo de autorización y fiscalización).- El Poder Ejecutivo reglamentará el mecanismo de autorización y fiscalización de las modalidades contractuales previstas en la presente ley.

CAPÍTULO CUARTO

MODALIDADES DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO PARA LOS JÓVENES

Artículo 17. (Programas de promoción del empleo para los jóvenes).- Los programas de promoción del empleo dirigidos específicamente a los jóvenes son:

- 1) Subsidio temporal para la contratación de jóvenes desempleados

- 30 -

- 2) Contratos de primera experiencia laboral
- 3) Práctica laboral para egresados
- 4) Trabajo protegido
- 5) Prácticas formativas

SECCIÓN PRIMERA

SUBSIDIO TEMPORAL PARA LA CONTRATACIÓN DE JÓVENES DESEMPLEADOS

Artículo 18. (Programas de subsidios temporales al empleo).- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a otorgar un subsidio temporal al empleo a los empleadores privados que contraten como nuevos trabajadores, a jóvenes de 15 a 29 años en situación de desempleo continuo superior a 12 meses, o discontinuo superior a 15 meses en los 24 meses previos a la contratación.

La creación de los programas, monto, plazo y condiciones de los subsidios se establecerá por la reglamentación de la presente ley, teniendo como base los siguientes aspectos:

- A) En la creación de los programas se ponderará otorgar un subsidio mayor a los empleadores que contraten jóvenes con responsabilidades familiares.
- B) El monto máximo del subsidio, en caso de jornada completa, será de \$ 9.000 (nueve mil pesos uruguayos) mensuales actualizados anualmente por el Índice Medio de Salarios.
- C) El subsidio se otorgará por un plazo máximo de 12 meses.
- D) En caso de que la jornada laboral semanal sea inferior a las 44 o 48 horas según corresponda al sector de actividad, el subsidio se prorrateará por las horas efectivamente realizadas, con un mínimo de 20 horas semanales.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social instrumentará los aspectos operativos y enviará la información necesaria al Banco de Previsión Social para que este impute un crédito a favor de la empresa por el equivalente al monto del subsidio, con destino al pago de contribuciones especiales de seguridad social.

SECCIÓN SEGUNDA

CONTRATOS DE PRIMERA EXPERIENCIA LABORAL

Artículo 19. (Aporte mensual. Monto y requisitos).- Dispónese un aporte estatal no reembolsable de \$ 6.000 (seis mil pesos uruguayos) mensuales a las empresas privadas por cada joven de entre 15 y 24 años que contraten en régimen de jornada legal completa, que no haya tenido experiencia formal de trabajo por un plazo superior a 90 (noventa) días. En el caso de las mujeres jóvenes entre 15 y 24 años el subsidio será de \$ 7.500 (siete mil quinientos pesos uruguayos) mensuales.

- 31 -

En caso de que la jornada laboral semanal sea inferior a la jornada legal completa, el subsidio se prorrateará por las horas efectivamente realizadas, con un mínimo de 20 horas semanales.

Los montos serán actualizados anualmente por el Índice Medio de Salarios.

Artículo 20. (Plazo máximo. Condiciones de vigencia).- El aporte referido en el artículo anterior estará sujeto a la conservación del puesto de trabajo del joven incorporado y tendrá una vigencia máxima de 12 (doce) meses.

Una vez transcurrido el plazo de los 12 (doce) meses desde la incorporación del joven trabajador a la empresa, esta dejará de percibir el beneficio establecido en el artículo anterior, pero se beneficiará a partir de ese momento con la exoneración de los aportes jubilatorios patronales a la seguridad social correspondientes a ese contrato de trabajo, mientras se continúe ese vínculo laboral.

Esta exoneración se extenderá hasta que el joven cumpla 25 (veinticinco) años.

Artículo 21. (No acumulabilidad).- El aporte estatal referido en el artículo 19 de la presente ley, no será acumulable con ninguna otra prestación o subsidio vinculados al fomento del empleo y relacionados con el trabajador incorporado.

Artículo 22. (Facultad del Poder Ejecutivo).- Facúltase al Poder Ejecutivo a suspender el aporte establecido en el artículo 19 o dejarlo sin efecto, en todo o en parte, con carácter general.

SECCIÓN TERCERA

PRÁCTICA LABORAL PARA EGRESADOS

Artículo 23. (Beneficiarios, plazos y condiciones).- Esta modalidad de contratación podrá ser convenida entre empleadores y jóvenes de hasta 29 años con formación previa y en busca de su primer empleo vinculado con la titulación que posean, con el objeto de realizar trabajos prácticos complementarios y aplicar sus conocimientos teóricos.

El plazo de contratación no podrá ser inferior a 6 (seis) meses ni exceder de 1 (un) año.

El joven trabajador deberá acreditar en forma fehaciente haber egresado de centros públicos o privados habilitados de enseñanza técnica, comercial, agraria o de servicios, en la forma y las condiciones que establezca la reglamentación.

El puesto de trabajo y la práctica laboral para egresados deberá ser, en todos los casos, adecuado al nivel de formación y estudios cursados por el joven practicante.

Ningún joven podrá ser contratado bajo la modalidad de práctica laboral para egresados en la misma o distinta empresa por un tiempo superior a 12 (doce) meses, en virtud de la misma titulación.

Artículo 24. (Subsidio a otorgar).- El empleador que contrate a un joven bajo la modalidad de práctica laboral para egresados recibirá un subsidio del 15% (quince por ciento) de las retribuciones mensuales del trabajador que constituyan materia gravada para las contribuciones especiales de seguridad social. El monto máximo del subsidio será del 15% (quince por ciento) calculado sobre la base de 2 (dos) Salarios Mínimos.

- 32 -

SECCIÓN CUARTA TRABAJO PROTEGIDO JOVEN

Artículo 25. (Definición).- Será considerado trabajo protegido joven el desarrollado en el marco de programas que presenten alguno de los siguientes componentes:

- A) Acompañamiento social del beneficiario que comporte asimismo la supervisión educativa de las tareas a realizarse.
- B) Subsidios a las empresas participantes.
- C) Capacitación al beneficiario.

Los programas podrán combinar actividades formativas en el aula con actividades laborales a realizar en empresas en forma simultánea o alternada.

Artículo 26. (Beneficiarios).- Los programas de trabajo protegido joven tendrán como beneficiarios a jóvenes de hasta 29 años, en situación de desempleo, pertenecientes a hogares cuyos ingresos estén por debajo de la línea de pobreza fijada de acuerdo con los criterios establecidos anualmente por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 27. (Plazo del contrato).- El plazo de la contratación deberá estar en función de los cometidos del programa respectivo y no podrá ser inferior a 6 (seis) meses ni exceder los 12 (doce) meses.

Artículo 28. (Subsidio a otorgar).- El empleador que contrate a un joven bajo la modalidad de trabajo protegido obtendrá un subsidio parcial sobre el salario del beneficiario de hasta el 80% (ochenta por ciento) de la retribución mensual del trabajador gravada por contribuciones especiales de seguridad social, con un máximo del 80% (ochenta por ciento) de 2 (dos) Salarios Mínimos Nacionales.

SECCIÓN QUINTA PRÁCTICAS FORMATIVAS

Artículo 29. (Definición).- La práctica formativa en empresas es aquella que se realiza en el marco de propuestas o cursos de educación, formación o capacitación laboral de entidades educativas o formativas, con el objeto de profundizar y ampliar los conocimientos, de forma que permita al joven aplicar y desarrollar habilidades, conocimientos y aptitudes adquiridas en la formación y que son requeridas por el mercado de trabajo.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en consulta con el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional fijará los requisitos que deberán cumplir las propuestas o cursos de educación, formación o capacitación laboral para participar en la presente modalidad.

Artículo 30. (Condiciones de trabajo en el marco de prácticas formativas).- La práctica formativa empresarial establecida en la presente ley estará destinada a estudiantes de entre 15 y 29 años y será remunerada con el 75% (setenta y cinco por ciento) del salario mínimo fijado para la categoría en la actividad que corresponda, en proporción a las horas de trabajo estipuladas.

- 33 -

La institución educativa y la empresa acordarán por escrito las condiciones de trabajo del joven, las que deberán ser aprobadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Los estudiantes que realicen la práctica formativa empresarial deberán ser inscriptos en los organismos de seguridad social y gozarán de los derechos, beneficios y prestaciones vigentes, incluyendo el seguro de enfermedad de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley N° 14.407, de 22 de julio de 1975 y la Ley N° 18.131, de 18 de mayo de 2007 y concordantes.

Artículo 31. (Prácticas formativas no remuneradas).- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá autorizar excepcionalmente prácticas formativas no remuneradas en empresas privadas y personas públicas no estatales, las cuales no podrán exceder de un máximo de 120 (ciento veinte) horas, ni representar más del 50% (cincuenta por ciento) en la carga horaria total del curso o carrera.

Las instituciones educativas que desarrollen propuestas de práctica formativa no remunerada que requieran más de 120 (ciento veinte) horas o representen más del 50% (cincuenta por ciento) de la carga horaria total del curso o carrera, solicitarán autorización al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social debiendo justificar por escrito las razones de dicha extensión. La petición será evaluada por los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Educación y Cultura a efectos de su eventual autorización.

Artículo 32. (Seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales).- Los estudiantes que realicen prácticas formativas, remuneradas o no remuneradas, deberán estar cubiertos por el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales del Banco de Seguros del Estado en la forma que establece la Ley N° 16.074, de 10 de octubre de 1989.

Artículo 33. (Constancias y evaluaciones).- A la finalización de toda práctica formativa, se deberá brindar al joven una constancia de la realización de la misma, así como una evaluación de su desempeño, la que será remitida asimismo a la institución educativa que corresponda.

Artículo 34. (Tutores y referentes educativos).- Las empresas que participen en la modalidad de prácticas formativas remuneradas de acuerdo con lo dispuesto en esta Sección Quinta deberán contribuir en la formación del joven durante el desarrollo de dicha modalidad, para lo cual deberán contar con un tutor que apoye el proceso formativo del estudiante.

Las instituciones educativas deberán, a su vez, contar con un referente educativo que contribuirá a la formación en el centro educativo y será responsable de la articulación y vínculo permanente con la empresa formadora. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en coordinación con el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional, definirá la formación necesaria tanto para los tutores como para los referentes educativos.

Artículo 35. (Subsidios a otorgar).- Las empresas que contraten a un joven en la modalidad de prácticas formativas podrán recibir un subsidio de hasta el 50% (cincuenta por ciento) de la retribución calculada sobre el 75% (setenta y cinco por ciento) del salario mínimo de la categoría respectiva en el Grupo de actividad que corresponda en proporción a las horas de trabajo estipuladas.

Cuando las empresas privadas reciban un mínimo de estudiantes, que se determinará en cada caso, podrán recibir un subsidio por el tutor que deben asignar conforme al artículo 34 de la presente ley, de hasta un monto equivalente al valor del

- 34 -

salario mínimo de la categoría que corresponda a las tareas que desempeñe el tutor, por un máximo de 60 (sesenta) horas mensuales.

CAPÍTULO QUINTO

CONTRATOS DE PRIMERA EXPERIENCIA LABORAL EN EL ESTADO Y EN PERSONAS PÚBLICAS NO ESTATALES

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 36. (Organismos competentes para su otorgamiento).- El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, el Instituto Nacional de la Juventud, el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente, la Administración Nacional de Educación Pública, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional podrán acordar contrataciones de Primera Experiencia Laboral con organismos públicos estatales o personas públicas no estatales, por un plazo máximo de un año.

Los jóvenes contratados bajo esta modalidad deberán cumplir con los siguientes requisitos: (a) tener entre 15 y 24 años y (b) no haber tenido experiencia formal de trabajo por un plazo superior a 90 (noventa) días.

Artículo 37. (Condiciones especiales).- Los contratos de primera experiencia laboral a que refiere el artículo anterior se regularán por las siguientes condiciones especiales:

- A) El salario será el previsto para el caso de los becarios en el artículo 51 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, modificativas y concordantes.
- B) La duración del tiempo de trabajo no podrá exceder de 30 (treinta) horas semanales.

CAPÍTULO SEXTO

PROMOCIÓN DEL EMPLEO PARA TRABAJADORES MAYORES DE 45 AÑOS

Artículo 38. (Beneficio para la contratación de trabajadores mayores de 45 años en situación de desempleo).- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a otorgar un subsidio temporal al empleo a los empleadores privados que contraten como nuevos trabajadores, a personas mayores de 45 años en situación de desempleo continuo superior a 12 (doce) meses, o discontinuo superior a 15 (quince) meses en los 24 (veinticuatro) meses previos a la contratación.

El subsidio, en caso de jornada completa, será equivalente a \$ 7.000 (siete mil pesos uruguayos) mensuales durante 12 meses por cada trabajador que se incorpore en las condiciones establecidas en el inciso anterior. En caso de trabajadoras mujeres el subsidio será de \$ 8.000 (ocho mil pesos uruguayos) mensuales. Si el trabajador o trabajadora tuviera personas a su cargo, el subsidio será de \$ 9.000 (nueve mil pesos uruguayos) mensuales.

Los montos establecidos serán actualizados anualmente por el índice Medio de Salarios.

- 35 -

En caso de que la jornada laboral semanal sea inferior a las 44 o 48 horas según corresponda al sector de actividad, el subsidio se prorrateará por las horas efectivamente realizadas, con un mínimo de 20 horas semanales.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social instrumentará los aspectos operativos y enviará la información necesaria al Banco de Previsión Social para que este impute un crédito a favor de la empresa por el equivalente al monto del subsidio, con destino al pago de contribuciones especiales de seguridad social.

Artículo 39. (Trabajo protegido para trabajadores mayores de 45 años).- Los programas de trabajo protegido también serán aplicables para los trabajadores mayores de 45 años que se encuentren en situación de desempleo y que pertenezcan a hogares cuyos ingresos estén por debajo de la línea de pobreza fijada de acuerdo con los criterios establecidos anualmente por el Instituto Nacional de Estadística.

El plazo de la contratación deberá estar en función de los cometidos del programa respectivo y no podrá ser inferior a 6 (seis) meses ni exceder los 12 (doce) meses.

El empleador que contrate a un trabajador mayor de 45 años bajo la modalidad de trabajo protegido obtendrá un subsidio parcial sobre el salario del beneficiario de hasta el 80% (ochenta por ciento) de la retribución mensual del trabajador gravada por contribuciones especiales de seguridad social, con un máximo del 80% (ochenta por ciento) de 2 (dos) Salarios Mínimos Nacionales.

CAPÍTULO SÉPTIMO

PROMOCIÓN DEL EMPLEO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 40. (Beneficio para la contratación de personas con discapacidad en situación de desempleo).- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a otorgar un subsidio temporal al empleo a los empleadores privados que contraten como nuevos trabajadores, a personas con discapacidad que se encuentren en situación de desempleo continuo superior a 12 (doce) meses, o discontinuo superior a 15 (quince) meses en los 24 (veinticuatro) meses previos a la contratación. Tratándose de empleadores con 25 o más trabajadores permanentes, para acceder a este beneficio los mismos deberán presentar el certificado o informe de cumplimiento emitido por la Comisión Nacional de Inclusión Laboral -artículo 11 de la Ley N° 19.691, de 29 de octubre de 2018- y encontrarse inscriptos en el Registro de empleadores del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El subsidio, en caso de jornada completa, será equivalente a \$ 7.000 (siete mil pesos uruguayos) mensuales durante 12 meses por cada trabajador con discapacidad que se incorpore en las condiciones establecidas en el inciso anterior. En caso de trabajadoras mujeres el subsidio será de \$ 8.000 (ocho mil pesos uruguayos) mensuales. Si el trabajador o trabajadora tuviera personas a su cargo, el subsidio será de \$ 9.000 (nueve mil pesos uruguayos) mensuales.

En caso de que la jornada laboral semanal sea inferior a las 44 o 48 horas según corresponda al sector de actividad, el subsidio se prorrateará por las horas efectivamente realizadas, con un mínimo de 20 horas semanales.

Los montos establecidos serán actualizados anualmente por el Índice Medio de Salarios.

- 36 -

Artículo 41. (No acumulabilidad).- El subsidio referido en el artículo 40 de la presente ley, no será acumulable con ninguna otra prestación o subsidio vinculados al fomento del empleo y relacionados con el trabajador incorporado, como ser los establecidos en la Ley N° 19.691, de 29 de octubre de 2018, de promoción del empleo de personas con discapacidad y por el tiempo en que se perciba el mismo.

CAPÍTULO OCTAVO

PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIOS DE LOS TRABAJADORES BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO

SECCIÓN ÚNICA

CONTINUIDAD EN LOS ESTUDIOS Y COMPATIBILIZACIÓN DE HORARIOS

Artículo 42. (Continuidad en los estudios).- El Estado deberá promover la compatibilidad de las actividades laborales de los trabajadores protegidos por esta ley con la continuidad de sus estudios.

Los estudios contemplados por las disposiciones de este Capítulo Octavo son los estudios curriculares de educación primaria, secundaria básica o superior, educación técnico-profesional superior, enseñanza universitaria de grado y terciaria de naturaleza pública o privada habilitadas por el Ministerio de Educación y Cultura, y la realización de cursos en el marco del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional u otros reconocidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 43. (Compatibilización con los horarios de estudios).- Los empleadores no podrán establecer un régimen de horario rotativo a aquel trabajador contratado bajo alguno de los programas establecidos en la presente ley que se encuentre cursando los estudios determinados en el artículo anterior. Por razones fundadas, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá disponer excepciones a lo anteriormente expresado.

Para los menores de 18 años, las excepciones las otorgará el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.

Las entidades educativas o formativas ante las que un trabajador acredite fehacientemente que realiza actividad laboral, en caso de contar con la oferta de cursos necesaria, deberán acceder a las solicitudes de cambios de horarios de cursos para que el trabajador pueda compatibilizar el trabajo y el estudio.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS AUTÓNOMOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 44. (Definición).- A los efectos de esta ley, por emprendimiento productivo autónomo se entiende a toda iniciativa de tipo productivo individual o asociativa, establecida sobre la base del trabajo autónomo, que reúna las siguientes condiciones:

- A) Que la dirección del emprendimiento sea ejercida por un trabajador comprendido en el ámbito subjetivo de aplicación de esta ley o que al menos un 51% (cincuenta y uno por ciento) de los emprendedores pertenezcan a alguno de dichos grupos.

- 37 -

B) Que el emprendimiento no tenga más de 2 (dos) años de iniciado.

Artículo 45. (Asistencia técnica).- Los organismos del Estado y las personas públicas no estatales podrán formular programas de asistencia técnica para el desarrollo de emprendimientos productivos autónomos definidos en la presente ley.

Artículo 46. (Financiamiento).- Los organismos crediticios del Estado y las personas públicas no estatales podrán formular programas de acceso al crédito para el fomento de los emprendimientos productivos autónomos definidos en la presente ley, estableciendo, para los mismos, intereses y plazos de exigibilidad preferenciales.

Artículo 47. (Cooperativas de trabajo y sociales).- Las cooperativas de trabajo y sociales, cuando reúnan los requisitos que establece el artículo 44 de esta ley, gozarán de los beneficios establecidos en este Capítulo, sin perjuicio de los que les corresponden en virtud de la aplicación de las normas legales vigentes para tales tipos sociales.

CAPÍTULO DÉCIMO

FINANCIACIÓN

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 48. (Financiamiento de los programas de promoción del empleo).- El Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional destinará hasta \$ 250.000.000 (doscientos cincuenta millones de pesos uruguayos) de su presupuesto correspondiente al año 2021 para subsidiar los diferentes programas de empleo de jóvenes incluidos en la presente ley.

Los fondos restantes del monto de \$ 480.000.000 (cuatrocientos ochenta millones de pesos uruguayos) dispuestos por el artículo 13 de la Ley N° 19.689, de 29 de octubre de 2018, se aplicarán a subsidiar cualquiera de los programas establecidos en la presente ley.

Durante el año 2022, el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional destinará hasta \$ 352.000.000 (trescientos cincuenta y dos millones de pesos uruguayos) para subsidiar los diferentes programas de empleo de jóvenes incluidos en la presente ley.

Durante el año 2022 el Poder Ejecutivo, a través de Rentas Generales, destinará hasta \$ 352.000.000 (trescientos cincuenta y dos millones de pesos uruguayos) para subsidiar cualquiera de los programas de promoción del empleo incluidos en la presente ley.

Artículo 49. (Responsabilidad de la ejecución de los programas).- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a través de su unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo", realizará el seguimiento, aplicación, ejecución y avance de los programas, y proporcionará al Ministerio de Economía y Finanzas la información que este requiera, a efectos de evaluar el desarrollo de los programas.

- 38 -

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DISPOSICIONES FINALES
SECCIÓN ÚNICA

Artículo 50. (Derogaciones). Derógase la Ley N° 19.133, de 20 de setiembre de 2013, así como las demás disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a
22 de junio de 2021.

BEATRIZ ARGIMÓN
PRESIDENTA

GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO
SECRETARIO

≠

**COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

ANEXO I AL
REPARTIDO N° 466
JULIO DE 2021

CARPETA N° 1634 DE 2021

**EMPLEO PARA JÓVENES DE 15 A 29 AÑOS, TRABAJADORES MAYORES DE
45 AÑOS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Desarrollo de políticas activas

I n f o r m e

- 1 -

COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

I N F O R M E

Señoras y señores Representantes:

Vuestra Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social ha considerado y aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto remitido para su estudio, aprobado por la Cámara de Senadores con iniciativa en el Poder Ejecutivo, que refiere a políticas activas de empleo para jóvenes, trabajadores mayores de 45 años y personas con discapacidad, por las razones que se pasan a exponer.

La promoción del empleo es un objetivo central del gobierno. La combinación de la política económica con políticas sectoriales procura que la mayor parte de la población económicamente activa encuentre un lugar en el mercado de trabajo.

El presente proyecto de ley se enmarca en ese esfuerzo y constituye un componente de las políticas activas de empleo, llevada adelante por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en respuesta a las vulnerabilidades coyunturales que presenta el mercado de empleo en general, agravada por los efectos de la pandemia del COVID 19, así como a otras de carácter estructural como las que afectan a los jóvenes, los mayores de 45 años que han perdido sus empleos y las personas con discapacidad, adoptando además un sesgo de discriminación positiva en favor de las mujeres.

En este sentido el proyecto procura facilitar, a través de incentivos y subsidios, el acceso a una actividad laboral remunerada ya sea por cuenta propia o ajena de los mencionados colectivos. Algunas de estas herramientas han venido siendo aplicadas con escasa cobertura y poco impacto en relación con los fines para los que se crearon. En ese sentido el presente proyecto de ley se presenta con el fin de mejorar las existentes e incorporar nuevas herramientas, de modo de facilitar el acceso y la utilización de las mismas por parte de los empleadores a efectos de incorporar trabajadores de los sectores vulnerables mencionados.

Caída del empleo

Luego de un ciclo de crecimiento económico sostenido, a mediados de 2014 el país inicia un proceso de caída de la actividad económica que se vio gradualmente reflejada en los principales indicadores de la economía, la producción y el trabajo.

En ese período, los tres principales indicadores del mercado de empleo comenzaron a mostrar signos de estancamiento y, en algunos casos, de progresivo deterioro.

A su vez, la situación se agravó a partir del 13 de marzo de 2020 como consecuencia de las medidas restrictivas de la movilidad, adoptadas por el Poder Ejecutivo como forma de disminuir los riesgos sanitarios en la población.

- 2 -

A esta afectación general aguda, se deben agregar las fuertes afectaciones más permanentes al empleo en varios sectores de actividad cuyo funcionamiento fue afectado por la emergencia sanitaria, tales como el turismo, las actividades culturales, deportivas y educativas.

La tasa de desempleo promedio anual, que para 2015 se ubicaba en el 8,3%, tuvo una leve caída en los años 2016 y 2017 alcanzando las cifras de 7,8% y 7,9% respectivamente, para ubicarse en el 2018 en el mismo nivel del 2016, iniciándose luego un incremento para 2019 y 2020, con un 8,9% y 10,5% para cada año.

Similar impacto se observa en la tasa de actividad, que en 2017 alcanzó un promedio anual de 62,9%, 62,4% en 2018, 62,2% en 2019 registrándose en 2020 un 61,3%.

Por su parte, la demanda de empleo o de mano de obra, medida a través de la tasa de empleo, inició un ciclo decreciente cerrando 2017 con un 57,9%, 2018 con 57,2%, 2019 con 56,7%, hasta alcanzar en 2020 el 54,9%.

Otra de las variables que muestran el deterioro del empleo es la medición del número de trabajadores que pasaron a ser beneficiarios del subsidio por desempleo. En este caso, se trata de los trabajadores privados, dependientes formales que representan aproximadamente el 50% de la población económicamente activa.

Aquí cabe distinguir dos mediciones distintas del seguro de desempleo. Por una parte, el total de personas que mes a mes acceden al subsidio (beneficiarios) y, por otro, las personas que por primera vez acceden al seguro de desempleo (altas).¹

Analizando los promedios anuales de beneficiarios del seguro de desempleo, entre el 2015 y 2019 los promedios rondaron los 45.000 beneficiarios mientras que en 2020 esta cifra se disparó alcanzando un promedio anual de 110.000 personas.

Se observan valores decrecientes en el nivel de beneficiarios entre los años 2015 y 2017, momento a partir del cual el mismo comienza a crecer moderadamente, hasta alcanzar un promedio de 45.000 personas durante el año 2019.

Pero, en 2020 se produce un crecimiento explosivo en los meses inmediatos a la declaración de la emergencia sanitaria, llegando a la cifra de 185.000 durante los meses de abril y mayo, para luego iniciar un proceso de reducción que culmina con alrededor de 77.000 trabajadores en seguro de paro en noviembre y diciembre de 2020.

En cuanto a las altas al seguro de desempleo, entre el 2015 y 2019 presentaban promedios anuales de 10.000 personas por mes, pasando en 2020 a casi 29.000.

Inequidades en el ingreso y mantenimiento del empleo

Este deterioro del mercado de trabajo es general pero afecta de manera desigual a sectores con dificultades estructurales para acceder al mercado de trabajo: los jóvenes que buscan trabajo por primera vez y los mayores de 45 años que han perdido sus empleos. A su vez, entre estos, las mujeres presentan una dificultad adicional de acceso al empleo.

¹ Los beneficiarios son contabilizados en cada mes que gozan del subsidio, mientras las altas captan a la persona únicamente en el mes que inicia el usufructo del seguro (dejando de contabilizarla los meses ulteriores en los que cobrará el seguro). Dicho de otro modo, los beneficiarios son el "stock" total de personas cobrando el seguro en un determinado mes, mientras las altas son el "flujo" o nuevos envíos al seguro de desempleo en un mes particular.

- 3 -

También ocurre lo mismo con las personas con discapacidad que poseen una muy baja tasa de inserción laboral, a pesar de las normas existentes que exigen la contratación de un determinado porcentaje de personas con discapacidad tanto en el sector público (Ley N° 18.651) como en el sector privado (Ley N° 19.691).

Los jóvenes en particular históricamente han encontrado mayores dificultades para ingresar al mercado de trabajo. Cuando la tasa de empleo aumenta y se generan nuevas oportunidades, suelen ser los últimos en incorporarse al mismo y son los primeros desplazados cuando el empleo cae en coyunturas desfavorables como la actual.

La tasa de desempleo por edad para todos los años nos muestra que, a medida que aumenta el tramo etario la tasa de desempleo es menor, siendo los jóvenes quienes presentan mayores tasas de desocupación.

Tomando sólo la evolución anual en el período 2018-2020, se observa un crecimiento del desempleo en todos los tramos etarios, con excepción de los que tienen 61 años y más, que en el año 2020 mantienen una tasa de desempleo invariable con respecto al año 2019. En tanto los tramos de menor edad son quienes presentan un mayor incremento porcentual en el último año respecto al anterior. La variación observada para quienes tienen entre 25 y 39 años es de 1,7 puntos porcentuales, mientras que las personas comprendidas entre los 14 y 24 años sufrieron un crecimiento de 5,4 puntos porcentuales.

La situación de los jóvenes que además de encontrarse fuera del sistema de empleo formal, no están participando de ninguna de las diferentes ofertas educativas es más preocupante aún, dada la vulnerabilidad que supone no formar parte de ninguna de las dos principales agencias de integración social, tal como son la educación y el trabajo.

Según la última Encuesta Nacional de Adolescentes y Juventud, realizada en el año 2013 la población joven de entre 15 y 24 años que no estudia en el sistema educativo formal, ni trabaja en forma remunerada y no realiza algún tipo de capacitación era de un 13,97%. A partir de 2017 el porcentaje se mantiene con cierta estabilidad en torno al 16,6%.

De todos modos, es necesario precisar que en ese universo de jóvenes coexisten diversas situaciones. Están los que no trabajan ni estudian ni buscan empleo y los que se encuentran buscando un empleo de manera activa, y los que están desarrollando quehaceres del hogar.

A partir del 2014 se configura una distribución relativamente estable en tercios de las diferentes categorías.

Por ejemplo, en 2017, el 38,4% de los jóvenes que no estudian ni trabajan, se encontraban buscando empleo; a su vez, el 32,3% no realizaban tareas en el hogar ni buscaban empleo y, finalmente, el 29,3% sólo realizaban quehaceres del hogar.

Considerando que una tercera parte de la población joven está trabajando de forma no remunerada, dado que se ocupan de las tareas del hogar y del cuidado de personas dependientes, y teniendo en cuenta que la mayoría busca empleo, se advierte que la conceptualización de jóvenes que no estudian, no tienen empleo ni reciben capacitación contiene heterogéneas situaciones, muchas de las cuales son problemáticas estructurales que impactan negativamente en su desempeño tanto laboral como educativo y que las políticas públicas deben abordar para revertir los aspectos negativos, reconociendo y potenciando la tendencia a incorporarse en el mercado de trabajo, tal como se pretende abordar en este proyecto de ley.

- 4 -

Por último, la tasa de desempleo entre los jóvenes de 15 a 24 años es el triple de la tasa de desempleo de la población económicamente activa. Por ejemplo, en julio de 2019 la tasa general de desempleo para el total de la población era de 9,1% mientras que entre los menores de 25 años alcanzaba a 27,3% y un año más tarde, en plena pandemia, la tasa de desempleo general se ubicaba en 10,6%, mientras que entre los menores de 25 años llegaba al 33,3%.

Por otra parte, de acuerdo con el análisis comparado, Uruguay tiene una tasa de desempleo juvenil que se ubica entre los cinco países de América Latina con mayor porcentaje.

Resulta, entonces, evidente que la problemática del desempleo juvenil es un grave problema que afecta a nuestra sociedad desde hace ya mucho tiempo.

Otro sector de la población que sufre particularmente los efectos del desempleo, es el que se compone de aquellas personas que tienen más de 45 años.

La combinación de factores como las trayectorias educativas y laborales asociadas a un conjunto restringido de competencias y habilidades, una salida abrupta del mercado y las exigencias cada vez más rigurosas y competitivas para acceder a los empleos disponibles hacen que este colectivo encuentre mayores dificultades para cumplir con su objetivo de reinserción.

Por esta razón se entiende que una combinación de factores, tales como la facilidad para la recalificación a través de la capacitación profesional y los incentivos a la contratación de estos favorecerán las chances de alcanzar una nueva oportunidad laboral cuando el mercado laboral reinicie un ciclo expansivo.

En este caso, el grupo de edad de los mayores de 45 años no exhibe tasas elevadas de desempleo, pero existe evidencia que demuestra que aquellos mayores de 45 años que pierden su trabajo se encuentran en graves dificultades para recuperarlo.

El otro grupo para el que se establecen incentivos para su contratación es el de personas con discapacidad.

En lo que respecta a las personas con discapacidad, según los datos del Censo de Población Nacional del año 2011, el 15,8% del total de la población del país presenta alguna discapacidad. Esta proporción se mantiene tanto en la zona urbana como rural y los mayores porcentajes se muestran en los tramos de 46 a 59 años (16,5%) datos que reflejan la misma situación que a nivel mundial.

La sanción de la Ley Nº 18.418, del año 2008, que aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley Nº 18.651, de Protección Integral a los Derechos de las Personas con Discapacidad de marzo de 2010, reflejan una nueva coyuntura nacional e internacional que se enmarca en el modelo que parte del reconocimiento del derecho de estas personas a ser incluidas plenamente en la sociedad, incluyendo el mercado laboral.

En consonancia con ese espíritu, la Ley Nº 18.651 establece cuotas para el ingreso de personas con discapacidad al Estado, lo que supone no solamente el reconocimiento de su derecho al trabajo, sino el compromiso del Estado de garantizar su ejercicio.

En la misma línea, en octubre de 2018 se promulgó la Ley Nº 19.691, sobre promoción del trabajo para personas con discapacidad en el ámbito privado que incorpora cuotas para el ingreso de estas en las empresas privadas, así como regulaciones en materia de accesibilidad y estabilidad laboral.

- 5 -

Si bien esta norma marca un nuevo hito en lo que refiere a la promoción del trabajo de este colectivo, ante la actual situación sanitaria y la retracción del mercado laboral, se considera oportuno reforzar la batería de medidas de promoción ya existentes, a través de subsidios que beneficien también a los empleadores con menos de 25 trabajadores permanentes, lo que supone dar un paso más en aras de la promoción del empleo de este sector de la población que ha sufrido especialmente los avatares de la actual coyuntura a nivel mundial.

Por otra parte, y con relación a las mujeres, entre los años 2018 - 2020 si bien se observa un incremento del desempleo en ambos sexos, la tasa femenina muestra una mayor aceleración. En efecto, en el último año (2020) los varones exhiben una tasa del 8,6%, mientras que el de las mujeres se ubica casi cuatro puntos por encima, 12,4%. La brecha que se había logrado disminuir, se vuelve a ensanchar en los últimos tres años de análisis.

Con relación a los ingresos según sexo, también se observan, igualmente, inequidades que luego de un período donde estas se fueron achicando, aunque mínimamente, estas diferencias se vuelven a acentuar en los últimos años, coincidentemente con el aumento de las tasas de desempleo.

Si se analiza el total de asalariados (privados y públicos) y su ingreso salarial (considerando trabajo principal y secundario) promedio por hora, la brecha de ingresos salariales cambia su tendencia, aumentando en el año 2019 nuevamente la brecha, que alcanza al 3,7%.

Si bien, aún no contamos con los datos del último año, es altamente probable suponer que la brecha se acentuará, dada la crisis sanitaria mundial, generada por el Covid-19, que como ya se ha demostrado ha afectado más a las mujeres que a los varones.

En efecto, las mujeres tienen mayor probabilidad de ocuparse en empleos precarios, sobre todo las que provienen de los hogares con menores ingresos y están sobre representadas en los sectores más afectados por la crisis (pymes, comercio, domésticas, cuidados y educación).

Por lo tanto, la definición del alcance subjetivo del proyecto de ley presentado tiene un fundamento muy claro en los datos sobre la realidad laboral orientándose a impulsar medidas de subsidio focalizadas en estos grupos sociales a efectos de promover la mejora de su inserción laboral.

Escaso impacto y cobertura de las medidas y herramientas vigentes

La búsqueda de respuesta a la situación de algunos de los mencionados colectivos tiene antecedentes que se inscribieron en el marco de la ejecución de la Ley de Empleo Juvenil N° 19.133, de 20 de setiembre de 2013, en la redacción dada por la Ley N° 19.689, de 29 de octubre de 2018 y su Decreto Reglamentario 115/015, de 27 de abril de 2015, en la redacción dada por el Decreto 89/019, de 29 de marzo de 2019, y sobre la ejecución del Programa Temporal de Subsidio al Empleo, establecido por la Ley de Promoción al Empleo N° 19.689, de 29 de octubre de 2018, y su Decreto Reglamentario 89/019, de 29 de marzo de 2019.

El impacto que han tenido estas normas en el incremento del empleo de los colectivos más vulnerables ha sido muy escaso.

La Ley de Empleo Juvenil N° 19.133, tuvo por objeto promover el trabajo decente de las personas jóvenes de 15 a 29 años y, para ello, se establecieron una serie de

- 6 -

incentivos y beneficios destinados a las empresas del sector privado que contraten dentro del marco normativo o utilicen las herramientas de promoción de estudio de trabajadores y trabajadoras jóvenes.

Para acceder a los beneficios establecidos en esta ley se debe realizar un conjunto de trámites a través de la Plataforma Vía Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La ley comenzó a ejecutarse en 2015 y desde esa fecha sólo ha alcanzado a 8.619 contrataciones en el sector privado, que se desglosan de la siguiente manera:

Año	Primera exp.laboral	Práctica laboral para egresados	Trabajo protegido joven	TOTAL
2015	110	1	278	389
2016	331	2	261	594
2017	239	0	841	1080
2018	341	1	1993	2335
2019	522	0	2656	3178
2020	85	1	957	1043
TOTAL	1628	5	6986	8619

A su vez, desde enero de 2019, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 19.689, las contrataciones de prácticas formativas remuneradas se enmarcan en el Proyecto "Acercando Educación y Trabajo", que promueve la formación de tipo dual o en alternancia. En este marco, se realizaron solamente un total de 129 contrataciones de práctica formativa remunerada hasta la fecha. Un total de 1.083 empresas realizaron postulaciones y 221 utilizaron el mecanismo de intermediación desde 2015 hasta ahora, para acceder a los beneficios de la Ley de Empleo Juvenil (varias empresas utilizaron ambos mecanismos).

De estas empresas, 937 realizaron contrataciones por la ley, de las cuales 373 fueron a través del servicio de intermediación con los Centros Técnicos de Empleo y 8.246 a través de postulaciones directas:

Modalidad	Intermediación	Particular	Total
Primera experiencia laboral	18	1610	1628

Práctica laboral para egresados	0	5	5
Trabajo protegido joven	355	6631	6986
Total	373	8246	8619

Respecto a las personas jóvenes menores de 18 años, se registraron 1.132 personas contratadas por la Ley de Empleo Juvenil en las modalidades de Primera Experiencia Laboral y Trabajo Protegido Joven.

- 7 -

Las prácticas formativas en empresas fueron modificadas a través de la Ley N° 19.689. Hasta dicha reforma, podían ser remuneradas o no remuneradas sin tramitar excepción alguna, por lo que las autorizaciones de las prácticas no remuneradas consistían en una gestión con controles similares a las demás aprobaciones.

Luego de las modificaciones introducidas por la Ley N° 19.689, la aprobación de las prácticas no remuneradas requería de una autorización excepcional, incluyéndose la consulta previa a INEFOP.

A partir de 2015 se aprobaron 2.512 prácticas no remuneradas, de las cuales 734 se aprobaron a partir de la modificación de la Ley N° 19.689 (526 en 2019 y 208 en 2020).

El beneficio de reducción del horario de trabajo por estudio se ha otorgado en 6 casos desde 2015 a la fecha. El beneficio de licencia por estudio se ha otorgado en 85 casos desde 2015 a la fecha.

En suma, se identifica una clara ineficiencia entre los recursos destinados a financiar estos instrumentos y su efectiva utilización, razón por la que es necesario revitalizar los instrumentos, crear nuevos y ampliar los beneficiarios.

Con respecto a lo establecido en la Ley N° 19.689, que buscaba incentivar la contratación de personas de distintas edades en situación de vulnerabilidad, durante los dos años de vigencia, 2019 y 2020, se ha subsidiado el empleo de apenas 1.420 trabajadores; y de los fondos asignados a estos programas se había ejecutado, apenas, el 10% del total.

En lo que respecta al cumplimiento de la Ley N° 19.691, si bien el registro de empleadores creado por la norma no es obligatorio, la inscripción al mismo es la que habilita el acceso por parte de estos empleadores a los beneficios previstos por la ley.

Se ha advertido por parte de la Comisión Nacional de Inclusión Laboral que las solicitudes de inscripción han disminuido en los últimos tiempos lo que puede suponer, por un lado, la baja en la contratación de nuevo personal y por el otro, el desinterés del sector empresarial vinculado a los beneficios previstos en la norma.

Se considera por tanto necesario generar nuevos incentivos para estimular la contratación de personas con discapacidad e incluir también a los empleadores con menos de 25 trabajadores permanentes, dando un paso más en la promoción del trabajo de las personas con discapacidad.

El objetivo es, entonces, rediseñar la normativa destinada a promover el empleo dirigido a las poblaciones vulnerables indicadas con el objetivo de aumentar el apoyo del Estado a la inclusión laboral de los sectores con menor inserción laboral.

Contenidos del proyecto de ley

El proyecto de ley se organiza en once capítulos.

En el primer capítulo se establecen los objetivos y principios rectores que otorgan sustento político y programático al presente proyecto de ley; así como se establece el ámbito subjetivo de la norma señalando que las poblaciones que serán consideradas a los efectos de la promoción del empleo serán los jóvenes, mayores de 45 años y personas con discapacidad, así como con un apoyo diferencial para las mujeres pertenecientes a estos grupos sociales.

Por otra parte, se establece el papel del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en la dirección y ejecución, así como la función de coordinación con las diferentes

- 8 -

Secretarías de Estado, organismos y personas públicos no estatales. También se precisan los incentivos y subsidios, estableciéndose los montos y límites generales en los que se enmarcan más adelante los diferentes programas.

En el capítulo segundo, se desarrollan las modalidades de promoción del trabajo decente que acompañan y enmarcan el enfoque de los incentivos y subsidios proyectados.

En el tercer capítulo se establecen las condiciones generales para el acceso a los diferentes programas contenidos en la presente norma.

En tal sentido se establecen los requisitos que deben cumplir los empleadores para acceder a los beneficios de subsidio que se otorgan. También se definen los requisitos que deberán cumplir los trabajadores pertenecientes a los diferentes grupos sociales que serán beneficiados mediante la contratación.

El contenido del subsidio a los empleadores que contraten bajo las modalidades previstas en este proyecto consiste en créditos asignados con respecto a obligaciones tributarias con el Banco de Previsión Social.

Para ello las empresas no podrán ser deudoras del Banco de Previsión Social, la Dirección General Impositiva o el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Los montos de los subsidios deberán estar en proporción a la carga horaria contratada y el porcentaje de trabajadores subsidiados no podrá superar el 20% de la plantilla de trabajo de la empresa por cada grupo social beneficiario. Tampoco el empleador podrá haber despedido o enviado trabajadores al seguro de paro en los 90 días previos a hacer uso del subsidio ni durante la duración del subsidio a trabajadores de la misma categoría laboral de los que se contraten.

Se ratifica la especificidad de la autorización del INAU para los contratos de jóvenes entre 15 y 18 años, también se establecen los plazos de los contratos de trabajo y se definen los períodos de prueba, el salario y las condiciones de trabajo, los deberes genéricos de los empleadores con relación a los beneficiarios, así como el cumplimiento de los beneficios comunes a todas las modalidades contractuales, y finalmente, los mecanismos de autorización y fiscalización de los diferentes componentes de los programas.

También se establece la prohibición para el empleador de contratar trabajadores con los que exista un cierto grado de parentesco.

El capítulo cuarto está referido a los programas de promoción del empleo de jóvenes. Se enumeran las cinco modalidades establecidas en el proyecto de ley: (a) subsidio temporal para contratación de jóvenes desempleados, (b) contratos de primera experiencia laboral, (c) práctica laboral para egresados, (d) trabajo protegido y (e) prácticas formativas.

En cada una de las secciones que componen el capítulo se desarrollan las condiciones para cada uno de los programas.

La sección primera de este capítulo refiere al subsidio temporal para la contratación de jóvenes en situación de desempleo. En este programa se promueve la contratación de jóvenes de 15 a 29 años en situación de desempleo continuo superior a 12 meses o discontinuo superior a 15 meses en 24 meses considerados. El monto máximo del subsidio será de \$ 9.000 (actualizado anualmente por IMS) por un máximo de 12 meses.

- 9 -

La sección segunda refiere a los contratos de primera experiencia laboral. Este programa está dirigido a jóvenes de 15 a 24 años sin experiencia laboral formal superior a 90 días. Prevé un subsidio por la contratación de jóvenes varones equivalente a \$ 6.000 y de jóvenes mujeres \$ 7.500 (actualizables anualmente por IMS); la duración será de 12 meses, pero en caso de que continúe el vínculo laboral se mantendrá la exoneración de aportes patronales mientras dure la relación laboral o hasta que el trabajador cumpla 25 años.

La sección tercera describe la modalidad de práctica laboral para egresados. En este caso el programa se dirige a jóvenes de 15 a 29 años egresados de centros públicos o privados habilitados de enseñanza técnica, comercial, agraria o de servicios. El subsidio referirá a un empleo vinculado con la titulación obtenida por el joven y el puesto de trabajo deberá estar definido en relación con el nivel de titulación alcanzado.

El monto del subsidio alcanzará al 15% del salario correspondiente y no podrá exceder el 15% de un salario mínimo nacional. El plazo del subsidio será de un mínimo de 6 hasta un máximo de 12 meses.

La cuarta sección de este capítulo se dedica a la descripción del programa de trabajo protegido joven.

Este programa está dirigido a jóvenes de 15 a 29 años en situación de desempleo que pertenezcan a hogares con ingresos por debajo de la línea de pobreza establecida por el INE. Deberá brindarse acompañamiento social y capacitación a sus beneficiarios. El monto del subsidio podrá alcanzar hasta el 80% de la retribución del joven con un monto máximo que no podrá superar el 80% de dos salarios mínimos nacionales. Su duración será por un mínimo de seis meses y un máximo de doce meses.

La quinta sección abarca la modalidad de las prácticas formativas. En este caso, los beneficiarios serán jóvenes de 15 a 29 años que realicen una práctica formativa requiriendo del acuerdo entre una empresa y una institución educativa. La remuneración al joven deberá ser, al menos, equivalente al 75% del salario mínimo establecido para la categoría laboral en que se desempeñe, en proporción a las horas efectivamente trabajadas. Las condiciones laborales serán acordadas entre la empresa y la institución educativa y aprobado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El monto del subsidio a la empresa contratante podrá alcanzar hasta el 50% del 75% de la remuneración correspondiente al salario mínimo nacional de la categoría ocupacional de que se trate, calculado sobre las horas que se remuneren. El plazo del subsidio será de doce meses.

En el capítulo quinto, se establecen las condiciones para la realización de los contratos de primera experiencia laboral en el Estado y en las personas públicas no estatales, determinando los organismos competentes para su otorgamiento.

En el capítulo sexto, se establecen los beneficios específicos para los trabajadores mayores de 45 años, a través de dos modalidades.

La primera es un beneficio para trabajadores de esa edad en situación de desempleo, que abarca a aquellos mayores de 45 años que se encuentran en situación de desempleo continuo por más de 12 meses o discontinuo de 15 meses en 24 meses.

En estos casos el monto del subsidio será de \$ 7.000 mensuales, para el caso de mujeres se elevará a \$ 8.000 y si tuviera personas a cargo aumentará a \$ 9.000. El plazo del subsidio será de doce meses.

- 10 -

La segunda modalidad corresponde a trabajo protegido. En este caso el trabajador mayor de 45 años en situación de desempleo deberá pertenecer a hogares con ingresos por debajo de la línea de pobreza establecida por el INE. El monto del subsidio podrá alcanzar hasta el 80% de la retribución del trabajador con un monto máximo que no podrá superar el 80% de 2 SMN y el plazo de este subsidio será entre 6 y 12 meses.

El capítulo séptimo se refiere a las personas con discapacidad. En este caso se presenta un programa para aquellas personas con discapacidad en situación de desempleo continuo de más de 12 meses o discontinuo de 15 meses en 24 meses. El monto del subsidio previsto será de \$ 7.000 mensuales, en caso de mujeres se elevará a \$ 8.000 y si tuviera personas a cargo aumentará a \$ 9.000. El plazo del subsidio será de 12 meses.

En este caso, se establece que este subsidio no será acumulable con los establecidos específicamente para las personas con discapacidad previstos en la Ley N° 19.691.

En el capítulo octavo se establece la necesidad de promover la continuidad del estudio precisándose los estudios reconocidos y se pauta el régimen horario de modo tal de hacerlo compatible con este fin.

En el capítulo noveno, se le otorga la facultad al Estado para formular programas crediticios y de asistencia técnica para aquellos emprendimientos iniciados por jóvenes, personas mayores de 45 años o personas con discapacidad que no tengan más de 2 años de iniciados. También se extiende a cooperativas integradas por estos grupos sociales beneficiarios.

En el capítulo décimo se señalan los montos y fuentes de financiamiento de los programas previstos en el proyecto de ley.

En tal sentido, establece un monto anual de \$ 730 millones de pesos para el año 2021 y de \$ 704 millones de pesos para el año 2022. Este financiamiento incluirá dos fuentes de recursos. Una parte, cuyo destino será la financiación de programas de empleo juvenil, provendrá del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional, mientras que el resto será de cargo de rentas generales.

Por último, en el capítulo undécimo se refieren las derogaciones de las normas preexistentes.

Es, por los motivos expuestos, que se aconseja al Cuerpo la aprobación de la presente iniciativa.

Sala de la Comisión, 28 de julio de 2021

MARTÍN SODANO
Miembro Informante

MARTÍN ELGUE
PEDRO JISDONIÁN

MARÍA EUGENIA ROSELLÓ

FELIPE CARBALLO, con salvedades que expondrá en Sala
DANIEL GERHARD, con salvedades que expondrá en Sala
GABRIEL OTERO AGÜERO, con salvedades que expondrá en Sala

≠